Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3675 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 16 DE MAYO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3611..... 2
Decretos Sintetizados: Decretos: 5092/24, 5170, 5175, Decreto N° 746/25, 777, 780, 793, 798, 808, 849, 853, 855, DECRE-2025-423-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-425-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-428-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-429-E-GLP-GPLP, Decreto N° 863, 864, 866, 867, 872, 875 a 877, 879 a 881, 883, 886, 887, 897, 911, 914, DECRE-2025-462-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-463-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-466-E-GLP-GPLP, Decreto N° 925, 926, DECRE-2025-472-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-485-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-489-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-505-E-GLP-GPLP, Decreto N° 937, 939, 954, 960, 961, 964, DECRE-2025-509-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-514-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-518-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-521-E-GLP-GPLP..... 2
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 328 a 331..... 27
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 56, 57, 63 a 69..... 29
Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales: Disposición N° 49..... 35
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 293, 684, 775, 801 a 803, 815, 825 a 828..... 36
Ministerio de Educación: Resolución N° 12, 30, 34, 41 a 43 y RESOL-2025-188-EGLP-ME..... 40
Ministerio de la Producción: Resolución N° 102, 107 a 117..... 43
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 34 a 36..... 49
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 9..... 50
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2025-109-E-GLP-MOSP, RESOL-2025-110-E-GLP-MOSP y RESOL-2025-112-E-GLP-MOSP..... 50
Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Directorio N° 365 y 366..... 51
Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería: Disposición Minera N° 36..... 52
Secretaría de Cultura: RESOL-2025-62-E-GLP-SC..... 54
Tribunal de Cuentas: Sentencia Nº 901 a 905, 987 a 989, 1011 a 1014, 1018 a 1022, 1035 a 1041, 1043 a 1052, 1056 a 1059, 1064, 1117 a 1119, 1149 a 1163, 1172 y 1173..... 54
Licitaciones: 164
Edictos: 169
Avisos Judiciales: 179
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 194
Concursos: Consejo de la Magistratura..... 216
Fe de Erratas: Corrección de numeración de Decreto..... 217

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3611: Adhiere a la Ley Nacional N° 27.590 - Programa de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 5092

19 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 65/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
UNISUR S.R.L., CUIT Nº 30-71638054-4: Ítem 2, en la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL ($ 316.540.000,00) según Orden de Provisión Nº 232353.
CABILDO UNIFORMES S.S., CUIT Nº 30-71537669-1: Ítem 5, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 8.268.000,00) según Orden de Provisión Nº 232354.
DEL CORRO RAFAEL LUIS, CUIT Nº 20-12876651-1: Ítem 3, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 57.057.000,00) según Orden de Provisión Nº 232355.
HERRERO SERGIO DARIO, CUIT Nº 20-22919569-8: Ítem 1, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL ($ 54.128.000,00) según Orden de Provisión Nº 232356.
Artículo 2º.- Desestimase el ítem 4, auméntase en un ciento noventa y tres coma diecinueve por ciento (193,19%) la cantidad del ítem 5, en un sesenta coma veinticuatro por ciento (60,24%) la cantidad del ítem 2 y en un cincuenta y ocho coma catorce por ciento (58,14%) la cantidad del ítem 1, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.
Artículo 3º.- La Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ" - Unidad de Organización 04 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 210 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01- s.p. 42 - cl. 00 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5170

27 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente Nº 13012/2024 por el Ministerio de Seguridad y Justicia y autorízase al Señor Jefe de Policía a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios Nº 232328 destinada a la adquisición de dieciocho mil (18.000) Cart.

Cal.9x19 mm OJ TR 147 gs., tres mil quinientos (3.500) Cart. Cal. 12/70 AT (24 postas de goma), quinientos (500) Cart. Cal. 12/70 PG (9 postas de goma), un mil (1.000) Cart. Cal. 12/70 ESTRUENDO, ciento veinte (120) Granada de Mano CN, ciento veinte (120) Granada de Mano HC y ochenta (80) Granada de Mano CS, destinados a la Policía de La Pampa, a Fabricaciones Militares Sociedad del Estado C.U.I.T. 30-54669396-8 por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (U$S 95.145,00).

Artículo 2°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ" - Unidad de Organización 04 - Cuenta 0 - Función 210 - Sección 1 - P.P. 11- p.p. 01- s.p. 43 - cl. 00 - scl. 000 – Partida 220 – Bienes de Consumo –Proyectiles del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 5175

27 de diciembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 153/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

ORREGO MARÍA MELISA CUIT: 27-24342806-3: Ítem 3, en la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 18.875.280,00). Según Orden de Provisión N° 232406.

UNISUR S.R.L. CUIT: 30-71638054-4: Ítems 4 y 5, en la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL ($ 82.010.000,00). Según Orden de Provisión N° 232407.

HERRERO SERGIO DARÍO CUIT: 20-22919569-8: Ítem 2, en la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL ($ 32.508.000,00). Según Orden de Provisión N° 232408.

CABILDO UNIFORMES S.S. CUIT: 30-71537669-1: Ítems 1 y 6, en la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($ 34.340.000,00). Según Orden de Provisión N° 232409.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Seguridad y Justicia, dependiente de la Contaduría General, liquidará y pagará a las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ" - Unidad de Organización 04 – Cuenta 0 - Finalidad y Función 210 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 42 - cl. 00 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 746

23 de abril de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase en propiedad fiduciaria la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), conforme los montos y fechas que se establecen en el Anexo del presente, por el “Fideicomiso de Garantías Pampeanas” cuyo Fiduciario es la sociedad “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M”.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la partida del presupuesto vigente: 0-H-01-0-790-01-030-07-10-00-000 – 9274- FONDO DE GARANTIAS PUBLICO PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000).
Artículo 3°.- El importe mencionado en el artículo inmediato anterior se depositará en la Cuenta Corriente N° 466912/4, CBU N° 0930300110100046691246 del Banco de La Pampa en pesos, cuya titularidad corresponde al "FIDEICOMISO DE GARANTIAS PAMPEANAS" (CUIT N° 30-71709093-0);
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Decreto N° 777

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de Metileo – 212-1, CUIT Nº 30-99911302-4, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Rodrigo Exequiel LOPEZ, CUIL/CUIT Nº 20-36201912-6, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Mini Super Cris-Yes – Compra de amasadora de carne", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Metileo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años, sin periodo de gracia, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Metileo Nº 103/24, de fecha 16 de octubre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 200–1836-4, CUIT Nº 30-99911302-4- Municipalidad de Metileo, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 780

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad de General Pico – 153 - 7, CUIT Nº 30-99906214-4, conforme Decreto Nº 3137/17 de fecha 20 de septiembre de 2017, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL ($321.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento a la señora Mónica Andrea PETERSEN, CUIT Nº 27-24743626-5, para el proyecto productivo de "Panadería - Fábrica de Pastas",

en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de General Pico, de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL ($321.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 3137/17 de fecha 20 de septiembre de 2017, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 793

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de Metileo– 212- 1, CUIT Nº 30-99911302-4, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Dolores Amalia LOPEZ, CUIL/CUIT Nº 23-14405156-4, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Ferretería Medileo – Compra de mercadería", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Metileo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Metileo Nº 102/24, de fecha 16 de octubre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 200 – 1836-4, CUIT Nº 30-99911302-4- Municipalidad de Metileo, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 798

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Obligatorio de la Comisario General de Policía Gladys MOLINA, D.N.I Nº 25.074.100, Clase 1976, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12, 16 inciso a) y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.

Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria y uniforme provista oportunamente, por parte de la Comisario General que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facúltase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Obligatorio, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 808

25 de abril de 2025

Artículo 1º.- Dispóngase el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de Policía Leonardo Gastón SCHPPE, D.N.I. Nº 24.993.133, Clase 1975, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1256/83.
Artículo 2º.- Previamente a la notificación del presente, deberá acreditarse la efectiva devolución del arma reglamentaria y uniforme provisto al Agente de Policía que refiere el artículo 1º.
Artículo 3º.- Facultase al Señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de Retiro Voluntario, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.
Artículo 4º.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º se imputará a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.

Decreto N° 849

30 de abril de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Contratación Directa Nº 10/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Cocina y su Limpieza para la Escuela Nº 12 de la localidad de General Pico, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) a la señora María Alicia MENA C.U.I.T Nº 27-12351027-0, por la suma mensual de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS CON TRECE CENTAVOS ($ 27.040.122,13)
.
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la señora María Alicia MENA C.U.I.T Nº 27-12351027-0.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1- P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 853

30 de abril de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Bibiana MIRANDA, DNI Nº 20.530.976, Clase 1969, la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($308.172,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2°.- El importe mencionado en el artículo anterior se tomará con imputación a laJurisdicción F-11-0-520-1-10-6-0-0-0-0 ($308.172,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 855

30 de abril de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2024, al docente Orlando Daniel GUZMAN, DNI Nº 20.292.680, Clase 1969, a los cargos titulares de Jefe de Sección o Instructor: Maquinas e Implementos Agropecuarios -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional y Maestro Ayudante de Enseñanzas Prácticas: Producción Vegetal -turno tarde- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, del Centro Educativo Polivalente, de Colonia 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ($1.006.962,00) en concepto de catorce (14) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la Jurisdicción F-12-0-530-1-10-6-0-0-0-8 ($1.006.962,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

DECRE-2025-423-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, a la agente Brenda ORREGO - D.N.I Nº 34058681 - Afiliado Nº 98173 - Legajo Nº 172406, -Categoría 12 - Rama Técnica con 40 horas semanales de labor - de la citada Ley, desempeñandose en el Centro de Salud Plan Reconversión de esta ciudad.

Artículo 2º.- Reconocer a partir del 29 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario a la agente mencionada en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00- SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-425-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, a la agente Rocio Alejandra GUZMAN - D.N.I Nº 36222160 - Afiliado Nº 92914 - Legajo Nº 172421, Categoría 14 – Rama Administrativa Hospitalaria con 40 horas semanales de labor de la citada Ley, dependiente del Centro de Salud Plan Reconversión de esta ciudad.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 28 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario a la agente mencionada en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00- SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-428-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, a la agente Maria Elena RODRIGUEZ - D.N.I Nº 23186173 - Afiliado Nº 75069 - Legajo Nº 171451 - Categoría 14, Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor de la citada Ley, dependiente del Centro Sanitario y Área Programática de esta ciudad.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario a la agente mencionada en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00- SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-429-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional Sanitario creado por la Ley Nº 2420 y previsto por artículo 27 del Decreto Nº 6340/23 para agentes que revisten en la Ley Nº 3488, al agente Pablo Javier DOMINGUEZ - D.N.I Nº 31768482 - Afiliado Nº 94352 - Legajo Nº 171775, Categoría 9 - Rama Técnica con 40 horas semanales de labor de la citada Ley, dependiente del Centro de Salud Plan Reconversión de esta ciudad.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 27 de Diciembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario al agente mencionado en el artículo anterior.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sec. 1- PP.10- pp.01- SP. 00- CL.00-SCL.000- C.6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 863

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE ($ 2.720.059,00) sin IVA, a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de Abramo Limitada, destinado a llevar el suministro de energía eléctrica y alumbrado público a las viviendas sociales, en el marco del "Plan Mi Casa", actualmente en construcción en la localidad de Abramo.
Artículo 2º.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Administración Provincial de Energía y la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de Abramo Limitada, que como Anexo forma parte integrante del presente, y en consecuencia, facultase al señor Administrador General de Energía a suscribir el mismo.
Artículo 3º.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería, a transferir a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas de Abramo Limitada, la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE ($ 2.720.059,00) sin IVA, debiéndose transferir dicho importe en su totalidad en forma posterior a la celebración del Convenio de partes. La Cooperativa deberá presentar la rendición de las inversiones realizadas dentro de los SESENTA (60) días corridos de realizada la transferencia correspondiente, ante la Administración Provincial de Energía, quien podrá resolver asimismo, situaciones referidas al plazo de rendición, respetando los preceptos de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y de la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- Los fondos para atender dicho gasto provendrán de la Jurisdicción "V"- Unidad de Organización 02 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 730 – Sección 1 - Partida Principal 031 – Partida Parcial 06 – Subparcial 07– Clase 00 – Sub-Clase 000 – Partida 5229 – APORTES A COOPERATIVAS, del Presupuesto vigente, destinada a solventar las ayudas extraordinarias con las que el Gobierno Provincial acude a fin de resolver situaciones vinculadas al servicio de energía eléctrica.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 864

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 27.683.755,37) – sin IVA, a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Intendente Alvear Limitada, destinado a la adquisición de los materiales que permitan suministrar de energía eléctrica y alumbrado público a las viviendas sociales del "Plan Mi Casa 3" de la localidad de Intendente Alvear.
Artículo 2º.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Administración Provincial de Energía y la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Intendente Alvear Limitada, que como Anexo forma parte integrante del presente, y en consecuencia, facultase al señor Administrador General de Energía a suscribir el mismo.
Artículo 3º.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería, a transferir a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Intendente Alvear Limitada, la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 27.683.755,37) – sin IVA - debiéndose transferir dicho importe en su totalidad en forma posterior a la celebración del Convenio de partes. La Cooperativa deberá presentar la rendición de las inversiones realizadas dentro de los DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos de realizada la transferencia correspondiente, ante la Administración Provincial de Energía, quien podrá resolver asimismo, situaciones referidas al plazo de rendición, respetando los preceptos de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y de la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- Los fondos para atender dicho gasto provendrán de la Jurisdicción "V"- Unidad de Organización 02 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 730 – Sección 1 - Partida Principal 031 – Partida Parcial 06 – Subparcial 07– Clase 00 – Sub Clase 000 – Partida 5229 – APORTES A COOPERATIVAS, del Presupuesto vigente, destinada a solventar las ayudas extraordinarias con las que el Gobierno Provincial acude a fin de resolver situaciones vinculadas al servicio de energía eléctrica.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 866

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a incoar las acciones extrajudiciales y/o judiciales contra la Señora Patricia ARGÜELLO, D.N.I. Nº 28.550.938, y/o terceros ocupantes, conducentes a recuperar el pleno ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Casa de Servicio Nº 6, sita en calle San Martín Nº 1345 de la localidad de 25 de Mayo, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 112, Circunscripción I, Radio j, Manzana 01, Parcela 01, Partida Nº 655.469.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación y a la Fiscalía de Estado.

Decreto N° 867

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgase un subsidio de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 41.904.881,36) sin IVA, a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de

Ingeniero Luiggi Limitada, para realizar el suministro de energía eléctrica a VEINTE (20) viviendas del Plan Mi Casa, en la localidad de Alta Italia.

Artículo 2º.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Administración Provincial de Energía y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Ingeniero Luiggi Limitada, que como Anexo forma parte integrante del presente, y en consecuencia, facultase al señor Administrador General de Energía a suscribir el mismo.

Artículo 3º.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería, a transferir a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Ingeniero Luiggi Limitada, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 41.904.881,36) sin IVA, debiéndose transferir dicho importe en su totalidad en forma posterior a la celebración del Convenio de partes. La Cooperativa deberá presentar la rendición de las inversiones realizadas dentro de los DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos de realizada la transferencia correspondiente, ante la Administración Provincial de Energía, quien podrá resolver asimismo, situaciones referidas al plazo de rendición, respetando los preceptos de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y de la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- Los fondos para atender dicho gasto provendrán de la Jurisdicción "V"- Unidad de Organización 02 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 730 – Sec-ción 1 - Partida Principal 031 – Partida Parcial 06 – Subparcial 07– Clase 00 – Sub-Clase 000 – Partida 5229 – APORTES A COOPERATIVAS, del Presupuesto vigente, destinada a solventar las ayudas extraordinarias con las que el Gobierno Provincial acude a fin de resolver situaciones vinculadas al servicio de energía eléctrica.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 872

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Comisión de Fomento de La Reforma, a vender el inmueble propiedad de dicha Comuna, dentro de lo estipulado en el ordenamiento jurídico, designado catastralmente como: Ejido 108, Circunscripción I, Radio "a", Manzana 004, Parcela 012, Partida Nº 719.488, superficie: doscientos noventa y cuatro con tres metros cuadrados (294,03 m²), , Número de entrada 24629/21, a la Sra. Lucia Daniela POPP AUGUSTO, D.N.I 44.342.157 , Plano Registrado Nº 23.942, protocolizado al Tomo 276, Folio 066, inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble Sección XIX, Matrícula 392.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos.

Decreto N° 875

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a incoar las acciones extrajudiciales y/o judiciales contra la Señora Paula Millan, D.N.I. Nº 27.647.904, y/o terceros ocupantes, conducentes a recuperar el pleno ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Casa de Servicio Nº 2, sita en calle San Martín Nº 1305 de la localidad de 25 de Mayo, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 112, Circunscripción I, Radio j, Manzana 01, Parcela 01, Partida Nº 655.469.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación y a la Fiscalía de Estado.

Decreto N° 876

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a incoar las acciones extrajudiciales y/o judiciales contra la Señora María Violeta ESCUDERO, D.N.I. Nº 25.074.058, y/o terceros ocupantes, conducentes a recuperar el pleno ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Casa de Servicio Nº 4, sita en calle San Martin Nº 1325 de la localidad de 25 de Mayo, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 112, Circunscripción I, Radio j, Manzana 01, Parcela 01, Partida Nº 655.469.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación y a la Fiscalía de Estado.

Decreto N° 877

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de 25 de Mayo -161-0, CUIT Nº 33-99919542-9, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a el beneficiario: señor Hernando Fabián GARCÍA, CUIT/CUIL Nº 20-22932106-5, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Lubricentro El Pata – compra de aspiradora industrial", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de 25 de Mayo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de UN (1) año y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con las Ordenanzas del Concejo Deliberante de 25 de Mayo Nº 46/24, de fecha 30 de septiembre del 2024 y N° 65/24, fecha 8 de noviembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 670-163122-9, CUIT Nº 33-99919542-9 Municipalidad de 25 de Mayo, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 879

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad Caleufú – 181-8, CUIT Nº 30-99914493-0, conforme Decreto Nº 2961/19, de fecha 1 de agosto de 2019, por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento al señor Emanuel Adriel SANCHEZ, CUIL Nº 20-34833150-8, para el proyecto de "Compra de Maquinaria para fabricación de hielo en diversos tamaños y formas para posterior comercialización", en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Caleufú, de la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 2961/19, de fecha 1 de agosto de 2019, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 880

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad de Caleufú – 181-8, CUIT Nº 30-99914493-0, conforme Decreto Nº 4990/18, de fecha 26 de diciembre de 2018, por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento al señor Randy Adriel LARREA, CUIT Nº 20-36220692-9, para el proyecto productivo de "Cría y Comercialización de Pollos Parrilleros", en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Caleufú, de la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 4990/18, de fecha 26 de diciembre de 2018, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 881

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad de Caleufú – 181-8, CUIT Nº 30-99914493-0, conforme Decreto Nº 3653/19, de fecha 6 de septiembre de 2019, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($340.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento al señor César Agustín GARCÍA, CUIL Nº 23-39931764-9, para el proyecto productivo de "Adquisición de Herramientas, Maquinarias y Productos para Equipamiento de Taller", en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Caleufú, de la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($340.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 3653/19, de fecha 6 de septiembre de 2019, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 883

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de 25 de Mayo -161-0, CUIT Nº 33-99919542-9, la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Laura Noemí CEPEDA, CUIT/CUIL Nº 27-29875061-4, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Fiesta Kids, diseño e impresión – compra de impresora de corte e insumos para impresión", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de 25 de Mayo a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DOS (2) años y un plazo de gracia de CUATRO (4) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con las Ordenanzas del Concejo Deliberante de 25 de Mayo Nº 49/24, de fecha 30 de septiembre del 2024 y N° 68/24, fecha 8 de noviembre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 670-163122-9, CUIT Nº 33-99919542-9 Municipalidad de 25 de Mayo, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 – 9413 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOSPROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 886

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a la Municipalidad de La Humada 072 – 9, CUIT Nº 30 -99929895-4, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora María Deolinda GONZÁLEZ, CUIT Nº 27-24745759-9, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Mercadito Doly – Compra de heladera exhibidora y reacondicionamiento de estanterías", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus

modificatorias.
Artículo 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de La Humada a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de DOS (2) años, sin periodo de gracia, ello en conformidad con Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de La Humada Nº 193/24, de fecha 24 de octubre del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).
Artículo 3º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción transferirá a la Cuenta 720-311061-6, CUIT Nº 30-99929895-4, Municipalidad de La Humada, la suma indicada en el artículo 1º, con imputación a la partida presupuestaria Jurisdicción G Unidad de Organización 45 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 790 – Sección 02 – P.P. 070 – p.p. 02 – s.p. 00 – cl. 70 – scl. 000 – Control 3 - PRÉSTAMOS MUNICIPIOS PROMOCIÓN ECONÓMICA, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia a sus efectos.

Decreto N° 887

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Téngase por efectuada la devolución por parte de la Municipalidad de Santa Rosa – 024 - 0, CUIT Nº 30-99907590-4, de la suma transferida de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL ($ 306.000,00), en el marco del Decreto Nº 1793/18, de fecha 15 de junio de 2018, por no haber sido ejecutada conforme la finalidad allí determinada.
Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Santa Rosa, de la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL ($ 306.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 1793/18, de fecha 15 de junio de 2018, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 897

6 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 1079 y 1080, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa INNOKONST S.A. C.U.I.T N° 30-71227225-9, representada por su Titular Arquitecto Pablo Baruc JOVANOVICH, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL 25 DE MAYO – 25 DE MAYO – LA PAMPA.-", por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 205.769.529,53) y en consecuencia ratificase los Pagos Provisorios por la suma PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 113.171.044,79), realizada como anticipo de redeterminación según lo establecido en Decretos Nº 4686/24 y N° 7018/23 de PESOS SETENTA Y

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 76.666.644,28), todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 1028 a 1070 encuadrando legalmente el procedimiento en la Ley Nº 2008 y en los Decretos Nº 1024/02 y Nº 4686/24.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa INNOKONST S.A. C.U.I.T N° 30-71227225-9, representada por su Titular Arquitecto Pablo Baruc JOVANOVICH, la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.931.840,46), en concepto de diferencia entre la redeterminación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los TREINTA (30) días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extrajudicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1º. Al momento del pago se deberá descontar el importe de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 64.386,10), correspondiente al importe retenido en concepto de Aporte Consejo Profesional de Ingeniero y Técnicos de La Pampa.

Artículo 3°.- El gasto total que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R – Cuenta 1 - Unidad de Organización 12 - Finalidad y Función 490 - Sección 02 - P.P.051 - p.p.02 - Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 076 – "10181" – CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – del Presupuesto en vigencia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Cámara de Diputados del presente Decreto, cumplimentando con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 1980.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

Decreto N° 911

6 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a incoar las acciones extrajudiciales y/o judiciales contra la Señora Patricia Andrea VERA, D.N.I. 20.179.081, y/o terceros ocupantes, conducentes a recuperar el pleno ejercicio del derecho de propiedad sobre el inmueble denominado Casa de Servicio Nº 1, sita en calle San Martin Nº 1295 de la localidad de 25 de Mayo, cuya nomenclatura catastral es: Ejido 112, Circunscripción I, Radio j, Manzana 01, Parcela 01, Partida Nº 655.469.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación y Fiscalía de Estado.

Decreto N° 914

6 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2024, a la agente Categoría 5, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Mónica Liliana KANDYBA -D.N.I. N° 16.556.672 -Clase 1963-, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.172.900,00), en concepto de cuarenta (40)

días de licencia para descanso anual año 2023, postergada por Resolución Nº 74/24 de la Secretaría General de la Gobernación -fojas 43- y veintisiete (27) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe de fojas 66 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal -que ratifica lo informado oportunamente a fojas 44 y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 40 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 90 -S.1 -PR.010 -pa.06 -sp.00 -cl.00 -scl.000 -Control 2- ($ 2.172.900,00) del presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-462-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por la agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Juana Silvia TORANZO -D.N.I. N° 17.120.464- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 5 de febrero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-463-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 6 de febrero de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 9 -Rama Enfermería - Ley N° 1279, Elena Beatriz AYALA -D.N.I. Nº 18.376.402 -Clase 1967-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-466-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de diciembre de 2024, al agente Categoría 7, Rama Mantenimiento y Producción de la Ley Nº 643, Rubén Camilo SCHNEIDER -D.N.I. N° 16.867.911 -

Clase 1964-, perteneciente a la Subsecretaría de la Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 1.074.682,00), en concepto de treinta y siete (37) días de licencia para descanso anual proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 68 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 64.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 50 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 90 -S.1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl.00 -scl. 000 -Control 9- ($ 1.074.682,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 925

8 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial las "JORNADAS DE CAPACITACION PARA FORTALECER Y AMPLIAR LA FORMACION DE LOS EQUIPOS DE SALUD EN LA INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO E INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO, a desarrollarse los días 30 y 31 de mes de mayo del año 2025 EN EL Hospital de Complejidad Creciente Dr. Rene Favaloro.
Artículo 2°.- A los fines de la ejecución de las distintas actividades y acciones previstas en el desarrollo de las jornadas de capacitación, autorizase a la Subsecretaria de Salud Social y Comunitaria a contratar en forma directa y hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000,00) los servicios de alojamiento, comidas, traslados y honorarios de los disertantes y el refrigerio de los asistentes a las jornadas, a cuyo efecto el gasto deberá ser acumulado por concepto.
Artículo 3°.- A los efectos de la autorización otorgada en el presente, las erogaciones establecidas deberán imputarse a las partidas presupuestarias asignadas a la Subsecretaria de Salud Social y Comunitaria.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Articulo 5°.- Dése Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

Decreto N° 926

8 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la contratación directa con la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ), CUIT 30-71134016-1, con domicilio en Av. Calchaquí Nro. 6200 (1888), localidad de San Juan Bautista, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en el marco de lo establecido por el artículo 34, inciso C, apartado 3 de la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias, a efectos de desarrollar las Diplomaturas Superior y de Vinculación en Gobierno Locales y Transformación Social, destinado para los agentes de la administración pública provincial dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2º.- Facúltese al Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos a suscribir el

Convenio y sus anexos que como anexo I forman parte del presente Decreto,por el cual se contrata los servicios de la Universidad Nacional Arturo Jaureche (UNAJ) para el desarrollo de las Diplomaturas Superior y de Vinculación en Gobierno Locales y Transformación Social, como así también a realizar las dos transferencias respectivas que hacen al monto total de la contratación.
Artículo 3º.- Apruébase el Convenio Compromiso, que como Anexo II forma parte del presente Decreto, y facúltese al Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos a suscribir el mismo con cada agente que realice la Diplomatura.
Artículo 4º.- El costo total de la contratación, que asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 8.526.000,00), se imputará con cargo a la Jurisdicción "E" Unidad de Organización "01" Caracter "0" FyF- 490, S-1, PP-11, pp-02, SP-00, CL-00, SCL-000, del Presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Dese al Registro Oficial, al Boletín Oficial, comuníquese, notifiquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos para sus efectos.

DECRE-2025-472-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa TRANSPORTE CIUDAD DE TOAY S.R.L CUIT N° 30-71599986-9, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del día 12 de mayo de 2025.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO, modelo DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO, año 2016, motor N° 7241209, chasis N° 93ZK50B01G8346413, tacógrafo marca CONTINENTAL N° 09425083, dominio AA407TV.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-485-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase, la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($643.375.000), a favor de las Comunas que se detallan en Providencia PV-2025-000123539-GLP-SPEPS#MDSDH, incorporada en orden 2 del Expediente N° EX-2025-00070694- -GLPSPEPS#MDSDH, destinada a solventar parcialmente los gastos que demande el desarrollo del Plan PRO VIDA, Programa "Nutrir para el Desarrollo".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 –Cuenta 0 – U.O.10 – F.y F. 490 –Sección 01 – P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 01 – C.L. 03 – S.C.L. 000 – Partida N° 6660, por el monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($643.375.000,00) del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4º.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-486-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 13 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Juan Carlos RIVERO -D.N.I. Nº 11.741.874- Clase 1956, perteneciente a la Delegación Zona Sur de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 14 de Abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-487-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por el agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Pedro Luis MAYER -D.N.I. N° 12.723.188- Clase 1959, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 12 de noviembre de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-488-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 12 de febrero de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Héctor Santiago Luis NICOLA -D.N.I. Nº 16.867.987 -Clase 1964-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-489-E-GLP-GPLP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 -Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Silvia Raquel LOBATO -D.N.I. N° 17.161.619- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 2 de enero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-505-E-GLP-GPLP

Martes 13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Agrupación Cultural de Árbitros Santarroseños"**,** Personería Jurídica Nº 581, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 18.500.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptúase a la Institución denominada "Agrupación Cultural de Árbitros Santarroseños", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el articulo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese a la "Agrupación Cultural de Árbitros Santarroseños", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Decreto N° 937

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos) agregado a fojas 145/174 del Expediente N° 14148/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 64/25, para la adquisición de insumos y bienes para los servicios de odontología de la Provincia.

Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00 - scl. 144 – Control 6 y Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 – Finalidad y Función 310 - Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 144 – Control 4 del Presupuesto vigente.-
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 939

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos) agregado a fojas 44/94 del Expediente N° 2305/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 57/25, para la adquisición de insumos de descartables, colorantes, drogas puras, citogenética y bromatología (rubros 7, 8, 18 y 20) para ser utilizados en los laboratorios de la Provincia.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 02 - scl. 144 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2026 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados.
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 954

13 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la Contratación Directa tramitada mediante Expediente 15661/24 con la Caja Forense de la Provincia de La Pampa del inmueble sito en calle Rivadavia N°369 de Santa Rosa, La Pampa destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble por un total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($3.500.000,00) mensuales, encuadrándose dicha erogación en lo dispuesto por el artículo 34 inciso c), apartado 1) de la Ley N°3 de Contabilidad, modificada por la NJF N°930.
Artículo 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales a suscribir con el Presidente de Caja Forense de la Provincia de La Pampa, el contrato que forma parte integrante del presente.
Artículo 3°.- La Habilitación de Gobierno y Asuntos Municipales dependiente de Contaduría General,

liquidará y pagará a favor de la persona indicada en el artículo 1° el importe que en el mismo se menciona de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra prestación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4°.- El presente gasto se atenderá con cargo a la Partida Presupuestaria: Jurisdicción D, U.O.: 24, C: 0, FyF:190, S:1, PR: 011, PA: 02, SP:07, Partida N° 5358 del presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Decreto N° 960

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una pensión por discapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor del señor Carlos Alberto PINEDO, Documento Nacional de Identidad N.º 16.075.885, CUIL 20-16075885-7, de la localidad de Pichi Huinca, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables establecidos en la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 y su Decreto Reglamentario N° 838/09.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 42 – F y F 410 – Sección 1 – P.P. 030 – p.p 08 – p.s.p. 01 – -cl 08 – scl 000 – C 3 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 961

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Maria Lidia LOPEZ, Documento Nacional de Identidad N° 17.999.171, CUIL 27-17999171-9, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 42 – F y F 410 – Sección 1 – P.P. 030 – p.p 08 – p.s.p. 01 – cl 00 – scl 000 – C 9 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

Decreto N° 964

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una pensión por incapacidad, a partir de la fecha del presente Decreto, a favor de la señora Yesica Carina ORTIZ, Documento Nacional de Identidad N° 30.999.759, CUIL 27-30999759-5, con domicilio en la ciudad de Quemú Quemú, de conformidad con los dispositivos normativos aplicables, establecidos en la Ley N° 786.

Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 42 – F y F 410 – Sección 1 – P.P. 030 – p.p 08 – p.s.p. 01 – cl 00 – scl 000 – C 9 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-509-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 10 de Marzo de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por el agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32:30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, José Luis CASTRO DUBIE - D.N.I. Nº 16.820.469 -Clase 1964-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-510-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Eduardo Héctor RODRIGUEZ - D.N.I. Nº 11.296.218- Clase 1954, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 6 de marzo de 2023, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-511-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº -2954 Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Marcela Libertad VILLORIA -D.N.I. N° 16.971.004- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 15 de noviembre de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-512-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Sergio Adolfo BESSONE -D.N.I. Nº 13.596.468- Clase 1959, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 8 de enero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-513-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 158.400.000,00 .-) a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan en la Providencia de orden 3 del Expediente N.º EX-2025-00130265- -GLP-MDSDH , destinado a solventar el gasto que demande el desarrollo del Programa Invierno Saludable.
Artículo 2º.- La presente erogación se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter O - Cuenta 0 - U.O 40 – F. y F. 450 – Sección 01 – P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p 02 – C.L. 60 – S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos .
Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-514-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transfiérese, la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($ 6.771.400,00), a favor de las Comunas y por el monto que se detalla en Providencia N° PV-2025- 000130429-GLP-SPEPS#MDSDH, incorporada en orden 14 del Expediente N° EX-2025-00124534- - GLPSPEPS#MDSDH, destinada a solventar parcialmente los gastos que demanden la realización del Relevamiento PILQUEN IVS en esas localidades.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 10 – F.y F. 490 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 00 – C.L. 00 – S.C.L. 000 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-518-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº -2954 Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 13 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 1279, Susana María RUIZ - D.N.I. N° 11.699.831- Clase 1955, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 21 de enero de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-519-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Sandra Marisa PEREZ- D.N.I. Nº 17.474.703 - Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-520-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, María del Carmen DORADO -D.N.I. Nº 17.381.315- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de marzo de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-521-E-GLP-GPLP

Miércoles 14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 12 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Mónica Noemí PACHECO -D.N.I. Nº 16.709.200- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría

de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 4 de abril de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 328

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transferir a la Municipalidad de Puelén la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($70.000.000,00) en el marco del "Programa de mejoramiento del parque automotor destinado a la prestación de servicios públicos" creado por Decreto N° 294/25, con destino a la reparación y adquisición de rodados. Dicho monto será trasferido por Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 2º.- Establecer que el porcentaje de afectación de la coparticipación prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), en virtud de los parámetros previstos en el inciso c) del artículo 7 del Decreto N° 294/25 es del 4,43 %.

Artículo 3º.- Establecer que el monto otorgado será reintegrado por la Municipalidad de Puelén en 30 (treinta) cuotas, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas en forma automática de la coparticipación mensual prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), de acuerdo a lo previsto en el Programa y la autorización dada por Ordenanza Nº 19/25 del Concejo Deliberante de dicha localidad.

La aplicación del porcentual previsto en el artículo anterior sobre la coparticipación mensual percibida en el mes inmediato anterior por la beneficiaria, determinará el valor de la cuota mensual, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación a la Tesorería General para efectuar el descuento correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto por la presente se atenderá con cargo a Jurisdicción "D" - U.O -60 -0 -160 -2 -70 -2 -1 -90 -0 -6 – Partida 10231 (PROG.MEJORAMIENTO PQUE.AUTOMOTOR).

Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese a la Municipalidad de Puelén y a Tesorería General de la Provincia y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 329

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transferir a la Municipalidad de Ceballos la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000,00) en el marco del "Programa de mejoramiento del parque automotor destinado a la prestación de servicios públicos" creado por Decreto N° 294/25, con destino a la renovación del transporte escolar. Dicho monto será trasferido por Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 2º.- Establecer que el porcentaje de afectación de la coparticipación prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), en virtud de los parámetros previstos en el inciso c) del artículo 7 del Decreto N° 294/25 es del 2,84 %.
Artículo 3º.- Establecer que el monto otorgado será reintegrado por la Municipalidad de Ceballos en 30 (treinta) cuotas, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas en forma automática de la coparticipación mensual prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), de acuerdo a lo previsto en el Programa y la autorización dada por Ordenanza Nº 07/25 del Concejo Deliberante de dicha localidad.
La aplicación del porcentual previsto en el artículo anterior sobre la coparticipación mensual percibida en el mes inmediato anterior por la beneficiaria, determinará el valor de la cuota mensual, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación a la Tesorería General para efectuar el descuento correspondiente.
Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto por la presente se atenderá con cargo a Jurisdicción "D" - U.O -60 -0 -160 -2 -70 -2 -1 -90 -0 -6 – Partida 10231 (PROG.MEJORAMIENTO PQUE.AUTOMOTOR).
Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese a la Municipalidad de Ceballos y a Tesorería General de la Provincia y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 330

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transferir a la Municipalidad de Quehue la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 71.247.858,00) en el marco del "Programa de mejoramiento del parque automotor destinado a la prestación de servicios públicos" creado por Decreto N° 294/25, con destino al mantenimiento, reparación y adquisición de maquinarias. Dicho monto será trasferido por Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2º.- Establecer que el porcentaje de afectación de la coparticipación prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), en virtud de los parámetros previstos en el inciso c) del artículo 7 del Decreto N° 294/25 es del 3,15 %.
Artículo 3º.- Establecer que el monto otorgado será reintegrado por la Municipalidad de Quehue en 30 (treinta) cuotas, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas en forma automática de la coparticipación mensual prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), de acuerdo a lo previsto en el Programa y la autorización dada por Ordenanza Nº 03/25 del Concejo Deliberante de dicha localidad.
La aplicación del porcentual previsto en el artículo anterior sobre la coparticipación mensual percibida en el mes inmediato anterior por la beneficiaria, determinará el valor de la cuota mensual, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación a la Tesorería General para efectuar el descuento correspondiente.
Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto por la presente se atenderá con cargo a Jurisdicción "D" - U.O -60 -0 -160 -2 -70 -2 -1 -90 -0 -6 – Partida 10231 (PROG.MEJORAMIENTO PQUE.AUTOMOTOR).
Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese a la Municipalidad de Quehue y a Tesorería General de la Provincia y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 331

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Transferir a la Municipalidad de Santa Teresa la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE ($ 79.205.811,00) en el marco del "Programa de mejoramiento del parque automotor destinado a la prestación de servicios públicos" creado por Decreto N° 294/25, con destino a la adquisición de una pala cargadora 0km. Dicho monto será trasferido por Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2º.- Establecer que el porcentaje de afectación de la coparticipación prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), en virtud de los parámetros previstos en el inciso c) del artículo 7 del Decreto N° 294/25 es del 0,87 %.
Artículo 3º.- Establecer que el monto otorgado será reintegrado por la Municipalidad de Santa Teresa en 30 (treinta) cuotas, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas en forma automática de la coparticipación mensual prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), de acuerdo a lo previsto en el Programa y la autorización dada por Ordenanza Nº 11/25 del Concejo Deliberante de dicha localidad.
La aplicación del porcentual previsto en el artículo anterior sobre la coparticipación mensual percibida en el mes inmediato anterior por la beneficiaria, determinará el valor de la cuota mensual, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación a la Tesorería General para efectuar el descuento correspondiente.
Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto por la presente se atenderá con cargo a Jurisdicción "D" - U.O -60 -0 -160 -2 -70 -2 -1 -90 -0 -6 – Partida 10231 (PROG.MEJORAMIENTO PQUE.AUTOMOTOR).
Artículo 5°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese a la Municipalidad de Santa Teresa y a Tesorería General de la Provincia y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 56

9 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES ($ 17.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 57

9 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIEN- TOS TRECE ($ 190.924.413,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 3.637.002,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 1.340.210,00
101-6 ALPACHIRI	$ 6.006.000,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 450.000,00
021-6 ANGUIL	$ 3.444.138,00
211-3 ARATA	$ 400.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 3.977.932,00
111-5 BERNASCONI	$ 1.394.000,00
181-8 CALEUFU	$ 1.705.500,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 150.000,00
041-4 CATRILO	$ 2.420.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 1.692.000,00
081-0 CONHELLO	$ 1.866.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$ 514.000,00
011-7 DOBLAS	$ 4.066.290,00
152-9 DORILA	$ 1.090.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 7.927.508,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 4.779.316,00
224-6 GENERAL ACHA	$29.800.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 4.180.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 4.100.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 2.208.422,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 680.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 6.297.097,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$13.505.778,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 1.655.932,00
031-5 LA ADELA	$ 3.711.380,00
072-9 LA HUMADA	$ 2.150.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 955.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 4.680.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 1.200.000,00
012-5 MACACHIN	$ 1.063.742,00
083-6 MAURICIO MAYER	$ 2.613.720,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 500.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 200.000,00
184-2 PARERA	$ 3.330.088,00
092-7 PUELCHES	$ 350.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 2.586.427,00
187-5 RANCUL	$ 4.037.451,00
197-4 REALICO	$ 4.242.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 3.600.100,00
125-5 TELEN	$ 2.475.093,00
204-8 TOAY	$ 2.392.685,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	$ 450.000,00
213-9 TRENEL	$ 1.000.000,00

044-8 URIBURU	$ 1.500.000,00
161-0 25 DE MAYO	$ 6.310.828,00
066-1 VERTIZ	$ 2.230.000,00
126-3 VICTORICA	$24.556.914,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 2.725.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 2.776.860,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 63

9 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 804.757.861,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

021-6 ANGUIL	$ 22.512.750,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 13.440.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 3.068.000,00
181-8 CALEUFU	$ 5.199.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 19.612.000,00
041-4 CATRILO	$ 18.224.000,00
063-8 CEBALLOS	$ 9.073.500,00
171-9 COLONIA BARON	$ 10.826.272,00
081-0 CONHELLO	$ 21.020.622,00
011-7 DOBLAS	$ 13.513.860,00
152-9 DORILA	$ 1.739.790,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 30.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 3.300.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 23.047.500,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 16.660.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 10.701.200,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 600.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 30.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 1.876.582,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 16.508.570,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 30.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 1.200.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 11.720.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 21.955.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 1.800.000,00
012-5 MACACHIN	$ 19.379.400,00
083-6 MAURICIO MAYER	$ 3.390.000,00

212-1 METILEO	$	3.700.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$	5.746.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$	11.864.061,00
084-4 MONTE NIEVAS	$	2.044.000,00
184-2 PARERA	$	2.337.840,00
092-7 PUELCHES	$	2.000.000,00
225-3 QUEHUE	$	5.980.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$	30.000.000,00
187-5 RANCUL	$	1.080.000,00
015-8 ROLON	$	30.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$	750.000,00
105-7 SANTA TERESA	$	23.507.840,00
125-5 TELEN	$	23.750.000,00
204-8 TOAY	$	24.825.000,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	$	19.050.000,00
213-9 TRENEL	$	1.860.152,00
044-8 URIBURU	$	7.290.000,00
161-0 25 DE MAYO	$	21.202.073,00
066-1 VERTIZ	$	1.500.000,00
126-3 VICTORICA	$	30.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$	26.714.684,00
087-7 WINIFREDA	$	30.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$	3.216.400,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	$	4.760.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$	300.000,00
195-8 FALUCHO	$	3.740.000,00
123-0 LOVENTUEL	$	8.696.880,00
193-3 MAISONNAVE	$	11.000.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$	7.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$	6.500.000,00
174-3 RELMO	$	2.624.000,00
085-1 RUCANELO	$	23.436.000,00
062-0 SARAH	$	3.446.400,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 64

12 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 143.653.420,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

082-8 EDUARDO CASTEX $ 30.000.000,00

153-7 GENERAL PICO	$	30.000.000,00
103-2 GUATRACHE	$	11.469.840,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$	17.153.890,00
173-5 QUEMU QUEMU	$	1.370.000,00
015-8 ROLON	$	23.551.510,00
126-3 VICTORICA	$	4.084.800,00
087-7 WINIFREDA	$	26.023.380,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 65

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30-02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 66

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 67

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.-Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCINIENTOS MIL ($ 3.300.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

171-9 COLONIA BARON $ 1.000.000,00.-Iglesia San José.

082-8 EDUARDO CASTEX	$ 400.000,00.-Escuela de Adultos Nº3 "Stella Maldonado
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 300.000,00.-Asociación Celia Pancracio de Pastorini-Cooperadora Escuela Nº 250J.C.
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 300.000,00.-Iglesia Asamblea Cristiana.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 300.000,00.-Iglesia Biblia Abierta "Ministerio Una Esperanza Viva".
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 1.000.000,00.-Colegio Secundario "Héroes de la Patria".

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 -160 –1-30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 68

15 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la Contratación Directa tramitada mediante Expediente 15661/24 con la Caja Forense de la Provincia de La Pampa del inmueble sito en calle Rivadavia N°369 de Santa Rosa, La Pampa destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble por un total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($3.500.000,00) mensuales, encuadrándose dicha erogación en lo dispuesto por el artículo 34 inciso c), apartado 1) de la Ley N°3 de Contabilidad, modificada por la NJF N°930.
Artículo 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales a suscribir con el Presidente de Caja Forense de la Provincia de La Pampa, el contrato que forma parte integrante del presente.
Artículo 3°.- La Habilitación de Gobierno y Asuntos Municipales dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la persona indicada en el artículo 1° el importe que en el mismo se menciona de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra prestación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4°.- El presente gasto se atenderá con cargo a la Partida Presupuestaria: Jurisdicción D, U.O.: 24, C: 0, FyF:190, S:1, PR: 011, PA: 02, SP:07, Partida N° 5358 del presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Disposición Nº 69

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 17.250.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	$ 1.500.000,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 500.000,00

221-2 ATALIVA ROCA	$	2.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$	500.000,00
171-9 COLONIA BARON	$	1.000.000,00
064-6 CORONEL HILARIO LAGOS	$	1.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$	500.000,00
153-7 GENERAL PICO	$	4.000.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$	500.000,00
212-1 METILEO	$	450.000,00
184-2 PARERA	$	500.000,00
197-4 REALICO	$	500.000,00
066-1 VERTIZ	$	500.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$	900.000,00
142-0 LA REFORMA	$	1.000.000,00
123-0 LOVENTUEL	$	1.400.000,00
193-3 MAISONNAVE	$	500.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01 -02 -00 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Disposición N° 49

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Rendición de Cuentas presentada por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALTA ITALIA LIMITADA, Matrícula Nacional N° 6244 y Registro Provincial Nº 62, con domicilio legal en dicha localidad, provincia de La Pampa, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00); destinado a la adquisición de equipamiento para ampliar y mejorar el servicio de internet por fibra óptica que la entidad presta actualmente en la localidad.
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 293

17 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 95/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Fundación Ayudándonos" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 684

8 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Páguese a los beneficiarios del Programa "Asistencia Social Pampeana , el monto fijado precedentemente, de acuerdo a la liquidación adjunta en las presentes actuaciones, por un total de $642.300 (Pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS).
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, transferirá a la cuenta bancaria Nº 100-12-454020/3 - denominada Programa Asistencia Social Pampeana, el monto mencionado en el artículo anterior.
Artículo 3º.- El gasto que demande el presente se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 10 – F.yF. 430 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 01 – C.L. 00 – S.C.L. 000, Partida Nº 5019 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial, comuníquese y publíquese.

Resolución Nº 775

7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de Abril del corriente año.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0– Cuenta "0"– U.O: 20 – F.y F. 430 – Sección 01 –P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 01 – Cl. 01 – SCL.000 -

(460), la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($85.859.000) del Presupuesto vigente..
Artículo 3º.- Regístrese y dése al Boletín Oficial, cumplido pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución Nº 801

12 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Civil Patín Santa Rosa", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N. º 2540, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00) destinado a gastos de funcionamiento de la Institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 -Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Asociación Civil Patín Santa Rosa" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 802

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia orden 4 del Expediente N° EX-2025-00131302--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución Nº 803

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00131573- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 01– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes,

Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 815

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Pampeana de Hockey sobre Césped y Pista", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica Nº 1500, por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($16.137.357,08), equivalente a 52 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por la participación en el Campeonato Regional de Clubes 2025 por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales en deportes individuales y de conjunto.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la "Asociación Pampeana de Hockey sobre Césped y Pista", que dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 825

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES ($73.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 95/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Fundación Ayudándonos" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 826

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($60.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 162/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 827

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 96/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagara la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 828

15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino

al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 98/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 12

8 de enero de 2025

Artículo 1º.- Considéranse limitadas y postergadas, según corresponda, el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2024, de los/as docentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas y postergadas en el artículo precedente, deberán ser usufructuados cuando las necesidades del servicio así lo permitan, antes del 31 de octubre de 2025, previo acuerdo con la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y a la Dirección General de Personal Docente y notifíquese a los/as interesados/as, a sus efectos.

Resolución Nº 30

17 de enero de 2025

Artículo 1º.- Limítase el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2024, de las docentes que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas en el artículo precedente, deberán ser usufructuados cuando las necesidades de servicio así lo permitan, antes del 31 de octubre de 2025, previo acuerdo con la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y a la Dirección General de Personal Docente y notifíquese a las interesadas a sus efectos.

Resolución Nº 34

17 de enero de 2025

Artículo 1º.- Considérase limitado el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2024, de los docentes que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas en el artículo precedente, deberán ser usufructuados cuando las necesidades de servicio así lo permitan, antes del 31 de octubre de 2025, previo acuerdo con la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y a la Dirección General de Personal Docente y notifíquese a los interesados a sus efectos.

Resolución Nº 41

27 de enero de 2025

Artículo 1º.- Créanse como servicio educativo, por el Ciclo Lectivo 2025, las divi-siones correspondientes al Ciclo Orientado en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria, Modalidad Educación Técnico Profesional, de gestión estatal, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Convalídase y autorízase el funcionamiento de las divisiones consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, por los Ciclos Lectivos que se indican en el mismo.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, y de Personal Docente, a la Dirección de Recursos Humanos y a las Instituciones Educativas consignadas, a sus efectos.

Resolución Nº 42

27 de enero de 2025

Artículo 1º.- Créanse como servicio educativo por el Ciclo Lectivo 2025, las divisiones correspondientes al Ciclo Básico Técnico Profesional en las Instituciones Educativas de Educación Secundaria, Modalidad Educación Técnico Profesional, de gestión estatal, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Ratifícanse las Disposiciones Nº 028/15, Nº 053/17 y Nº 008/18 de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, que forman parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Convalídase y autorízase el funcionamiento de las divisiones consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, por los Ciclos Lectivos que se indican en el mismo.-
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Recursos Humanos y a las Instituciones Educativas consignadas, a sus efectos.

Resolución Nº 43

27 de enero de 2025

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto de Educación Superior No Universitaria de la Policía de la Provincia de La Pampa, a implementar la "Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la Formación Policial", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por el Decreto N° 1455/11, por UNA (1) cohorte adicional a partir del Ciclo Lectivo 2025, con modalidad presencial.
Artículo 2º.- La implementación de la Carrera aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución utilizará la carga horaria vigente y, por lo tanto, no generará mayores erogaciones presupuestarias al Estado Provincial.
Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, a realizar todos los controles necesarios, con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta, en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución.
Artículo 4º.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional deeste Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos, a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la Formación Policial", conforme a lo establecido por las Leyes Nº 26206 y Nº 26058 y sus normativas derivadas vigentes.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase al Ministerio de Seguridad y Justicia, a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Superior, al Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior y al Departamento de Títulos, y notifíquese a las autoridades del Instituto de Educación Superior No Universitaria de la Policía de la Provincia de La Pampa, a sus efectos.

RESOL-2025-188-EGLP-ME

Jueves 8 de Mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Colonia Barón, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL ($916.000), destinado a contribuir con los gastos que demanden las actividades educativas de estudiantes de la mencionada localidad.
Artículo 2º.- La Habilitación de Cultura y Educación, liquidará y pagará a la mencionada Municipalidad, depositando en la Cuenta Corriente Nº 120057/7 que posee la misma en el Banco de La Pampa, Sucursal Nº 470 existente en la localidad de Colonia Barón, con cargo a la Jurisdicción "F" - U.O 01-Cuenta 1-540-1-030-02-01-05-092-3 (10023) del Presupuesto vigente, quien deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante el Concejo Deliberante y posteriormente, deberá remitir la rendición de cuentas y la aprobación de la misma, emitida por dicho órgano deliberativo, al Departamento Subsidios y Rendiciones, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles desde la fecha de aprobación.
Artículo 3º.- Dese al Boletín Oficial, publíquese y pase al Departamento Subsidios y Rendiciones y a Contaduría General a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Nº 102

9 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación "La Rosa", CUIT Nº 30-71705565-5, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), los que serán destinados a solventar gastos de adquisición de rollos de alfalfa para los equinos.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor de la Fundación La Rosa con cargo a la Jurisdicción "G" – Carácter 0 – Cuenta 1 – Unidad de Organización 20 – Finalidad y Función 720-01-030-06-07-00-032- Partida 6008 FONDO LEY 1785, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- La mencionada Asociación deberá rendir expresa y documentada cuenta del Subsidio que se otorga, ante el Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, a partir de la fecha de pago del mismo.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y a Contaduría General, a sus efectos.

Resolución Nº 107

14 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Otórgase a la agente Categoría 5 – Rama Administrativa – Ley N° 643, Afiliado N° 70483, Legajo Nº 70094, María Cecilia PADOVANI, D.N.I N° 27.879.533, quien se desempeña en la Dirección de Desarrollo Industrial el Adicional por Subrogación del cargo Categoría 1, desde el 3 de febrero y hasta el 5 de marzo del corriente año, perteneciente al agente Hilario Ricardo GUINDER, D.N.I. Nº 15.458.446, Afiliado Nº 43152, Legajo Nº 111269, quien hizo uso de la Licencia por enfermedad de acuerdo a lo mencionado en los considerandos precedentes y establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y el artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.
Artículo 2°.- Reconózcase a la agente mencionada en el artículo anterior, el adicional por subrogación realizado desde el 3 de febrero y hasta el 5 de marzo de 2025.
Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese, pase a Dirección General de Presupuesto, a Contaduría General y a la Dirección General de Personal a sus efectos.

Resolución Nº 108

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Celia Margarita IKES, L.C. N° 5.708.560, mediante Resolución Nº 378/10, de fecha 21 de julio de 2010, de conformidad a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 30 de julio de 2010.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Celia Margarita IKES, L.C. N° 5.708.560, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 23 de abril de 2025 de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 198.729,66) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Celia Margarita IKES, L.C. N° 5.708.560 en su domicilio sito en calle Tierra del Fuego N.º 253, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 109

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Nelson José SALIOL, D.N.I. N° 16.633.656, mediante Resolución Nº 783/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, de conformidad a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 25 de enero de 2011.
Artículo 2°.- Intímase al señor Nelson José SALIOL, D.N.I. N° 16.633.656, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 25 de abril de 2025 de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 193.133,63) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Nelson José SALIOL, D.N.I. N° 16.633.656, en su domicilio sito en calle Sergio López N.º 1293, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 110

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Sebastián Rubén SANCHEZ, D.N.I. N° 30.878.064, mediante Resolución Nº 688/09, de fecha 26 de noviembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 3 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- Intímase al señor Sebastián Rubén SANCHEZ, D.N.I. N° 30.878.064, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 29 de abril de 2025 de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 135.068,49) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Sebastián Rubén SANCHEZ, D.N.I. N° 30.878.064 en su domicilio sito en calle Madre María Nº 245, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 111

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Ivana Maite ROLHAISER, D.N.I. N° 30.318.907, mediante Resolución Nº 364/10, de fecha 15 de julio de 2010, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 3 de agosto de 2010.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Ivana Maite ROLHAISER, D.N.I. N° 30.318.907, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 22 de abril de 2025 de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($173.645,81) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, otorgó a la señora Ivana Maite ROLHAISER, D.N.I. N° 30.318.907 en su domicilio sito en calle Arturo Ilia N° 1137, de la localidad de Eduardo Castex, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Verificado el incumplimiento y confeccionada la boleta de deuda, dése intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 112

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Luis Daniel ALDERETE, D.N.I. N° 17.730.637, mediante Resolución Nº 589/09, de fecha 19 de octubre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 23 de octubre 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Luis Daniel ALDERETE, D.N.I. N° 17.730.637, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 24 de abril de 2025 de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 138.417,81) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Luis Daniel ALDERETE, D.N.I. N° 17.730.637, en su domicilio sito en calle Pasaje A entre Médici y Olguín – casa 1000 – Plan 3000, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 113

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Mirta del Carmen CERDA, D.N.I. N° 11.462.172, mediante Resolución Nº 710/09, de fecha 9 de diciembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 11 de diciembre de 2009.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Mirta del Carmen CERDA, D.N.I. N° 11.462.172, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 25 de abril de 2025 de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS ($ 137.265,07) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Mirta del Carmen CERDA, D.N.I. N° 11.462.172 en su domicilio sito en calle Santa Cruz N.º 635, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 114

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Pablo Miguel PALUSZCZAK, D.N.I. N° 21.142.744, mediante Resolución Nº 52/07, de fecha 28 de diciembre de 2007, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 28 de enero de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Pablo Miguel PALUSZCZAK, D.N.I. N° 21.142.744, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 14 de abril de 2025 de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($88.974,14) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Pablo Miguel PALUSZCZAK, D.N.I. N° 21.142.744 en su domicilio sito en calle 36 N° 252, de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite**.**

Resolución Nº 115

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Carlos Alberto GUZMÁN, L.E. N° 5.516.846, mediante Resolución Nº 454/09, de fecha 12 de agosto de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 24 de agosto de 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Carlos Alberto GUZMÁN, L.E. N° 5.516.846, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 24 de abril de 2025 de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 128.416,87) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Carlos Alberto GUZMÁN, L.E. N° 5.516.846 en su domicilio sito en calle Pasaje 8 de octubre N.º 1370 – casa Nº 93 – Fonavi 45, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos

de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 116

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Mauro Julián ROMERO PERDOMO, D.N.I. N° 26.892.632, mediante Resolución Nº 245/08, de fecha 16 de mayo de 2008, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 23 de mayo de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Mauro Julián ROMERO PERDOMO, D.N.I. N° 26.892.632 a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 23 de abril de 2025 de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 111.908,73) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Mauro Julián ROMERO PERDOMO, D.N.I. N° 26.892.632, en su domicilio sito en calle Larrea Nº 682, de la ciudad de Santa Rosa, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 117

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Rufino CABALLERO, D.N.I. N° 16.956.114, mediante Resolución Nº 517/09, de fecha 2 de septiembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 22 de septiembre de 2009.
Artículo 2°.- Intímase al señor Rufino CABALLERO, D.N.I. N° 16.956.114, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 25 de abril de 2025 de PESOS NOVENTA Y

NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 99.872,09) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Rufino CABALLERO, D.N.I. N° 16.956.114 en su domicilio sito en calle 20 N.º 1179, de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 34

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Nelson Fernando Domingo SERVETTI, D.N.I N° 25.463.721, por Resolución Nº 600/09, de fecha 22 de octubre de 2009, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).

Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a la beneficiaria y archívese.

Disposición N° 35

13 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Roberto Carlos GATICA, D.N.I N° 23.043.085, por Resolución Nº 106/11, de fecha 30 de diciembre de 2011, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 29.835,00).

Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a la beneficiaria y archívese.

Disposición N° 36

14 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Téngase por cancelado el crédito otorgado al señor Valentín CABRAL, D.N.I. N° 3.863.484, conforme Resolución Nº 302/10, de fecha 9 de diciembre de 2010, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10, correspondiente a la localidad de Santa Isabel, con destino a la retención de vientres en un

todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00).
Artículo 2º.- Procédase a la anulación del Documento Original "Pagaré" Sin Protesto, glosado a foja 178 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a al beneficiario y archívese.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Resolución General N° 9

12 de mayo de 2025

Artículo 1º: Aprobar la prórroga del plazo de vigencia y la modificación delcontrato celebrado entre el Usuario Indirecto Oximercedes SA CUIT Nº 30-70804454-3 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A..
Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archívese.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2025-109-E-GLP-MOSP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PRODUCTIVOS O INDUSTRIALES a la Empresa SERPA S.R.L. CUIT N° 30-70937701-5, representada por su Socio Gerente señor Oscar Santiago GUIBELALDE, D.N.I. N° 21.428.876, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso b) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ; modelo SPRINTER 516 CDIMIDIBUS 19+1 4325; año 2021; motor Nº 651958W0119685; chasis Nº 8AC907857ME196954; tacógrafo DIGITAC N° 31355; dominio AE533AS.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

RESOL-2025-110- E-GLP-MOSP

Viernes 9 de mayo de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de Tomas M. de Anchorena, CUIT N° 30-99919696-5, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3572, artículo 2°, inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca FORD, modelo TRANSIT MINIBUS P8 MT 17+1, año 2023, motor Nº PU010287, chasis Nº WF0JTGBF9PU010287, tacógrafo DIGITAC N° 33371, dominio AG060XL.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

RESOL-2025-112- E-GLP-MOSP

Jueves 15 de Mayo de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de Miguel Cané CUIT N° 30- 99913636-9, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca FORD, modelo TRANSIT BUS 2.2 L 460E, año 2022, motor Nº NU006920, chasis Nº WF0JTGBC3NU006920, tacógrafo CONTINENTAL N° 40597347, dominio AF700GN.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución de Directorio N° 365

12 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorizar a la División Compras de la Dirección Principal de Contaduría, a que gestione la adquisición de calzado de vestir para personal femenino y masculino de la Repartición y, en consecuencia, disponer -para su cumplimiento- el llamado a Licitación Pública, con un presupuesto estimado de $ 19.500.000,00 (pesos diecinueve millones quinientos mil, c/00/ctvos.-).
Artículo 2º.- Disponer para el cumplimiento de lo autorizado en el Art. Nº 1, el llamado a Licitación Pública Nº 10/2025, fijando el valor del Pliego Licitatorio en $ 10.000,00 (pesos diez mil, c/00/ctvos.-).

Artículo 3º.- El gasto se imputará en el ejercicio 2025, en la Partida: Carácter 1 – Jurisdicción N – Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Función 760 - Sección 1 - Partida Principal 011 - Partida Parcial 01 - Subpartida 00 - Clase 00 - Subcl. 038 – C4, conforme el Comprobante de Contabilización de Gastos -Afectación Preventiva- N° 456.811/01 ($ 19.500.000,00).
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes, pase sus efectos, a la -División Compras- de la Dirección Principal de Contaduría y, cumplido, archívese.

Resolución de Directorio N° 366

12 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Autorizar a la División Compras de la Dirección Principal de Contaduría, a que gestione la adquisición de de indumentaria para personal administrativo masculino de la Repartición y, en consecuencia, disponer -para su cumplimiento- el llamado a Licitación Pública, con un presupuesto estimado de $ 23.000.000,00 (pesos veintitrés millones, c/00/ctvos.-).
Artículo 2º.- Disponer para el cumplimiento de lo autorizado en el Art. Nº 1, el llamado a Licitación Pública Nº 09/2025, fijando el valor del Pliego Licitatorio en $ 12.000,00 (pesos doce mil, c/00/ctvos.-).
Artículo 3º.- El gasto se imputará en el ejercicio 2025, en la Partida: Carácter 1 – Jurisdicción N – Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Función 760 - Sección 1 - Partida Principal 011 - Partida Parcial 01 - Subpartida 00 - Clase 00 - Subcl. 038 – C4, conforme el Comprobante de Contabilización de Gastos -Afectación Preventiva- N° 468.707/01 ($ 23.000.000,00).
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes, pase sus efectos, a la -División Compras- de la Dirección Principal de Contaduría y, cumplido, archívese.

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

Disposición Minera N° 36

22 de abril de 2025

Artículo 1º.- DETERMINASE como "precio" sujeto al pago de Regalías Mineras de cada período, el precio promedio ponderado por tonelada de la venta del mes anterior al del despacho, en un todo de acuerdo al artículo 10 del Decreto Nº 2537/18 y los considerandos que anteceden. El mismo se obtendrá conforme Anexo I soporte de ventas.
Artículo 2º.- DETERMINASE como "precio excepcional" sujeto al pago de Regalías Mineras, el precio de venta estimado del producto bruto. Este se obtendrá considerando como valor de referencia el precio de mercado del producto industrializado a la salida de la planta, al que se deducirán la totalidad de los costos generados en el proceso de industrialización, en un todo de acuerdo al artículo 10 del Decreto Nº 2537/18 y los considerandos que anteceden. El mismo se obtendrá conforme Anexo II soporte de ventas y estructura de costos.
Ese precio excepcional será utilizado en los casos en que no existan cotizaciones provenientes del mercado local o nacional para el material en bruto, ya sea porque las mismas empresas extractoras procesan el material u otras razones.
La estructura de costos de industrialización deberá ser presentada mensualmente junto a la Declaración Jurada de Regalías bajo el mismo carácter. En ningún caso los costos de industrialización podrán exceder el 50% del precio así determinado.

El ítem "costo-beneficio" dentro del S.A.G. permanecerá deshabilitado, y solo podrá ser habilitado por la Autoridad de Aplicación en los casos en que una Disposición Minera autorice la detracción de costos, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 2537/18.

Artículo 3º.- DETERMINASE como "precio de referencia" el precio establecido por la Autoridad de Aplicación. El mismo representa solo el valor mínimo que debe tener el mineral bruto en boca de mina y su aplicación debe entenderse de manera supletoria, si y solo si, el precio de venta del mineral bruto en boca de mina que pretende declarar el productor minero en su Declaración Jurada de Regalías es menor que el precio de referencia que fija la Autoridad de Aplicación, o en aquellos casos en que los productores que extraigan mineral para ser utilizado por ellos mismos, donde no exista comercialización directa del mineral como tal.

Cuando el administrado venda a un valor inferior al precio de referencia, el sistema SAG no permitirá declarar un monto por debajo de este último. En tales casos, el administrado deberá justificar el precio ante la Autoridad, quien será la encargada de habilitar el sistema para la rectificación de la Declaración Jurada correspondiente.

Este precio de referencia será publicado mediante disposición minera con una periodicidad acorde a la situación macroeconómica imperante.

Artículo 4º.- DETERMINASE como "precio de referencia" para el año 2025 para cada mineral, los que se exponen a continuación, los mismos serán modificados en el S.A.G. una vez notificada la presente Disposición:

Minerales	**Precio mínimo de referencia ($/Tn) 2025**
ARCILLA	$ 5.238,21
ARENA	$ 4.888,00
ARENA DE RIO	$ 6.084,49
BASALTO	$ 496,13
CANTO RODADO	$ 9.965,68
PIEDRA	$ 5.106,89
PIEDRA PARTIDA	$ 13.511,27
RIOLITA	$ 13.511,27
RIPIO	$ 5.106,89
RIPIO CALCÁREO	$ 5.106,89
TOSCA EN BRUTO	$ 3.691,52
TOSCA MEZCLA	$ 7.470,65
TOSCA TRITURADA	$ 8.564,97
TOSCA ZARANDEADA	$ 6.376,34
BENTONITA	$ 81.724,53
DIATOMITA	$ 99.671,55
HALITA O SAL COMUN	$ 29.065,43
MIRABILITA O SAL DE GLAUBER	$ 199.343,21

Artículo 5º.- HÁGASE SABER a los Productores Mineros que, los Anexos I soporte de ventas y II soporte de ventas y estructura de costos, que se adjuntan a la presente Disposición, se encontrarán disponibles en formato Excel en la página web de la secretaria de Energía y Minería. Los mismos deberán remitirse completos a la Dirección de Minería e Inspecciones vía mail: regaliasmineria@lapampa.gob.ar en los plazos establecidos para la presentación de las Declaraciones Juradas de Regalías correspondientes.

Artículo 6º.- HÁGASE SABER que la falta de presentación y/o la presentación fuera de término de la Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, la falta de presentación de la Actualización de Impacto Ambiental (AIA), o el vencimiento de los contratos con el propietario de la tierra donde se encuentren ubicadas las canteras o el titular de las minas serán causales de

inhabilitación para la emisión de guías en el SAG hasta tanto se regularice la situación. Esta condición no sucede cuando los tramites hayan sido presentados en los plazos legales y mientras la Autoridad de Aplicación se expida al respecto.
Artículo 7º.- HÁGASE SABER que las inhabilitaciones mencionadas en el articulo anterior, no eximen al productor de la obligación de presentación de la Declaración Jurada de Regalía correspondientes.
Artículo 8º.- REGÍSTRESE. COMUNIQUESE que la aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º será a partir del 1 de julio de 2025. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente. NOTIFÍQUESE a todos los Productores Mineros y a la Cámara de Empresarios Mineros de la Provincia de La Pampa. Tome conocimiento el Director de Minería e Inspecciones, Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento de Policía de Minas, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Regalías y Control, Departamento Asesoría Técnica y Despacho Administrativo.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2025-62-E-GLP-SC

Miércoles 14 de Mayo de 2025

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Uriburu (Código 044/8), por la suma total de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00) destinado a solventar gastos para el 99º Aniversario del Club Deportivo Uriburu de esa localidad.
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Municipalidad mencionada, la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-01-030-02-01-00-000-1008 (Municipios Varios) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 901/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10620/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.739/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA :
Que a fs. 1 a 562 obra la rendición de cuentas de referencia;
Que a fs. 565, 566, y 580 se agregan los Pedidos de Antecedentes Nº 60377/2023 y 83971/2024 efectuados por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificados conforme constancias de fs. 567 y 581 a 584 ;
Que a fs. 568, 572 a 577 y 585 a 587 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 578 y 590 se glosan Informes Valorativos Nº 83842/2024 y 96724/2024 y a fs 591 el Informe de Relatoría Nº 96729/2024;
Que a fs. 592 obra el Informe Definitivo Nº 98244/2025

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que con las respuestas elevadas, la Sala II estima que se han superado las observaciones, encontrándose tal rendición en condiciones de ser aprobada;
Que sin embargo deben efectuarse apreciaciones respecto de lo observado al punto 2 inciso e) del Informe Valorativo N.º 83842/2024 respecto de documental relativa a obras de la Comuna "vivienda de servicio", sin haberse adjuntado la documentación solicitada por Relatoría, razón por la que tal omisión constituye causal para la aplicación de sanción conforme las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 513/1969 y 1 de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Valorativos y Definitivo glosados a autos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Mayo de 2023 – Balance mensual -.
Giro: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 59.436.741,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.287.074,89) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.149.666,44) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLÍCASE a los responsables renditivos Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento precitada, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) conforme lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta

Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 902/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10348/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1 a 196 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 200 y 201 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 82535/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 202 a 205 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables brindaron respuesta a fs. 206 a 208;

Que a fs. 209 y 210 obra el Informe Valorativo N° 95454/2024 y a fs. 211 Informe de Relatoría Nº 95458/2024;

Que a fs. 212 se agrega el Informe Definitivo Nº 98220/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en al punto 3 del Informe Valorativo N° 95454/2024, dado que los responsables renditivos no adjuntaron toda la documental requerida respecto de obras conforme Resolución de este organismo Nº 134/2020:

Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 5 13/196 9 y Resolución Nº

17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: MARZO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 24.753.698,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.637.187,36) quedando un saldo de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON SETENTA CENTAVOS ($ 16.116.510,70) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 903/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10508/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ABRIL / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 234 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 238 y 239 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 84064/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 240 a 242 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables brindaron respuesta a fs. 243 y 244;
Que a fs. 251 y 252 obra el Informe Valorativo N° 95622/2024 y a fs. 253 Informe de Relatoría Nº 95633/2024
Que a fs. 254 se agrega el Informe Definitivo Nº 98226/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en el punto 4 del Informe Valorativo N° 95622/2024, dado que los responsables renditivos no adjuntaron toda la documental requerida respecto de obras conforme Resolución de este organismo Nº 134/2020:
Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: ABRIL 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 33.564.301,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 10.913.061,25) quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.651.240,56)) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 904/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10623/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL.", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1 a 310 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 317 y 318 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 84320/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 319 a 322 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables brindaron respuesta a fs. 323 y 324;
Que a fs. 328 y 329 obra el Informe Valorativo N° 95642/2024 y a fs. 330 Informe de Relatoría Nº 95647/2024
Que a fs. 331 se agrega el Informe Definitivo Nº 98241/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4.1 a 4.3 del Informe Valorativo N° 95642/2024, dado que los responsables renditivos no adjuntaron toda la documental requerida respecto de obras conforme Resolución de este organismo Nº 134/2020;

Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:

Período: MAYO 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 38.210.709,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/05/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 14.047.480,16) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.163.229,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria

Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la
mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 905/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10969/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 295 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 302 y 303 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 84333/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 304 a 307 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables brindaron respuesta a fs. 308 y 309;

Que a fs. 313 a 315 obra el Informe Valorativo N° 95874/2024 y a fs. 316 Informe de Relatoría Nº 95875/2024;

Que a fs. 317 se agrega el Informe Definitivo Nº 98293/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3 incisos b), d) y e) y 4 del Informe Valorativo N° 95874/2024, dado que los responsables renditivos no adjuntaron toda la documental requerida en el Pedido de Antecedentes precitado:
Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto
Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: JUNIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.252.246,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 17.642.601,27) quedando un saldo de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.609.645,38) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Rela-tor/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 986/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10093/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1. COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01 a 457 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fs 458 a 461 y 550 la Relatoría emitió los Pedidos de Antecedentes Nº 43051/2023 y 89835/2024 que fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fs 462 y 551 a 554 ;
Que a fs 463 a 544 y 555 a 562 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs 545 a 549 y 563 se agregan los Informes Valorativos Nº 82185/2024 y 94678/2024, respectivamente, y a fs. 564 el Informe de Relatoría N° 94681/2024;
Que a fs. 565 obra Informe Definitivo Nº 98163/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69; Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de referencia se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 4 y 7 inciso f) del Informe Valorativo Nº 82185/2024 (ausencia de completitud de la documental requerida respecto de ingresos del período y de certificación de avance de obra suscripto por representante técnico), la Sub Jefatura de Sala II estima que correspondiente la aplicación de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1 de la Resolución Nº 17/2012;
Que respecto del punto 12 de dicho Informe Valorativo debe advertirse a los responsables renditivos que toda subsanación de observaciones formuladas, incluidas devoluciones de fondos, debe efectuarse desde sus propias cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 17/2012,

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: ENERO 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.004.490,37)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.442.139,55) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.562.350,82) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los responsables renditivos señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º: Adviértase a los responsables indicados en el artículo anterior, que respecto de futuras rendiciones toda subsanación de observaciones formuladas, incluidas devoluciones de fondos, debe efectuarse desde sus propias cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 17/2012,
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 987/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11710/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 451 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 455 a 457 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 82830/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fs 458 a 461;
Que a fs 462 a 499 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs 503 a 506 se agrega el Informe Valorativo Nº 95188/2024 y a fs 507 el Informe de Relatoría N° 95189/2024;
Que a fs 508 y 509 obra Informe Definitivo Nº 98249/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que con respecto a los puntos 9 y 12 del Informe Valorativo Nº 95188 se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que difería el importe acordado en cada contrato con la facturación de cada proveedor. Estos contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores a convenir y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2023 al 31/12/2023);
Que se observó a fs 141 Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 00002-00001670 de Yésica ZABALA por $ 130.000,00 y a fs 143 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 90.000,00. A fs 153 CCP Nº 00002-00001667 de Juan Carlos REISING por $ 180.000,00, adjuntándose a fs 155 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 130.000,00. A fs 157 CCP Nº 00002-00001666 de María José REISING por $ 130.000,00. y a fs 159 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 90.000,00. A fs. 349 CCP Nº 00002-00001604 de Mayra FERANDEZ por $331.200, y a fs 351 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 164.800,00. A fs. 149 CCP Nº 00002-00001668 de Florencia FLORES por $ 120.000,00 y a fs 151 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 80.000,00;
Que por lo expuesto se solicitó acompañar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo y para el pago

de fs. 141, la solicitud del servicio, recepción de conformidad del responsable del destacamento policial y la Resolución de la Comuna por la que se autoriza el pago de la limpieza del mismo;
Que los responsables respondieron que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y comercial, incremento por Ipc), indicando que los contratos observados, es decir, los correspondientes al año 2023, se actualizaron por el índice de inflación IPC;
Que la Jefatura de Sala II considera que, de la lectura e interpretación de los contratos no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores a convenir, el detalle del ajuste no se adjunta a la rendición. Por su parte, en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados se ajustaron por el IPC. Sin embargo, nada se dice respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en Pedido de Antecedentes en el apartado a). por lo que estima debe formularse cargo por las diferencias abonadas que asciende a la suma de $ 296.400,00;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que por otra parte las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en cuanto a contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que con respecto al punto 6 del Informe Valorativo N° 95188 se verifica, desde el año 2021, en sucesivas rendiciones, la omisión de presentación de comprobantes originales en las rendiciones. Ante dichas observaciones los Responsables han respondido adjuntando copias certificadas del duplicado, declaraciones juradas de los proveedores o exposiciones de extravío ante la Policía, que se han tomado como válidos para subsanarlas;
Que debe adverteirse a los mismos que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar la totalidad de comprobantes originales;
Que asimismo, habiéndose constatado al punto 12 del Informe Valorativo N° 95188, que se han asignado a contratados tareas que no se corresponden con el objeto pautado, cabe formularles advertencia a fin de que en tal caso adecúen las contrataciones a las prestaciones efectivamente exigibles, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.348.545,45)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 21.533.085,60) quedando un saldo de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.479.059,85) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 336.400,00) correspondiente al período octubre de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: ADVIÉRTASE a los responsables mencionados en el artículo anterior, que respecto de futuras contrataciones deberán adjuntar la totalidad de comprobantes rnditivos en original y adecuar, de ser necesario, los contratos suscriptos al objeto específico de las requisitorias que se formulen a los contratados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 988/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11823/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 529 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 532 a 534 la Relatoría de Sala II emitió Pedido de Antecedentes Nº 83333/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fs 535 a 538;
Que a fs 539 a 553 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs 557 a 561 se agrega el Informe Valorativo Nº 95197/2024 y a fs 562 el Informe de Relatoría N° 95198/2024;
Que a fs 563 y 564 obra Informe Definitivo Nº 98286/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que con respecto a los puntos 8 y 9 del Informe Valorativo Nº 95197/2024 se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que difería el importe acordado en cada contrato con la facturación de cada proveedor. Estos contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores a convenir y vigencia anual;
Que a fs. 406 obra el Comprobante de Contabilización de Pagos (CPP) Nº 00002-00001745 de Yésica ZABALA por $ 130.000,00 y a fs. 408 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 90.000,00. A fs. 410 CCP Nº 00002-00001746 de María José REISING por $ 130.000,00 y a fs. 412 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 90.000,00. A fs 414 CCP Nº 00002-00001747 de Luis Carlos REISING por $ 180.000,00 y a fs. 416 factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 130.000. A fs. 418 CCP Nº 00002-00001748 de Florencia FLORES por $ 120.000,00 y a fs. 420 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 80.000,00;
Que por ello se solicitó adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia. Asimismo, respecto de pago de fs. 406, adjuntar solicitud del servicio, recepción de conformidad del responsable del destacamento y la Resolución de la Comuna por la que se autoriza el pago de la limpieza del destacamento policial;
Que los responsables respondieron que para el ejercicio 2024 se identificó un procedimiento de actualización (Código Civil y comercial, incremento por Ipc), indicando que los contratos observados, es decir, los correspondientes al año 2023, se actualizaron por el índice de inflación IPC;
Que por lo expuesto para la Jefatura de Sala II no surge de los contratos un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales

y ajustables trimestralmente en valores a convenir, el detalle del ajuste no se adjunta a la rendición. Por su parte, en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados se ajustaron por el IPC. Sin embargo, nada se dice respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en Pedido de Antecedentes en el apartado a);

Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";

Que la doctrina señala en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);

Que, por otra parte, las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial respecto de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;

Que por ello dicha Jefatura estima pertinente la formulación de cargo por las diferencias abonadas de más respecto de los contratos, que asciende a $ 170.000,00;

Que respecto del punto 1 y 8 del Informe Valorativo precitado los Responsables no acreditan la registración de los CCI correspondientes a los ingresos por guías (emitidos por SAG) observados, ni documentación requerida respecto del pago del contrato con Yésica Antonella ZABALA por servicio de limpieza y ordenanza en el edificio del destacamento de la localidad, por lo que la Jefatura de Sala II considera que debe aplicarse una sanción a los Responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 33.142.229,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/05/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 19.168.435,04) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS

TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 13.803.794,26) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000,00) correspondiente al período noviembre de 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE MULTA a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 989/2025

SANTA ROSA, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 12570/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 01 a 484 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;

Que a foja 487/488 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 86464/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 489/492;

Que a fojas 493/506 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a foja 509/511 se agrega el Informe Valorativo Nº 95200 y a foja 512 se agrega el informe de Relatoría N° 95201/2024;

Que a foja 513 obra Informe Definitivo Nº 98291/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho; II.

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

Que en los puntos 3 y 4 del Informe Valorativo N° 95200 se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acordado en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores "a convenir" y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2023 al 31/12/2023);

Que en virtud de ello se observó:

- A foja 270 CCP Nº 00002-00001805 de María José REISING por $ 160.000,00. A foja 272 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato establecía la suma de $ 90.000,00;
- A foja 274 CCP Nº 00002-00001804 de Luis Carlos REISING por $ 220.000,00. A foja 276 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato establecía $ 130.000,00;
- A foja 278 CCP Nº 00002-00001803 de Yésica ZABALA por $ 160.000,00. A foja 280 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 90.000,00;
-A foja 392 CCP Nº 00002-00001768 de Mayra Belén FERNANDEZ por $ 398.500,00. A foja 394 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato era de $ 160.000,00;
-A foja 282 CCP Nº 00002-00001802 de Florencia FLORES por $ 130.000,00. A foja 284 se adjuntó factura del proveedor. El importe del contrato establecía la suma de $ 80.000,00;

Que atento ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo; b) para el pago de foja 278, adjuntar solicitud del servicio, recepción de conformidad del responsable del destacamento y la Resolución de la Comuna por la que se autoriza el pago de la limpieza del destacamento policial;

Que los responsables respondieron que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), indicando que los contratos observados, es decir, los correspondientes al año 2023, se actualizaron por el índice de inflación IPC;

Que el Informe Definitivo considera que, de la lectura e interpretación de los contratos no surge un precio determinado o determinable ya que, si bien se menciona que el valor de honorario se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores "a convenir", el detalle del modo en que se produjo el ajuste no surge de la rendición. Por su parte, si bien en respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables mencionan que los contratos observados " se ajustaron por el IPC" , nada se aclara respecto de su determinación (tipo de índice, mes utilizado como base de cálculo, criterio seguido para aplicar el índice: promedio trimestral, acumulado mensual) así como tampoco se adjunta lo requerido en el Pedido de Antecedentes en el apartado a);

Que en virtud de ello se considera que debe formularse cargo por las diferencias abonadas de más respecto de los contratos, lo que asciende a la suma de $ 518.500,00, atento no contar con detalle de las liquidaciones y/o cálculos realizados para arribar a los valores abonados;

Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público, que limita la libertad contractual del Estado, característica propia de los contratos de "derecho privado";

Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: "… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…" (Cassagne, Juan Carlos "El contrato público y sus principios cardinales". Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LA LEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competen-cia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
Que, por otra parte, en cuanto a los observado en los puntos 1 (no acreditar la registración de los CCI correspondientes a los ingresos por guías emitidos por SAG) y 3.3: (no adjuntar toda la documentación requerida respecto del pago del contrato con Yésica Antonella ZABALA por el cual se presta el servicio de limpieza y ordenanza en el edificio del destacamento de la localidad) observados en Informe Valorativo Nº 95200, corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC; III.-
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ($518.500,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Diciembre 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 87/100 ($44.088.441,87)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 43/100 ($23.121.637,43) quedando un saldo de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 44/100 ($20.448.304,44) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ($518.500,00) correspondiente al período diciembre 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIEN-TOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1011/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 468/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDA. PERIODO ENERO ABRIL 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obran constancias de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 82/2024 y N° 148/2024 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/4 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 6 se agrega Informe de Relatoría Nº 531/2025 y a fs. 7 el Informe Definitivo Nº 598/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 82/2024 y N° 148/2024
Período: Enero Abril 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/10/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Nilda Rosa CASTILLO – DNI N° 13.973.811 y Mercedes RUBIO - DNI 31.152.121 en su carácter de Presidenta y Secretaria- Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a las responsables renditivas que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día De la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1012 /2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 470/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LA ADELA. PERIODO ENERO ABRIL 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/3 obran constancias de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 48/2024, N° 82/2024 y N° 148/2024 de los que no obra rendición

documentada de cuentas;
Que a fs. 4/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 527/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 580/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LA ADELA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 48/2024, N° 82/2024 y N° 148/2024
Período: Enero Abril 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/10/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Romina ELIZAGA– DNI N° 27.186.105, Diego RIFFO - DNI N° 35.898.872 y Alicia GOMEZ - DNI 17.252.712 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1013/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 471/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADERO. PERIODO ENERO ABRIL 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 82/2024 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 2/4 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 6 se agrega Informe de Relatoría Nº 528/2025 y a fs. 7 el Informe Definitivo Nº 599/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCICACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADERO correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 82/2024
Período: Enero Abril 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/10/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Claudio Daniel LOPEZ DNI N° 25.851.162,

Iris Pamela HABERKORN– DNI N° 33.941.188 y Ignacio Nahuel Alexis BENVENUTO - DNI 35.386.163 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1014/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11280/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG.F.P. ATSA. PERIODO MAYO AGOSTO 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 257/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría Nº 97890/2025 y a fs. 8 el Informe Definitivo Nº 98025/2025;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA SANIDAD AR.F.P. ATSA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 257/2023
Período: Mayo Agosto 2023 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/01/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Mirta ERRO – DNI N° 14.700.222 y Darío REINOSO - DNI 23.934.461 en su carácter de Presidenta y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1018/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 436/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni, solicitando la presentación renditiva del período diciembre de 2024;
Que, no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que, por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período renditivo diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69, artículo y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y con lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.**Artículo 4º:** INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1019/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 438/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Falucho, solicitando la presentación renditiva del período diciembre de 2024;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que, por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Oscar A. CANONERO - DNI N° 13.622.684 y señor Dardo D. DALMASSO - DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69, artículo 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y con lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1020/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 440/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, solicitando la presentación renditiva del período diciembre de 2024;
Que, no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que, por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período renditivo diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69, artículo 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y con lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1021/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 441/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Perú, solicitando la presentación renditiva del período diciembre de 2024;
Que, no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que, por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período renditivo diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69, artículo 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y con lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1022/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 442/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA”, del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Quetrequén, solicitando la presentación renditiva del período diciembre de 2024;
Que, no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período renditivo diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables Juan Pablo RESIO – DNI Nº 27.220.132 y Adela Noemí LEAL – DNI Nº 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69, artículo 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y con lo expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1035/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 170/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/813 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 814/816 la Relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 698/2023, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge a foja 817;
Que a fojas 818/876 se agrega la respuesta presentada por los responsables;

Que a fojas 877/879 se agrega el Informe Valorativo Nº 186/2024 y foja 880/881 consta el Pedido de Antecedentes N°527/2024 que fuera debidamente notificado conforme surge a fojas 882/885;

Que a foja 886 obra el Informe Valorativo N° 153/2025 y a foja 887 el Informe de Relator Nº 355/2025;
Que a foja 888 se agrega el Informe Definitivo Nº 586/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 7 del Pedido de Antecedentes N° 698/2023 y en el punto 1 del
Pedido de Antecedentes N° 527/2024 se observaron los comprobantes de contabilización de pagos Nº 11862, Nº 11165, Nº 11275, Nº 10544 de los proveedores Diego Angel VANINI, Andrea Soledad EPINAL, Maria del Carmen GETTE y Federico PICHOLO, dado que los contratos suscriptos con los proveedores establecen un monto por el servicio prestado y se pago una suma mayor a la pactada;
Que en el caso de Diego Angel VANINI se pactó la suma de $25.000,00 y se abonó $38.000,00; en relación con Andrea Soledad EPINAL se pactó $11.5000,00 y se abonó $11.700,00; respecto de Maria del Carmen GETTE se pactó $16.000,00 y se pagó la suma de $20.600,00 y finalmente con el proveedor Federico PICHOLO se pactó el pago de $18.000,00 y se pagó la suma de $22.000,00;
Que los responsables, a pesar de encontrarse debidamente notificados, no brindaron respuesta alguna a lo solicitado y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo a Federico BOGARIN y Alexis E. PRIANI por la suma de $17.800,00 abonada en exceso respecto de los contratos de VANINI, GETTE y EPINAL; y a Yolanda Hedit SOSA (Presidenta subrogante según Resolución N°19/2021 – fa. 862) y a Alexis E. PRIANI por la suma de $4.000,00, por la suma abonada en exceso por el contrato de PICHOLO;
4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4 y 8 del Informe Valorativo N° 186/2024 y los puntos 2, 3, 4, 5, y 6 del Informa Valorativo N° 153/2025; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS ($21.800,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Agosto 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 51/100 ($43.664.516,51)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 44/100 ($10.459.825,44) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 07/100 ($33.182.891,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS ($17.800,00) correspondiente al período agosto 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Yolanda Hedit SOSA - DNI Nº 17.128.621 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidenta Subrogante y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($4.000,00) correspondiente al período agosto 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 5º: APLICASE a los responsables mencionados en los artículos 3° y 4° una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1036/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 203/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. NOVIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1007 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1009 se agrega la Resolución N° 212/2023 de este Tribunal de fecha 11 de agosto de 2023, que comisiona a Agentes de la Sala II y Asesoría Letrada para que se trasladen a la Comisión de Fomento a retirar las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs 1013/1014 obra el Acta de Visita a la Comisión de Fomento en la que los responsables se comprometen a presentar la rendición correspondiente al periodo en estudio dentro del plazo de 10 días;
Que a fs 1015/1016 se agrega la Resolución TdeC N° 304/2023 que suspende los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 513/1969 y a foja 1017 la Resolución TdeC N° 167/2024, mediante la cual se reanudan los plazos y tramitación de las presentes actuaciones;
Que a fs 1019 a 1022 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 331/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1023 a 1026 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1033 a 1037 obra el Informe Valorativo N° 167/2025 y a fs. 1038 Informe de Relatoría Nº 384/2025;
Que a fs 1039 y 1040 se agrega el Informe Definitivo Nº 629/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs 174 el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) N° 891 correspondiente a "Sancor Seguros" por $ 5.040,00 sin documentación respaldatoria. Se solicitó presentar comprobante válido para acreditar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que se observaron a fs. 147, 148, 149 y 150 los CCP N° 1034, 1033, 1032 y 1031, respectivamente, por los pagos de jornaleros mes de noviembre 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto.

Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $ 292.046,58;

Que se observó a fs 608 CCP Nº 944 del proveedor Tamara Ailen ANDRADE en concepto de servicio de limpieza en dependencias comunales por $ 43.000,00; a fs 668 CCP Nº 927 del proveedor Yanina Soledad SANCHEZ en concepto de honorarios asesoramiento contable por $12.000,00; a fs 671 CCP Nº 926 del proveedor Yanina Lis ROMERO en concepto de pago taller comunal ritmo urbano por $35.000,00: a fs 720 CCP Nº 923 del proveedor María del Carmen GETTE en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento salón comunitario por $ 45.000,00; a fs 735 CCP Nº 918 del proveedor Selva ARREGUY en concepto de trabajo administrativo por $46.000,00; a fs 738 CCP Nº 917 del proveedor Selva ARREGUY en concepto de taller de yoga mes de octubre por $ 25.000,00; a fs 741 CCP Nº 916 del proveedor Lucrecia Anabel ACEDO en concepto de honorarios por $59.800,00; a fs 815 CCP Nº 904 del proveedor Gastón Abel PELLEGRINO en concepto de honorarios por servicio juzgado de faltas período octubre 2022 por $27.400,00; a fs 821 CCP Nº 902 del proveedor Melina BAHL CANELAS en concepto de servicios curso de cocina en el mes de octubre por $20.000,00;

Que también se observaron los siguientes CCP: fs 881 del proveedor Samanta Yanel FERNANDEZ en concepto de servicio de apoyo escolar por $46.000,00, fs. 884 Nº 887 del proveedor Nicolás Leonel GHIGLIONE por mantenimiento de predios comunales por $90.000,00; fs. 887, Nº 886 del proveedor Federico PICHOLO por mantenimiento de predio en dependencias comunales por $ 78.800,00; fs. 890, Nº 885 del proveedor Paola Noemí MUÑOZ por mantenimiento en el predio del natatorio municipal por $49.000,00; fs. 893 Nº 884 del proveedor Mariana RODRIGUEZ en concepto de honorarios profesionales por $32.200,00; fs 911 Nº 878 del proveedor Luz Marina OBERANTE en concepto de limpieza y desinfección en dependencias comunales por $80.000,00; fs 914 Nº 877 del proveedor Lorena MARTINEZ en concepto de limpieza y mantenimiento de la Comuna por $25.000,00, fs. 967 Nº 868 del proveedor Mónica Beatriz LADINO en concepto de servicio de limpieza por $30.000,00; fs 970 Nº 867 del proveedor Yanina Jesica VEGAS por servicio de administración y mantenimiento del museo histórico por $20.000,00; fs. 979 Nº 863 del proveedor Virginia SAAVEDRA en concepto de honorarios por preparación física liga municipal por $55.000,00;

Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntaron todos los comprobantes respaldatorios;

Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta;

Que de acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que: a)
los pagos de fs. 671, 720, 741, 815, 881, 884, 887, 893, 911, 967, 970 y 979 coinciden con el valor de las adendas presentadas al Tribunal; b) existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los gastos de fa. 608 (diferencia de $ 3.000,00) y fa. 914 (diferencia de $ 5.000,00); c) no se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 668, 735, 738, 821 y 890. Por lo expuesto, esta Jefatura considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $ 8.000,00;

Que se observó CCP N° 943 adjunto a fs 611 del proveedor María Emilia TELLERÍA correspondiente a honorarios por ejecución "Tellería Luis Alberto y otro c/ Comisión de Fomento de Agustoni s/ ejecución de sentencia - Expte. 76675" por $ 147.666,66 (facturas de María Emilia TELLERÍA a fs. 612 y 613); CCP N° 942 adjunto a fs 615 del proveedor María Emilia TELLERÍA correspondiente a honorarios por ejecución "Tellería Luis Alberto c/ Comisión de Fomento de Agustoni s/ ejecución de sentencia Expte. 76675" por $ 297.919,75 (facturas de Luis Alberto TELLERIA) a fs. 616 y 617); CCP N° 871 adjunto a fs 926 del proveedor Gastón Abel PELLEGRINO correspondiente a honorarios por "González, Jorge Livio y otros c/ Muñoz Fernando Luis Ezequiel y otro s/ beneficio de litigar sin gastos" Expte 6817/20" por $ 365.240,00 (Factura de Gastón Abel PELLEGRINO a foja 927);

Que se solicitó adjuntar la documentación que justifique el pago de los honorarios profesionales por parte de la Comuna. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada por lo que corresponde formular cargo por la suma de $810.826,41.

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 4 6, 7, 8 9, 10, 11c), 14 y 16 del Informe Valorativo N° 167/2025, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 29.477.172,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 20.241.270,00) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 8.119.989,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.115.912,99) correspondiente al período noviembre de 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1037/2025

SANTA ROSA, 15 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11829/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 249 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 250 a 252 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 85162/2024, que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 253 a 256;
Que los Responsables respondieron a fs. 257 a 269;
Que a fs. 273 a 276 se agrega el Informe Valorativo Nº 97274/2025 y a fs. 277 el Informe de Relatoría Nº 97275/2025;
Que a fs. 278 obra Informe Definitivo Nº 98407/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría y la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, por lo que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que respecto del Informe Valorativo N° 97274, se observa a fs. 66 Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 00002-00001060 en concepto de adquisición de materiales de construcción para uso comunal por $275.431,04. Asimismo, a fs. 64 se adjunta copia no legible de la factura Nº 00004-00000219 de Silvana M. MOIRAZO. Teniendo en cuenta, que la documentación aportada no permite el control del producto/servicio adquirido, se solicitó a los responsables adjuntar comprobante válido para respaldar la operación. Los responsables omiten adjuntar lo solicitado, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que se observó a fs 78 CCP Nº 00002-00001065 en concepto de adquisición de mercadería para consumo comunal por $100.290,00. Asimismo, a fs. 76 se adjunta página 1 de 2 de la factura Nº 00002-00003147 del proveedor Norma Beatriz. ROSALES. Se solicitó a los responsables adjuntar página 2 de la factura antes mencionada con el fin de acreditar el monto total del comprobante, teniendo en cuenta que la constatación de comprobantes con CAE, obrante a fs 249, arroja error. Los responsables

no cumplimentaron con lo solicitado razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $100.290,00;
Que se observó a fs. 217 CCP Nº 00002-00001109 "sin detalles" por $14.001,48, abonado el 30/11/23 mediante cheque Nº 64293169. Se solicitó a los responsables adjuntar comprobante respaldatorio del gasto mencionado. Los responsables omiten acompañar lo solicitado, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que respecto de los puntos 2, 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 16 del Informe Valorativo Nº 97274/2025, los responsables renditivos no acompañaron la totalidad de la información exigida por lo que corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 inciso a del Decreto Ley 513/1969 y 1 de la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 31.721.404,64)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.666.493,71) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.665.188,41) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 389.722,52) correspondiente al período noviembre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del

Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1038/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11715/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.739/9 - COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01 a 453 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fs. 457/459 obra Pedido de Antecedentes Nº 84872/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su constancia de notificación a fs. 460/463;
Que a fs. 464/517 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 519/521 obra Informe Valorativo Nº 95565 y a fs. 522 Informe de Relator Nº 95572/2024;
Que a fs. 523/524 obra Informe Definitivo N.º 98249/2025;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que en el punto 2 del Informe Valorativo N° 95565 se observaron:

- a fs. 306 comprobante de contabilización de pagos N° 1759 en concepto de viáticos dentro de la provincia por $ 47.600,00.-. A fs. 309 se adjunta orden de disposición de servicios de Joaquín Raúl SUAREZ y a fs. 310 liquidación de viáticos por $ 23.800,00;

- a fs. 328 comprobante de contabilización de pagos N° 1765 en concepto de viáticos dentro de la provincia por $ 11.900,00. A fs. 329 se adjunta orden de disposición de servicios de Héctor COLADO y a fs. 330 liquidación de viáticos;

Que teniendo en cuenta que las personas que percibieron las liquidaciones mencionadas no son agentes de la administración púbica sino personal jornalizado, y que el artículo1 del Decreto de Viáticos N° 158/92 establece: "Los funcionarios y empleados de la Administración Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo (Administración Central y Organismos Descentralizados), y de los Organismos de la

Constitución, cualquiera fuere su jerarquía, función, denominación o categoría en la forma y condiciones que establece el presente Decreto, percibirán asignaciones que se liquidarán bajo la denominación de "Viáticos", "Gastos de Movilidad" y "Pasaje", se solicitó a los responsables informar el encuadre legal de las liquidaciones;
Que los responsables informan a fs. 464 que desconocían el procedimiento de pagos de viáticos a jornaleros por lo que se omite encuadre legal y aclaran que no han realizado más pagos de este tipo;
Que atento que los pagos realizados lo fueron sin marco legal, se considera que corresponde formular cargo por la suma de $ 35.700,00;
Que en el punto 8 se observa a fs. 387 el comprobante de contabilización de pagos N° 1782 en concepto de viáticos dentro de la provincia viaje a Santa Rosa por $ 40.320,00.- de los agentes Claudio COLADO y Victor VIDELA. Se solicitó a los responsables adjuntar documentación que respalde el gasto, saber: planilla orden de disposición de servicios de cada agente, planilla de liquidación de viáticos de cada agente. Las mismas deberán estar debidamente completas y con las firmas de los responsables de la Comisión de Fomento y del agente que realizó el viático;
Que los responsables responden a fs. 479 a fs. 481. Se verifica que los días a comisionar en la liquidación de servicio de ambos agentes se ha computado de forma incorrecta según lo estableció en el art. 5 del Decreto N° 158/92, que establece: "En las comisiones de servicio que duren más de un día, se computará el primero completo cuando la salida del agente se produzca antes de las doce horas y como medio día si se realiza después de dicha hora. En los viajes de regreso, cuando la hora de llegada sea anterior a las doce, no corresponderá viático; si ocurre entre las doce y las veinte, medio día y completo si se produce después de las veinte horas". Según Decreto N° 3376/2023 con vigencia a partir del 03/08/2023, corresponde $17.500,00 por cada día; por lo que correspondía abonar a la suma de $35.000,000. De este modo debe formularse cargo por la suma de $5.320,00;
Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 1 referida a la obra Juzgado de Paz, y en el punto 3 apartado 1 inciso f) c), sobre la obra "vivienda de servicio", dada la falta de aporte de la documentación requerida, se considera que debe aplicarse sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que debe dejarse señalado que el saldo negativo de caja se debe a una omisión en la contabilización y se regulariza con los comprobantes de contabilización de ingresos N° 1654 y N° 1655 en fecha 15/04/2024;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitiva, correspondiendo tener por presentada la rendición de cuentas, aprobando erogaciones y formulando cargo y multa en los términos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Octubre 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 24/100 ($ 36.449.386,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO CON 88/100 ($46.884.024,88), quedando pendiente de rendición la suma negativa de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 64/100 (-$10.475.658,64.-), que deberá ser rendida en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período octubre 2023, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE ($41.020,00), según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1039/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10103/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 70.534/9 – COMUNAL.", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 636 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 656 a 658 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 84458/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 659 a 662 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables brindaron respuesta a fs. 663 a 786;

Que a fs. 787 a 790 obra el Informe Valorativo N° 96909/2025 y a fs. 791 Informe de Relatoría Nº 96910/2025;

Que a fs. 792 se agrega el Informe Definitivo Nº 98295/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 7 y 8 del Informe Valorativo N° 96909/2025 dado que los responsables renditivos no dieron respuesta a lo observado respecto de obras públicas desarrolladas en la localidad y ayuda económica destinada a la Asociación Atlética Quetrequén F.C. por lo que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN correspondiente a:

Período: ENERO 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 26.827.349,41)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/05/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.312.452,72) quedando un saldo de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.514.896,69) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE a los responsables Juan Pablo RESIO - DNI Nº 27.220.132 y Adela N. LEAL - DNI Nº 33.222.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Quetrequén, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1040/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10350/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL. 70534/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 149 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 150 a 154 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 85748/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 155 a 158 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables brindaron respuesta a fs. 159 a 269 y 271 a 273;
Que a fs. 274 a 276 obra el Informe Valorativo N° 97149/2025 y a fs. 278 Informe de Relatoría Nº 97150/2025;
Que a fs. 279 se agrega el Informe Definitivo Nº 98453/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas al punto 4 del Informe Valorativo Nº 97149/2025 dado que los responsables renditivos no adjuntaron la

totalidad de la documental requerida respecto de créditos otorgados por soluciones habitacionales para reparación de viviendas, lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN correspondiente a:
Período: MARZO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.788.801,84)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 734.862,45) quedando un saldo de PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 18.053.939,39) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables Juan Pablo RESIO – DNI Nº 27.220.132 y Adela Noemí LEAL – DNI Nº 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Quetrequén, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1041/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 471/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – UNANUE. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período diciembre 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 481/484 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 378/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 485/486 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs.487/541 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 542/546 se agrega Informe Valorativo Nº 891/2023;
Que a fs. 548/549 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 127/2024, notificado a fs. 550/553;
Que a fs. 554/556 se agrega respuesta;
Que a fs. 557/558 se agrega Valorativo N° 688/2024 y a fs.559 Informe de Relator Nº 1958/2024;
Que a fs.560 obra Informe Definitivo Nº 570/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Sub Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó :
- a foja 105 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 2-00000650 de proveedor "Pampa Goma SRL" en concepto de 3 correas C 120 y se adjunta a foja 106 copia simple de Tique factura B Nº 0006-00282901 en $ 12.406,26;
- a foja 108 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 2-00000649 de proveedor Rafael A. BERTEL en concepto de carga cuarzo por un kilo y a foja 110 copia simple de factura B Nº 0006-00014808 de $ 16.894,67;
Que respecto de dichos gastos se solicitó adjuntar comprobantes originales. Si bien los responsables toman conocimiento a foja 489 no dan cumplimiento a lo solicitado por lo que debe formularse cargo por el total de $29.300,93;
Que en el Informe Valorativo N° 688/2024 en puntos 1 (guías) y 2 I) (documentación Plan de Soluciones Habitacionales) se indica que los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada y los puntos 2 II) (Plan Mi Casa) y 2 III) (reparación puesto policial) donde no se ha dado respuesta a las observaciones;
Que teniendo en cuenta dichos incumplimientos se considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

Que finalmente corresponde advertir a las autoridades de la Comuna que en caso de realizarse devoluciones de fondos a las cuentas comunales, las mismas deberán realizarse desde cuentas de titularidad de los responsables renditivos (observación del punto 12), ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones,
Que este Tribunal comparte el criterio de la Relatoría;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2022 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 41/100 ($ 17.978.605,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 31/100 ($ 12.654.183,31) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUNNO CON 17/100 ($ 5.295.121,17) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CON 93/100 ($29.300,93) correspondiente al período diciembre 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de realizar devoluciones de fondos a las cuentas comunales, las mismas se efectúen desde cuentas de los responsables renditivos, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es

interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1043/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 236/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 180. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.246/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela Nº 180 de Santa Rosa, correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 275 y 276 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 476/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 277 a 279 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 280 a 289 obra documental presentada por las responsables renditivas;
Que a fs. 290 y 291 se agrega Informe Valorativo Nº 725/2024 y a fs. 292 Informe de Relatoría Nº 2036/2024;
Que a fs. 293 se glosa Informe Definitivo Nº 578/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondidos por las responsables renditivas;
Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, en relación al puntos 5, 7 y 8 del Informe Valorativo N° 725/2024 corresponde consignar que no se adjuntó autorización ministerial respecto de compra de víveres frescos así como realizar reparaciones respecto de bienes inventariados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 180 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 16.239.522,30)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.211.234,44) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.287,86) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Gladys Edith VILLALBA – DNI N° 20.229.312, Alejandra Marina ACEVEDO – DNI N° 20.631.398 y Derli Elizabeth AGUIRRE – DNI N° 21.961.949 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar que las reparaciones se efectúen respecto bienes inventariados así como el correcto encuadre de las contrataciones adjuntando las autorizaciones debidas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1044/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 191/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ESCUELA PARA ADULTOS Nº 4. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.654/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela para Adultos Nº 4 de General Acha correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 40 y 41 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 305/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 42 a 49 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 50 a 65 obra documental presentada por las responsables renditivas;
Que a fs. 66 y 67 se agrega Informe Valorativo Nº 289/2025 y a fs. 68 Informe de Relatoría Nº 628/2025;
Que a fs. 69 se glosa Informe Definitivo Nº 623/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas;

Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, en relación al puntos 1, 5, 6 y 7 del Informe Valorativo N° 289/2025 corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán adjuntar la totalidad de la documental que permita verificar la trazabilidad de los egresos de la cuenta bancaria institucional y verificar el encuadre legal de las contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 4 de General Acha, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.

Giro: PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.313.280,20)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 6.234.993,00) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 78.287,20) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Analía Iris BUSS – DNI N° 22.028.448, Carina Fernanda SAÑUDO – DNI N° 24.893.811 y Elena Teresa ALVAREZ – DNI Nº 17.120.466, que respecto de futuras rendiciones deberán adjuntar la totalidad de la documental que permita verificar la trazabilidad de los egresos de la cuenta bancaria institucional y el encuadre legal de las contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución TdeC N° 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1045/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 203/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – S.A.I.. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.001/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) de General Pico, correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 169 se glosa Pedido de Antecedente Nº 343/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 170 a 174 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que las responsables solicitaron ampliación de plazo para otorgar respuesta, la que fue concedida por Resolución Nº 230/2024 que se glosa a fs. 175;
Que a fs. 177 a 205 obra documental presentada por las responsables renditivas;
Que a fs. 206 y 207 se agrega Informe Valorativo Nº 846/2024 y a fs. 208 Informe de Relatoría Nº 2336/2024;
Que a fs. 209 se glosa Informe Definitivo Nº 540/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondidos por las responsables renditivas;
Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, en relación al punto 7 del Informe Valorativo N° 846/2024, la Jefatura de Sala II estima pertinente aceptar por única vez y en forma excepcional la autorización de la Ministra de Educación respecto de las contrataciones efectuadas de servicios de remisería, advirtiendo que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre legal de las contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Servicio de Aprendizaje Integral (SAI) de General Pico correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.502.008,66)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.479.558,52) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 22.450,14) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María VIGLIANCO – DNI N° 25472311, Natalia BARGEL -DNI N° 29.155.269 y Ana Valeria FLORES – DNI N° 23.378.475 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el correcto encuadre de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1046/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10654/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION MIGUEL RIGLOS. PERIODO ENERO ABRIL 2023 – RENDICION DE SUBSIDIO – CAMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 16 obra Sentencia Nº 3713/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de diciembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 140 y N° 141 le otorgara la Cámara de Diputados al Club Unión de Miguel Riglos, formulándose cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($395.000,00.-), y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el respectivo importe;
Que a fs. 17/38 obra una presentación con documental renditiva, sin identificar identidad de los presentantes ni firma alguna;
Que a fs. 39 obra copia de publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 40/42 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 44 obra intervención de la Asesoría Letrada sugiriendo se intime a precisar la identidad de el/los presentantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 1684/79;
Que a fs. 45/47 obra presentación realizada por una de las responsables renditivas;
Que a fs. 48/51 se agregan copias de cédulas de notificación;

Que a fs. 53 se expide nuevamente la asesoría letrada del organismo y a fs. 54 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que a fs. 56/57 obran notificaciones;
Que a fs. 58 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que los responsables renditivos del Club Unión de Miguel Riglos realizaron una presentación contra la sentencia Nº 3713/2024 aportando documentación;
Que, surgiendo de la misma la intención revocatoria, corresponde darle a dicha presentación el trámite correspondiente al recurso de revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que, remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que de la documentación agregada por la responsable se verifican comprobantes que no pueden ser considerados válidos por resulta ineficaces;
Que, en efecto, los comprobantes de fs. 19 y 24, facturas de "Trabajadores Unidos C.T.L." por la suma de $26.450,00.- y $56.475,00.-, y el de fs. 36 de $ 12.600,00.- (Romi-Car), se encuentran emitidos en cuenta corriente;
Que, por otra parte, el agregado a f. 23 (Refrigerado Santiago) por la suma de $ 4.483,34, no se encuentra a nombre de la institución beneficiaria del subsidio;
Que, por ello no pueden ser aceptados;
Que debe señalarse que en cuanto al comprobante de fs. 35 (Sanchez Héctor Omar) se considera válido el importe neto de IVA por la suma de $8.612,90.-;
Que, de este modo, del total de comprobantes rendidos se consideran válidos y por ello corresponde revocar cargos por la suma de PESOS TRESCIENTOS VIENTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 51/100 ($ 320.942,51.-);
Que teniendo en cuenta los comprobantes ineficaces, deben confirmarse cargos por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 74.057,49.-);
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo con las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que, en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3713/2024;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Club Unión de Miguel Riglos contra la Sentencia Nº 3713/2024 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TRESCIENTOS VIENTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 51/100 ($ 320.942,51.-) y ratifíquese el cargo por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 49/100 ($ 74.057,49.-) suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1047/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11464/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION MIGUEL RIGLOS. PERIODO MAYO AGOSTO 2023 – RENDICION DE SUBSIDIO – CAMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 20 obra Sentencia Nº 3714/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de diciembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 175, N° 196, N° 198, N° 229, N° 231, N° 258, N° 259 y N° 260 le otorgara la Cámara de Diputados al Club Unión de Miguel Riglos, formulándose cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 260.000,00.-), y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el respectivo importe;
Que a fs. 21/58 obra una presentación con documental renditiva, sin identificar identidad de los presentantes ni firma alguna;
Que a fs. 59 obra copia de publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 60/62 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 64 obra intervención de la Asesoría Letrada sugiriendo se intime a precisar la identidad de el/los presentantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 1684/79;
Que a fs. 65/67 obra presentación realizada por una de las responsables renditivas;
Que a fs. 68/71 se agregan copias de cédulas de notificación;
Que a fs. 73 se expide nuevamente la Asesoría Letrada del organismo y a fs. 74 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que a fs. 75/77 obran notificaciones;
Que a fs. 78 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada del organismo;
CONSIDERANDO:
Que los responsables renditivos del Club Unión de Miguel Riglos realizaron una presentación contra la sentencia Nº 3714/2024 aportando documentación;
Que, surgiendo de la misma la intención revocatoria, corresponde darle a dicha presentación el trámite correspondiente al recurso de revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que, remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

Que de la documentación agregada por la responsable se verifican comprobantes que no pueden ser considerados válidos por resulta ineficaces;
Que, en efecto, los comprobantes de fs. 32 y 45, facturas de "Trabajadores Unidos C.T.L." por la suma de $29.581,38.- y $596.756,68.-, se encuentran emitidos en cuenta corriente;
Que, por otra parte, los comprobantes agregados a fs. 40 y Fs. 50 (Ururueta Horacio Alcides) ambos de $17.000.00.-, son recibos X no válidos como facturas;
Que, finalmente, el comprobante de fs. 51 (Deportes Full) de $2.580,00.-, presenta mercado pago como condición de venta;
Que de este modo los comprobantes precedentemente detallados no pueden considerarse válidos para respaldar los gastos realizados;
Que debe señalarse que en cuanto los comprobantes de fs. 23, 41 y 52 se consideran válidos los importes netos de IVA;
Que así del total de comprobantes rendidos se consideran válidos y por ello corresponde revocar cargos por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON 30/100 ($ 172.602,30.-);
Que teniendo en cuenta los comprobantes ineficaces, deben confirmarse cargos por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 87.397,70.-);
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo con las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que, en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3714/2024;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Club Unión de Miguel Riglos contra la Sentencia Nº 3714/2024 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON 30/100 ($ 172.602,30.-) y ratifíquese el cargo por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 87.397,70.-) suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1048/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12764/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION MIGUEL RIGLOS. PERIODO SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2023 – RENDICION DE SUBSIDIO – CAMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 14 obra Sentencia Nº 3534/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 330 y N° 331 le otorgara la Cámara de Diputados al Club Unión de Miguel Riglos, formulándose cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00.-), y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el respectivo importe;
Que a fs. 15/24 obra una presentación con documental renditiva, sin identificar identidad de los presentantes ni firma alguna;
Que a fs. 25 obra copia de publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 26/28 obran constancias de notificación de la sentencia;
Que a fs. 30 obra intervención de la Asesoría Letrada sugiriendo se intime a precisar la identidad de el/los presentantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto N° 1684/79;
Que a fs. 31/33 obra presentación realizada por una de las responsables renditivas;
Que a fs. 34/37 se agregan copias de cédulas de notificación;
Que a fs. 39 se expide nuevamente la Asesoría Letrada del organismo y a fs. 40 obra la valoración realizada por la Relatoría;
Que a fs. 41/43 obran notificaciones;
Que a fs. 44 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que los responsables renditivos del Club Unión de Miguel Riglos realizaron una presentación contra la sentencia Nº 3534/2024 aportando documentación;
Que, surgiendo de la misma la intención revocatoria, corresponde darle a dicha presentación el trámite correspondiente al recurso de revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que, remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;
Que de la documentación agregada por la responsable se verifican comprobantes que no pueden ser considerados válidos por resulta ineficaces;
Que, en efecto, el comprobante de fs. 19, factura de "Trabajadores Unidos C.T.L." por la suma de $41.121,80.-, se encuentra emitido en cuenta corriente;
Que, por otra parte, el comprobante agregado a fs. 21 (Garbarino Jorge Pablo) de $12.000,00.- fechado en el año 2022, resulta extemporáneo por no corresponder al período por el que el subsidio fue entregado;
Que de este modo los comprobantes precedentemente detallados no pueden considerarse válidos para respaldar los gastos realizados;
Que debe señalarse que en cuanto al comprobante de fs. 20 se considera válido el importe neto de IVA;

Que así del total de comprobantes rendidos se consideran válidos y por ello corresponde revocar cargos por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 12/100 ($38.808,12.-);
Que teniendo en cuenta los comprobantes ineficaces, deben confirmarse cargos por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 88/100 ($ 41.191,88.-);
Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo con las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;
Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia Nº 3534/2024;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Club Unión de Miguel Riglos contra la Sentencia Nº 3534/2024 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 12/100 ($38.808,12.-) y ratifíquese el cargo por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 88/100 ($ 41.191,88.-) suma que deberá ser depositada en la cuenta corriente nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1049/2025

SANTA ROSA, 21 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 472/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL ARBITROS PROVINCIALES. PERIODO ENERO ABRIL 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 47/2024 y N° 83/2024 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría Nº 529/2025 y a fs. 8 el Informe Definitivo Nº 600/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN CIVIL ARBITROS PROVINCIALES correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 47/2024 y N° 83/2024
Período: Enero Abril 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/10/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Paulo ARIAS DNI N° 26.307.813, Enzo ARIAS – DNI N° 40.609.755 y Claudia CISNEROS - DNI 22.989.012 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($ 190.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1050/2025

SANTA ROSA, 22 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10105/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/796 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 798/800 se agregan las Resoluciones N° 37/2024 y 167/2024 respecto de suspensión y reanudación de plazos renditivos y la correspondiente notificación;
Que a fojas 801/804 la Relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 89867/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 805 a 808;
Que a fojas 809/813 se agrega el Informe Valorativo Nº 97576 y a foja 814 el Informe de Relator Nº 97577/2025;
Que a fojas 815/816 se agrega el Informe Definitivo Nº 98409/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó en fojas 206, 207 y 211 los pagos a personal jornalizado correspondiente al mes de enero 2023. En el Pedido de Antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $251.130,87;

2.- Que se observaron los pagos efectuados a fojas 232, 236, 528, 546, 549, 633, 636, 760, 645, 648, 657, 763 y 766; dado que estos se reiteran en el tiempo y se solicitó que se adjunten los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, pero de la documentación obrante en este Tribunal se verificó que los pagos de fs. 528, 546, 645, 657, 763 y 766 coinciden con el valor del contrato, pero existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los siguientes gastos: a) -foja 648 (valor según contrato $45.000,00) diferencia abonada en exceso $ 14.000,00, b) -foja 236 (valor según contrato $25.000,00) diferencia abonada en exceso $ 33.000,00, c) -foja 760 (valor según contrato $20.000,00) diferencia abonada en exceso $ 5.000,00;
Que en virtud de la documentación acompañada y de lo verificado por la Relatoría es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $ 52.000,00;
3.- Que se observó el CCP N° 1275, obrante a foja 651, del proveedor Maria Emilia TELLERIA por la suma de $147.666,66 y el CCP N° 1274, agregado a foja 654, del proveedor Luis Alberto TELLERIA por $ 297.919,75; en concepto de honorarios profesionales por los autos caratulados “Tellería Luis Alberto c/Comisión de Fomento de Agustoni s/Ejecución de sentencia- Expte 76675”;
Que sin perjuicio de que obran los comprobantes respaldatorios a fojas 652 y 655, se solicitó que se acompañe la documentación que justifique el pago de dichos honorarios profesionales;
Que los responsables, no obstante encontrarse debidamente notificados, no presentan la documentación solicitada, por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debe formular cargo por $ 445.586,41;
4.- Que se observó el CCP N° 1269, obrante a foja 712, de pago a Sancor Seguros en concepto de accidentes personales para la colonia de verano por la suma de $7.942,00, en virtud de la falta de presentación del comprobante respaldatorio y se solicitó que se adjunte el mismo;
Que los responsables no han acompañado documentación alguna, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.942,00;
5.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 4, 5, 6.b), 7, 8, 9, 10, 12 y 15 del Informe Valorativo N° 97576 dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 28/100 ($ 756.659,28) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Enero 2023-Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 93/100 ($ 26.144.742,93)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON 66/100 ($23.789.903,66) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 99/100 ($1.598.179,99) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 28/100 ($756.659,28) correspondiente al período enero 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1051/2025

SANTA ROSA, 22 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 468/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 299 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 304 a 306 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 436/2024, que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 307 a 310;
Que los Responsables respondieron a fs. 311 a 314;
Que a fs. 316 a 318 se agrega el Informe Valorativo Nº 159/2025 y a fs. 319 el Informe de Relatoría Nº 373/2025;
Que a fs. 320 obra Informe Definitivo Nº 671/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría y la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables renditivos respondieron parcialmente la requisitoria efectuada;

Que del informe emitido por la Sub Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, del Informe Valorativo N° 159/2025 se observa que los responsables no brindaron respuesta respecto de documental renditiva de guías, pago de horas extras, salarios, entrega de beneficios a personas de escasos recursos, contrato de servicios, asignación de números de inventario, obras del programa Viviendas La Pampa, contrato de locación de bien inmueble y compra de víveres (puntos 3, 4, 5, 6 (item 3 y 4) 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13) por lo que corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 inciso a del Decreto Ley 513/1969 y 1 de la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: ENERO 2024 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.169.831,85)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/08/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24.924.992,89)) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.244.838,96) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º:APLICASE multa a los Responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y

Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) atento la falta de completitud en su respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1052/2025

SANTA ROSA, 22 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11084/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.537/9 – COMUNAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 213 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 217 y 218 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 87381/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 219 a 222 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables brindaron respuesta a fs. 224;

Que a fs. 225 y 226 obra el Informe Valorativo N° 96110/2024 y a fs. 227 Informe de Relatoría Nº 96111/2024;

Que a fs. 228 se agrega el Informe Definitivo Nº 98462/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas el punto 3 del Informe Valorativo N° 96110/2024, dado que los responsables renditivos no adjuntaron toda la documental requerida en el Pedido de Antecedentes precitado respecto de las obras públicas allí consignadas;
Que la falta de completitud en la respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:
Período: JULIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 44.434.659,89)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.493.901,36) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 36.940.758,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de Perú, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención al incumplimiento descrpito en los considerandos de la presente sentencia (art. 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012).
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1056/2025

SANTA ROSA, 23 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 86/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE - OCTUBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA. 261.676/4– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que a foja 1/2 obran cédulas de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-octubre /2024;
Que a foja 3 se agrega la nota Nº 30/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente los responsables fueron notificados e intimados, pero al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Asistencial no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-octubre 2024 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período renditivo septiembre-octubre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señora Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092 y señor Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548. en su carácter de responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las responsables precitadas para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a las responsables mencionadas para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1057/2025

SANTA ROSA, 23 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 296/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL M. J. CAMPOS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2024. SOLICITUD DE MULTA. 271.372/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a foja 1 se adjunta nota del Ministro de Salud designando los firmantes y responsables de la cuenta del Establecimiento Asistencial;
Que a foja 2/3 obran cédulas de notificación intimando a los responsables del Establecimiento Asistencial para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2024;
Que a foja 4 se agrega la nota Nº 28/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables del Establecimiento Asistencial de General M.J. Campos por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para

el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente las responsables fueron notificadas e intimadas, pero al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría las responsables del Establecimiento Asistencial no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre 2024 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General M.J. Campos correspondiente al período renditivo septiembre- diciembre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señora Valeria Leonor ZALAZAR – DNI N° 22.620.717 y señora Patricia Gabriela GERTNER - DNI N° 24.056.390, en su carácter de responsables renditivas del Establecimiento Asistencial precitado, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las responsables precitadas para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a las responsables mencionadas para que en el plazo de diez (10)
días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1058/2025

SANTA ROSA, 24 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10787/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION PODEMOS AYUDAR. ENERO / ABRIL / 2023 RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 2, 8, 14, 16 y 18 obran constancias de recepción de subsidios otorgados por Resoluciones Nº 50/2023, 86/2023, 90/2023 y 140/2023 de la Cámara de Diputados a la Fundación Podemos Ayudar, por las suma de $ 100.000,00; $ 60.000,00; $ 30.000,00, $ 70.000,00 y $ 50.000,00, respectivamente;
Que a fs. 3 a 7, 9 a 13 y 19 obran las respectivas rendiciones de cuentas;
Que a fs. 21 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 85642/2024, notificado a los responsables renditivos a fs. 22 y 23;
Que a fs. 24 y 25 obra respuesta de los responsables de la entidad precitada;
Que a fs. 31 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 95282/2024, notificado a fs. 32 a 34;
Que a solicitud de los responsables, este Tribunal autorizó excepcionalmente la ampliación por diez (10) días para responder el Pedido de Antecedentes, notificándose el acto a fs. 37 a 40;
Que a fs. 41 y 42 se incorpora la respuesta brindada;
Que fs. 43 obra Informe Valorativo Nº 97623/2025 y a fs. 48 Informe de Relatoría Nº 97626/2025;
Que la Jefatura de Sala II emite Informe Definitivo a fs. 49 y 50;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que del estudio efectuado surge que la rendición efectuada no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó que el Resumen de Cuentas de fs. 25 presentado para dar respuesta al Pedido de Antecedentes N° 85642/24 de fs. 21 es de fecha 01/09/23, resulta extemporáneo al período renditivo, por lo que se solicitó presentar comprobante válido dentro de las fechas correspondientes al período bajo estudio (Enero – Abril 2023);
Que restando adjuntar documentación que acredite para qué vehículo se abonaron las facturas de fs. 6 del proveedor "Margaría Neumáticos S.A." y de fs. 19 del proveedor "Reims S.A." se solicitó adjuntar documentación dentro del período bajo estudio (Enero - Abril 2023);
Que la factura B de fs. 10 del proveedor "La Anónima", de fecha 04/08/23, se encuentra emitida fuera del período bajo estudio precitado, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido. Los responsables informaron que el vehículo utilizado y para el cual se efectuaron los gastos, es una pick up Chevrolet perteneciente al señor Jorge Alejandro PICO, quien no integra la Fundación y realizó traslados continuos porque la Fundación no disponía de medios de movilidad propia;
Que los responsables además informan respecto de la decisión de dar de baja a la Fundación, ya que con los ingresos obtenidos no pueden solventar los gastos de mantenimiento, teniendo que recurrir

en varias oportunidades a sus ingresos personales. De la consulta realizada a la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio se verifica que la entidad figura con un estado de "Registro Activo";
Que de las respuestas brindadas los responsables renditivos se desprende que la referida a mantenimiento de vehículo la documentación aportada no es respaldatoria a los gastos de funcionamiento de la entidad;
Que respecto de la adquisición de bebidas alcohólicas el gasto no resulta válido, y el resumen bancario adjunto a fs. 25 en reeemplazo, resulta extemporáneo respecto del período renditivo bajo estudio;
Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II considera que debería formularse cargo por las sumas de $ 98.450,00, $ 165.154,32, y $1.499,00;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Fundación Podemos Ayudar de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 50/2023, 86/2023, 90/2023 y 140/2023.
Período: ENERO – ABRIL 2023 Rendición de subsidios
Giro: PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 44.896,68) y FORMÚLASE CARGO a los Responsables Facundo MUÑOZ - DNI Nº 26.580.330, Abel MEDINA - DNI Nº 39.931.570 y Adriana CHAPADO - DNI Nº 20.240.632 en el carácter de Presidentes, Secretario y Tesorero de la entidad precitada por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 265.103,32) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1059/2025

SANTA ROSA, 24 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11338/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION PODEMOS AYUDAR. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/25 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Recibos N° 218/02, N° 253/02, N° 265/08, N° 303/03 y N° 347/01 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 27 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 85984/2024 y a fs. 28/32 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 33/36 obra respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;
Que a fs. 37 obra Informe Valorativo Nº 93364;
Que a fs. 38 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 96074/2024 y a fs. 39/41 su notificación. A fs. 42/45 obra respuesta;
Que a fs. 46 obra Informe Valorativo N° 97637 y a fs. 47 se glosa el informe del Relator Nº 97638. A fs. 48/49 se agrega el Informe Definitivo Nº 98459/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que se observaron los tiques factura B del proveedor "La Anónima" sucursal 105 (fs. 11 y 12), N° 05055-01471866 y N° 05055-01424247 del 14/09/23 y 12/08/23, por $ 10.540,53 y $ 5.515,45, dado que contienen en el detalle de la compra, bebidas alcohólicas por $ 1.665,00 y $ 2.998,00;
Que asimismo se observaron los tiques factura de fs. 13, 14, 15, 16, 18 y 21 del "Grupo Norte S.R.L.", por $ 3.000,00, $ 12.028,86, $ 11.351,91, $ 2.000,01, $ 1.702,19, $ 1.999,98, por la compra de combustible;
Que en virtud de la respuesta brindada se formuló un nuevo Pedido de Antecedentes en el que se solicitó adjuntar comprobante correspondiente al período renditivo bajo estudio
(Mayo-Agosto 2023), por el importe de $ 4.663,00 equivalente a la parte no válida de los comprobantes de "La Anónima" oportunamente rendidos a fs. 11 y 12 ($1665 y $ 2998), por incluir "bebida alcohólica". Asimismo se solicitó adjuntar constancia donde se acredite que la persona que colabora con la fundación, según fs. 33, para realizar traslados de mercadería, fue designada al efecto;
Que en la respuesta suscripta por Osvaldo Timoteo MUÑOZ CORNEJO, en su calidad de Vicepresidente, se señala que el vehículo utilizado y para el cual se efectuaron los gastos, es una pick up Chevrolet perteneciente al señor Jorge Alejandro PICO, quien no pertenecía como integrante de la Fundación y que actúo desinteresadamente realizando traslados continuos porque la Fundación no

disponía de medios de movilidad propia, era un simple colaborador, con quien verbalmente se asumió el compromiso de retribuirle por su atención el mantenimiento de dicho vehículo;
Que además, se informó respecto de la decisión de dar de baja a la Fundación, ya que con los ingresos obtenidos no podían solventar los gastos de funcionamiento, teniendo que recurrir en varias oportunidades a sus ingresos personales. No obstante ello, de la consulta realizada a la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio se verifica que la entidad figura con un estado de "Registro Activo";
Que pasando al análisis de las respuestas dadas por los responsables se desprende que respecto de la compra de combustible para el vehículo del señor PICO: la documentación respaldatoria aportada no es suficiente a los fines de respaldar un gasto de funcionamiento de la entidad;
Que, por otra parte, en cuanto a la compra de bebidas alcohólicas: no puede considerarse un gasto válido para respaldar la inversión de los fondos recibidos con el subsidio otorgado, siendo además el comprobante de fs. 34 (remitido en reemplazo) de fecha 09/12/2023, extemporáneo respecto del período renditivo bajo estudio;
Que en virtud de ello la Jefatura de Sala II considera que corresponde que se formule cargo respecto de las facturas de fs. 11 y 12 de “La Anónima” por la suma de $ 1.665,00 y $2.998,00, respectivamente, y los tiques factura de fs. 13, 14, 15, 16, 18 y 21 por el importe total de $32.083,07 del proveedor “YPF AMEGHINO”. Ello configura un total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 ($ 36.746,07);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Recibos N° 218/02, N° 253/02, N° 265/08, N° 303/03 y N° 347/01 recibiera de la Cámara de Diputados la Fundación Podemos Ayudar.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL ($ 410.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/12/2024
Artículo 2º: FORMULASE CARGO a los responsables Facundo MUÑOZ – DNI Nº 26.580.330, Adriana CHAPADO - DNI Nº 20.240.632 y Axel MEDINA - DNI N° 39.931.570, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 ($ 36.746,07) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1064/2025

SANTA ROSA, 28 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1235/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/274 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 275/277 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 686/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 278 a 281;
Que a fojas 282/285 se agrega la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 286/289 se agrega el Informe Valorativo Nº 170/2025 y a foja 290 el Informe del Relator Nº 391/2025;
Que a foja 291 obra Informe Definitivo Nº 738/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que, sin embargo, corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
Que los responsables no presentaron la totalidad de la documentación solicitada correspondiente a observaciones mencionadas en los puntos detallados en el párrafo precedente, las cuales versan sobre observaciones sobre pagos por guías, pagos por horas extras, descuentos a personal, pagos en concepto de Plan Mi Casa, compras para parque automotor, contrato de locación, contratos de prestación de servicios y subsidios para personas de escasos recursos,

Que, en virtud del incumplimiento expuesto precedentemente, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Mayo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 84/100 ($49.592.739,84)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 73/100 ($27.798.149,73) quedando un saldo de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 11/100 ($21.794.590,11) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1117/2025

SANTA ROSA, 28 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 461/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1263 y 1283 a a 1289 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1265 se agrega la Resolución N° 212/2023 de este Tribunal de fecha 11 de agosto de 2023, que comisiona a Agentes de la Sala II y Asesoría Letrada para que se trasladen a la Comisión de Fomento a retirar las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs 1266 y 1267 obra el acta de visita a la Comisión de Fomento en la que los responsables se comprometen a presentar la rendición correspondiente al periodo en estudio dentro del plazo de 10 días;
Que a fs 1271/1272 se agrega la Resolución TdeC N° 304/2023 que suspende los plazos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 513/1969 y a fs. 1273 la Resolución TdeC N° 167/2024, mediante la cual se reanudan los plazos y tramitación de las presentes actuaciones;
Que a fs 1275 a 1278 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 356/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1279 a 1282 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1290 a 1293 obra el Informe Valorativo N° 169/2025 y a fs. 1294 Informe de Relatoría N.º 390/2025;
Que a fs 1295 y 1296 se agrega el Informe Definitivo Nº 664/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron de fs. 215 a 218 los Comprobantes de Contabilización de Pagos N° 1251, 1250, 1249 y 1248 correspondientes a recibos de sueldo de jornaleros del mes de diciembre de 2022. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 145.295,74;
Que se observó a fs. 255 el CCP N° 1118 en concepto de anticipo de sueldo a Carlos GOMEZ por la suma de $ 15.000,00. En el recibo adjunto a fs 266 no se verifica la retención correspondiente. Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio de dicho gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada por lo que debe formularse cargo por dicha suma;

Que se observó: a fs. 298 CCP Nº 1239 del proveedor Tamara Ailen ANDRADE por el servicio de limpieza en dependencias comunales por $ 50.000,00 y a fs. 1152 CCP N° 1052, al mismo proveedor y por el mismo concepto, por $ 70.000,00; a fs. 486 CCP Nº 1210 del proveedor Nicolás Leonel GHIGLIONE por el pago del mantenimiento de predios comunales por $101.100,00 y a fs. 1176 CCP N° 1045, al mismo proveedor y por el mismo concepto, por $ 96.800,00; a fs. 492 CCP Nº 1204 del proveedor Paola Noemi MUÑOZ por mantenimiento en el predio del natatorio municipal por $70.000,00 y a fs. 1102 CCP 1071, al mismo proveedor y por el mismo concepto, por $ 51.300,00; a foja 495 CCP Nº 1203 de Virginia SAAVEDRA en concepto de honorario por servicio prestado como guardavidas por $54.000,00 y a foja 1109 CCP 1068 al mismo proveedor, en concepto de honorarios preparación física por $ 55.000,00;

Que también se observa a fs. 782 CCP Nº 1128 del proveedor Yanina Soledad SANCHEZ por honorarios de asesoramiento contable por $12.000,00; a fs. 797 CCP Nº 1123 del proveedor Samanta Yanel FERANDEZ por el servicio de apoyo escolar por $60.000,00 y a fs. 1182 CCP 1043 al mismo proveedor y por el mismo concepto, por $ 62.000,00; a fs. 806 CCP Nº 1120 del proveedor Melina BAHL CANELAS por servicio prestado por curso de cocina en el mes de noviembre por $20.000,00; a fs. 972 CCP Nº 1102 del proveedor Yanina Lis ROMERO por pago de taller comunal ritmo urbano por $35.000,00; a fs. 975 CCP Nº 1101 del proveedor María del Carmen GETTE por servicio de limpieza y mantenimiento salón comunitario por $ 45.000,00; a fs. 1060 CCP Nº 1086 del proveedor Mariana RODRIGUEZ por honorarios profesionales noviembre 2022 por $32.200,00; a fs. 1063 CCP Nº 1085 del proveedor Selva ARREGUY por trabajo administrativo por $46.000,00; a fs. 1066 CCP Nº 1084 del proveedor Selva ARREGUY por taller de yoga mes de noviembre por $ 25.000,00; a fs. 1081 CCP Nº 1079 del proveedor Lucrecia Anabel ACEDO en concepto de honorarios por servicios prestados por $59.800,00;

Que la Sala Interviniente observó asimismo a fs. 1128 CCP Nº 1060 del proveedor Federico PICHOLO por mantenimiento de predio en dependencias comunales por $ 80.000,00; a fs. 1143 CCP Nº 1055 del proveedor Yanina Jesica VEGAS por el servicio de administración y mantenimiento del museo histórico por $20.000,00; a fs. 1146 CCP Nº 1054 del proveedor Ladino, Mónica Beatriz LADINO por servicio de limpieza por $30.000,00; a fs. 1149 CCP Nº 1053 del proveedor Luz Marina OBERANTE en concepto de limpieza y desinfección en dependencias comunales por $80.000,00; a fs. 1158 CCP Nº 1060 del proveedor Luis Alberto MUÑOZ por asesoramiento técnico liga municipal por $31.000,00 y a fs. 508 CCP 1199, del mismo proveedor y por el mismo concepto, por $ 53.000,00; a fs. 1179 CCP Nº 1044 del proveedor Lorena MARTINEZ en concepto de limpieza y mantenimiento de la comuna por $25.000,00;

Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntaron todos los comprobantes respaldatorios. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta;

Que de acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que: a) los pagos de fs. 486, 1176, 1102, 1109, 1182, 975, 495, 797, 972, 1060, 1081, 1128, 1143, 1146 y 1149 coinciden con el valor de las adendas presentadas al Tribunal; b) no se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 492, 782, 806, 1063 y 1066. c) existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los gastos de fs. 298 (diferencia de $ 10.000,00), fa. 1152 (diferencia de $ 30.000,00), fa. 508 (diferencia de $ 28.000,00), fa. 1158 (diferencia de $ 6.000,00) y fa. 1179 (diferencia de $ 5.000,00);

Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II considera que debe formularse cargo a los responsables por la suma de $ 79.000,00;

Que se observó CCP N° 1083 adjunto a fs. 1069 del proveedor María Emilia TELLERÍA correspondiente a honorarios por ejecución "Tellería Luis Alberto y otro c/ Comisión de Fomento de Agustoni s/ ejecución de sentencia - Expte. 76675" por $ 147.666,66 (factura de María Emilia TELLERÍA a foja 1070); CCP N° 1082 adjunto a fs. 1072 del proveedor Luis Alberto TELLERÍA correspondiente a honorarios por ejecución "Tellería Luis Alberto c/ Comisión de Fomento de Agustoni

s/ ejecución de sentencia Expte. 76675" por $ 271.936,21 (factura de Luis Alberto TELLERÍA a foja 1073); CCP N° 1081 adjunto a fs. 1075 del proveedor Luis Alberto TELLERÍA correspondiente a honorarios por ejecución "Tellería Luis Alberto c/ Comisión de Fomento de Agustoni s/ ejecución de sentencia - Expte. 76675" por $ 25.983,54 (factura de Luis Alberto TELLERÍA a foja 1076). Se solicitó adjuntar la documentación que justifique el pago de los honorarios profesionales por parte de la Comuna. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada. Por lo expuesto la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de $ 445.586,41;
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta al Pedido de Antecedentes lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que finalmente la Relatoría observa que durante el año 2022 la Comisión de Fomento de Agustoni contabilizó ingresos y realizó gastos sin contar con un Presupuesto aprobado para el ejercicio y no habiendo prorrogado el último presupuesto aprobado (2021), conforme se establece en la normativa aplicable;
Que, ante la falta del acto administrativo, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni para que en ejercicios futuros se dicte el acto administrativo correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 27.284.041,48)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON NUEVE CENTAVOS ($ 24.855.710,09) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 1.743.449,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON QUINCE

CENTAVOS ($ 684.882,15) correspondiente al período diciembre de 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3º, para que en ejercicio futuros dicte el acto administrativo de Presupuesto de gastos y cálculos de recursos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1118/2025

SANTA ROSA, 28 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10352/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MARZO / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/981 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 982/985 la Relatoría agrega el Pedido de Antecedentes N° 91294/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 986 a 989;
Que a foja 990 la Relatoría agrega la planilla de saldos;
Que a fojas 991/995 se agrega el Informe Valorativo Nº 97594 y a foja 996 el Informe de Relator Nº 97595/2025;
Que a fojas 997/998 se agrega el Informe Definitivo Nº 98625/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.-Que se observó el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES, obrante a foja 270, por el pago en concepto de personal jornalizado en marzo de 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería
considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $84.247,79;
2.- Que se observaron los pagos efectuados a fojas 346, 349, 593 y 739; dado que estos se reiteran en el tiempo y se solicitó que se adjunten los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto;
Que los responsables no brindaron respuesta, pero de acuerdo con la documentación obrante en este Tribunal la Relatoría verificó que, no se adjuntan contratos por los pagos de fojas 346 y 739 y existen diferencias entre el pago realizado y el valor convenido en los siguientes gastos: foja 349 el valor del contrato es de $25.000, existe una diferencia con lo abonado de $15.000,00 y foja 593 el valor del contrato es de $20.000,00 existiendo una diferencia abonada en exceso de $5.000,00;
Que en virtud de la documentación acompañada y de lo verificado por la Relatoría es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $ 20.000,00;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 3,4, 5 a), 6, 8, 9, 10 y 11 del Informe Valorativo N° 97594, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 79/100 ($104.247,79) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Marzo 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 ($25.077.879,08)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/08/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 97/100 ($24.836.315,97) quedando un saldo de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 32/100 ($137.315,32) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 79/100 ($104.247,79) correspondiente al período marzo 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1119/2025

SANTA ROSA, 28 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 10512/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ABRIL / 2023. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs 1 a 1111 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs 1113 se agrega la Resolución N° 104/2024 de este Tribunal de fecha 18 de abril de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 237/2024 obrante a fs. 1114;

Que a fs 1116 a 1119 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 92810/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1120 a 1123 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna;

Que a fs 1125 a 1128 obra el Informe Valorativo N° 97598/2025 y a fs. 1129 Informe de Relatoría Nº 97600/2025;

Que a fs 1130 se agrega el Informe Definitivo Nº 98659/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observó a fs. 286 el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES por el pago como personal jornalizado de abril 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de $84.247,79;

Que a fs. 583 se observa el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 1812 del proveedor Jonathan AGUILAR por honorarios profesionales (consultorio odontológico) por $30.000,00; a fs. 686 CCP Nº 1784 del proveedor Gustavo Alberto DOROSCHENCO por pago de honorarios profesionales en ginecología, abril 2023 por $41.900,00; a fs. 1016 CCP Nº 1712 del proveedor Adriana Liz DIAZ por honorarios profesionales (consultorio nutrición) por $13.000,00;

Que se presentaron comprobantes válidos de los casos observados en fojas 583 y 1016 solicitándose presentar comprobantes para acreditar el pago de foja 686, adjuntar contrato y habilitación de la matrícula para ejercer en la provincia, certificación por parte del Ministerio de Salud respecto de la existencia o no del vínculo contractual con el profesional. En el caso de estar contratado por el Ministerio, informar la modalidad;

Que los Responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 41.900,00;

Que se observó a fs. 824 CCP Nº 1755 del proveedor Natalia CALANDRI por honorarios marzo 2023 (sin detalle del servicio que presta) por $37.100,00; a fs. 872 CCP Nº 1747 del proveedor Juan Franco LARSEBO en concepto de operación de consola de la radio mes de abril 2023 por $85.000,00; a fs. 959 CCP Nº 1726 del proveedor Yanina Soledad SANCHEZ en concepto de honorarios por $15.000,00; a fs. 962 CCP Nº 1725 del proveedor Alejandra Ester IRIGOYEN en concepto de mantenimiento de limpieza de Ayelen por $ 40.000,00; a fs. 1004 CCP Nº 1716 del proveedor Selva ARREGUY por trabajo administrativo por $66.000,00; a fs. 1013 CCP Nº 1713 del proveedor Karen Abigail PEDEHONTAA en concepto de taller de gym marzo por $40.000,00; a fs. a 1054 CCP Nº 1697 del proveedor Lorena MARTINEZ en concepto de limpieza y mantenimiento de la Comuna por $25.000,00;

Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntaron todos los comprobantes respaldatorios. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta;

Que de acuerdo a la documentación existente en este Tribunal, se verifica que no se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 824, 959, 962 y 1004, fs. 872 el valor del contrato es de $ 35.000,00, existiendo una diferencia de $ 50.000,00, fs. 1013 el valor del contrato es de $ 25.000,00, existiendo

una diferencia de $ 15.000,00, fs. 1054 el valor del contrato es de $ 20.000,00, existiendo una diferencia de $ 5.000,00;
Que, por lo expuesto, la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo a los responsables por la suma de $ 70.000,00;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos
29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: ABRIL 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 44.585.375,87)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.856.478,55) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.532.749,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 196.147,79) correspondiente al período abril de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su

disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1149/2025

SANTA ROSA, 30 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2200/2023 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETRÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; del que

RESULTA:
Que a fojas 1/90 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución Nº 237/2023 a la Fundación Wetraché (agregada a fs. 20/21 del cuerpo principal (c.p.);
Que a fs. 32/33 c.p. obra copia de la Disposición N° 074/2023 por la que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por recibida dicha rendición;
Que a foja 35 c.p. obra el pedido de antecedentes Nº 702/2023 emitido por la Relatoría de la Sala I, y a fs. 36/38 la respuesta brindada por la institución;
Que a fs. 40 c.p. se solicitó la opinión de la Asesoría Letrada de este organismo, la que se expidió a fs. 41 c.p.;
Que a fs. 42 c.p. obra nuevo Pedido de Antecedentes bajo N° 558/2024 y su respuesta a fs. 43/44 c.p.;
Que a fs. 46 c.p. mediante Nota NO-2024-00000278-TRICUELP-TDEC se requirió se expida el Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos, que responde a fs. 48 c.p.;
Que a fs. 50 c.p. obra RESFC-2025-29-E-TRICUELP-TDEC por la que se reanudaron plazos administrativos;
Que a fs. 51 c.p. se requiere nueva intervención de la Asesoría Letrada del organismo, cuya opinión se agrega a fs. 52/53 c.p.;
Que a foja 54/55 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 406/2025 dando cuenta de las observaciones constatadas y a foja 56 c.p. obra Informe del Relator Nº 859/2025;
Que a foja 57 c.p. 60 c.p. obra Informe Definitivo Nº 795/2025 evaluando las actuaciones.
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que los responsables renditivos y las autoridades ministeriales presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas.
Que mediante Pedido de Antecedentes N° 702/2023 se observaron gastos de combustible requiriendo se adjunte a la rendición, título del automotor a los fines de constatar la titularidad de la institución, según lo establecido en el artículo 1º inc. 3) del Decreto Nº 588/2013;
Que, en respuesta a lo solicitado, los responsables de la institución presentan a fs. 36 c.p. nota del 8 de abril de 2024, en la cual manifiestan que por error involuntario, se adjuntó un Título de Automotor que no corresponde con la titularidad de la Fundación. A fs. 37 c.p. los propios responsables renditivos incorporan el Título de Automotor a nombre de la Fundación, incluyendo a tres personas autorizadas para su uso;
Que dado que una de las apersonas autorizada a conducir el vehículo de la institución es quien ocupa el cargo de Sub-Directora General de Restitución de Derechos de Niños, y Niñas sin cuidados parentales de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, María Marta VIGLINO, se requirió la intervención de la Asesoría Letrada. En su dictamen, ésta se expide sugiriendo se realice un nuevo Pedido de Antecedentes para que los responsables se expidan respecto de la documentación obrante a fs. 37 c.p. y sobre la relación actual de dicha Institución con la funcionaria mencionada;
Que remitido el nuevo pedido de antecedentes el Sr. Subsecretario de Niñez Adolescencia y Familia señala que la Sra. Viglino “cumple sus funciones ejerciendo el cargo de Sub-Directora General de Restitución de Derechos de Niños, y Niñas sin cuidados parentales de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia” dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Aclara que dicha funcionaria ha sido fundadora de la referida institución y en la actualidad no ocupa cargos en el Consejo de Administración, y se vincula como colaboradora. Se concluye que dicha tarea no obstaculiza el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
Que continúa diciendo que: “… el ejercicio de un cargo en la función pública es temporal, y el cumplimiento del mismo no resulta incompatible con las acciones de colaboración con la institución para desarrollar su objeto estatutario como tampoco para el cumplimiento del convenio de colaboración vigente.”;
Que por su parte a fs. 44 c.p. la institución al responder el Pedido de Antecedentes reitera el carácter de fundadora de la Sra. Viglino, agregando además que resulta ser cónyuge del presidente de la institución, y que nunca ha dejado de colaborar en las diferentes actividades, lo que explica el hecho de que haya quedado autorizada en los títulos de propiedad de los vehículos que la fundación tuvo y tiene a su nombre, ya que los mismos fueron obtenidos desde el año 2013 en adelante;
Que, finalmente el Sr. Ministro a fs. 48 c.p. ratifica la respuesta brindada a fs. 43, c.p. agregando que actualmente el vehículo no pertenece más a la institución “lo cual revela que la circunstancia que ha sido observada ha dejado de existir”. Reitera que al Sra. Viglino no integra el Consejo de Administración de la Fundación;
Que a fs. 49 c.p. la relatoría de Sala I y la Coordinación de Subsidios emiten nota solicitando la reanudación del cómputo de plazos conforme la Providencia N° 864/2024, a fin de continuar con el estudio de las actuaciones, dictándose resolución en tal sentido al que obra a fs. 50 c.p.;
Que otorgada nueva intervención a la Asesoría Letrada, ésta se expide mediante Dictamen DICTA-2025-183-E-TRICUELP-ALJR#TDEC;
Que este Tribunal comparte el criterio expuesto en dicha opinión jurídica;
Que, en efecto, el motivo principal de la observación cursada a través de los pedidos de antecedente, no se centró en objetar la colaboración que puede prestar cualquier funcionario/a con una institución de bien público, circunstancia que en principio no reviste impedimento alguno;
Que en este caso en particular, la institución tiene un vínculo específico (Convenio) con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, enmarcado en la Ley N° 2703 donde la cartera ministerial resulta ser autoridad de aplicación, y la Sra. Subdirectora (funcionaria mencionada en la cédula azul del vehículo de la fundación) presta tareas de contralor respecto del funcionamiento de las instituciones vinculadas a aquel en dicho marco. Es decir, las funciones de la Subdirectora tienen ingerencia directa

en la institución de la que, no sólo es una simple colaboradora, sino que además resulta ser cónyuge de su presidente;
Que, en este sentido, este Tribunal entiende como lo ha sostenido reiteradamente que no pueden exigirse a un funcionario público, menos obligaciones que las que se demandan a un agente del Estado. Así la Ley N° 643 el artículo 38 inciso k) impone como deber el excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o exista impedimento legal, y el 42 d) establece como prohibiciones mantener vinculaciones que impliquen obligaciones, con entidades directamente fiscalizadas por la repartición en la que presta servicio;
Que a mayor abundamiento, debe recordarse las disposiciones de la Ley Nacional de Ética Pública N° 25.188 que dispone que es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades (el subrayado nos pertenece).
Que en virtud de lo señalado, este Tribunal entiende que podrían existir incompatibilidades entre las funciones que desempeña la Sra. Subdirectora, y el rol que tanto ella y sus familiares desempeñan en la institución, circunstancia que no se ve modificada por el hecho de que, el vehículo cuya cédula azul motivara la observación, ya no se encuentre más dentro del patrimonio de la institución;
Que atento estas consideraciones corresponde se dicte sentencia aprobatoria en lo que respecta a la rendición de cuentas de los fondos públicos, y se de intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines de que actúe en orden a su competencia con relación a la posible incompatibilidad señalada;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución Nº 237/2023 a la “Fundación Wetraché”.
Giro: PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00.-) correspondientes al subsidio que la entidad recibiera por Resolución N° 237/2023 del Ministerio de Desarrollo Social.
Artículo 3°: DESE intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los efectos que actúe en orden a su competencia con relación a la posible incompatibilidad detectada respecto a la Sra. María Marta VIGLINO, a cuyo fin remítase copia de la presente sentencia.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1150/2025

SANTA ROSA, 30 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1016/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. DOBLAS - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO - FEBRERO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01/11 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/88 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 13 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 815/2024, notificado a fs. 14/18 (c.p.);
Que a fs. 20 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 342/2025 y a fs. 21 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 771/2025;
Que a fs. 22 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 734/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de ello los responsables no han dado respuesta al mismo;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que a fs 12 del c.c. se adjuntó factura el proveedor "Camuzzi Gas Pampeana" que fue abonada con plazo vencido, provocando el pago de intereses por dicha mora por un total de $85,55. Se observó que dicho concepto no corresponde a gastos de funcionamiento del establecimiento. Los responsables no dieron respuesta a lo requerido, correspondiendo que se formule cargo por dicho concepto;
Que los responsables no dieron respuesta a lo requerido en los puntos, 1, 2, 3, 5 y 6 del Pedido de Antecedentes, por lo que dicha omisión amerita la aplicación de sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 85,55) y la aplicación de multa por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Pedro Novick" de Doblas correspondiente a: Período: ENERO-FEBRERO 2024
Giro: PESOS UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.024.265,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 06/100 ($776.168,06) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE CON 39/100 ($ 248.011,39) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables señor Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548 y señora Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092 en su carácter de Director y Secretaria Administrativa respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Doblas, por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO CON 55/100 ($85,55) correspondiente al período enero-febrero 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa de manera solidaria a los responsables Franco Andres FLORES y Griselda CANCINO equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1151/2025

SANTA ROSA, 30 de abril de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1250/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. DOBLAS - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MARZO - ABRIL / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que a fs. 01/12 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/47 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 14 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 825/2024, notificado a fs. 15/19 (c.p.);
Que a fs. 20 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 343/2025 y a fs. 21 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 772/2025;
Que a fs. 22 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 737/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de ello los responsables no han dado respuesta al mismo;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que a fojas 13 y 14 se adjuntaron facturas del proveedor "Camuzzi Gas Pampeana" que fueron abonadas después de la fecha de su vencimiento, incluyendo intereses por mora por un total de $ 256,71. Se observó que este concepto por no corresponder a gastos de funcionamiento del establecimiento;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 256,71;
Que es fs. 33 y 34 se adjuntaron planillas de comisión de servicios N° 1196394/2024, correspondiente al día 08/04/2024 con horario de salida de 10:20 hs y llegada 13:30 hs. Se observó que, de acuerdo con lo informado, el agente Alejandro TOLOPKA se encontraba dentro del horario laboral, siendo el mismo de 6:00 hs a 14:00 hs. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto N° 158/92 de viáticos, no le corresponde el pago de $ 9.000,00. Se solicitó regularizar la situación;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 9.000,00.
Que a su vez los responsables no dieron respuesta a lo requerido en el Pedido de Antecedentes, por lo que dicha omisión amerita la aplicación de sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 71/100 ($ 9.256,71) y la aplicación de multa por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Dr. Pedro Novick" de Doblas correspondiente a:
Período: MARZO-ABRIL 2024
Giro: PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON 39/100 ($ 742.511,39)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 07/100 ($681.661,07) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 61/100 ($ 51.593,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables y señor Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548 y señora Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092en su carácter de Director y Secretaria Administrativa respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Doblas, por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 71/100 ($9.256,71) correspondiente al período marzo abril 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa de manera solidaria a los responsables Franco Andres FLORES y Griselda CANCINO equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84) atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1152/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 804/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. FEBRERO /2024. BALANCE MENSUAL"del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/319 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 320/322 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 555/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 323 a 326;
Que a fojas 327/329 se agrega constancia de documentación remitida por mail por los responsables;
Que a foja 330/332 se agrega el Informe Valorativo Nº 168/2025 y a foja 333 el Informe del Relator Nº 385/2025;
Que a foja 334 obra Informe Definitivo Nº 770/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 00002-00001235, a foja 187, en concepto de pago de servicio de telefonía celular de uso comunal por la suma de $ 38.484,99 del proveedor “Movistar”, ya que la factura que se adjunta como respaldo a foja 186 N° 3051-28532700, se encuentra duplicada en la foja 225 con el CCP 00002-00001251.
Que se solicitó a los responsables que acompañen comprobante válido para justificar el gasto;
Que ante la falta de respuesta de los responsables a la observación formulada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $38.484,99**;**
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que se debe formular cargo por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 99/100 ($38.484,99) y aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Febrero 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TRES CON 61/100 ($37.814.203,61)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/09/2024.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 55/100 ($21.171.440,55) quedando un saldo de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 07/100 ($16.604.278,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período febrero 2024, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 99/100 ($38.484,99) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1153/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 873/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/332 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 333/335 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 670/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 336 a 339;
Que a fojas 340/344 se agrega constancia de documentación remitida por mail por los responsables;
Que a foja 345/348 se agrega el Informe Valorativo Nº 163/2025 y a foja 349 el Informe del Relator Nº 381/2025;
Que a foja 350 obra Informe Definitivo Nº 697/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes; 1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 00002-00001276, obrante a foja 147, en concepto de pago de Ingresos Brutos, por la suma de $46.090,08, dado que a foja 145 se adjunta el formulario de pago del impuesto a los Ingresos Brutos en donde se detalla intereses por pago fuera de término por $970,08 y pago de multa por infracción a los deberes formales por un total de $45.120,00. Teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento son de su exclusiva responsabilidad;
Que se solicitó a los responsables que regularicen dicha situación, sin embargo, estos no presentaron respuesta alguna a la observación formula, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se deberá formular cargo por la suma de $46.090,08;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001306, agregado a foja 279, en concepto de adquisición de materiales de construcción para uso comunal - proyecto plan de viviendas por un total de $1.549.589,00 del proveedor “Casa Mar-Gon SRL”, ya que se adjuntó a foja 277 copia del tiquet factura B Nº 00004-00009425. Consecuentemente se solicitó que se acompañe el comprobante original para justificar el gasto, en caso de tratarse de una nueva obra por administración, identificarla y presentar la documentación requerida conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II y si la erogación está relacionada con la ejecución del Programa PyM-Vivienda de Servicio - o Plan Mi Casa, la documentación que corresponda en cada caso;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.549.589,00;

3.- Que se observaron los Comprobantes de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001308 (foja 284) y N° 00002-00001315 (foja 295) por las sumas de $61.635,33 y $40.304,29, respectivamente, en concepto de pago por servicio de telefonía celular de uso comunal, dado que se adjunta solo la hoja 1 de 3 de cada factura respaldatoria (foja 283 y 294), se solicitó que se acompañen las hojas faltantes a fin de acreditar el monto total establecido en el comprobante;

Que ante la falta de respuesta de los responsables y siendo la documentación respaldatoria incompleta para justificar el gasto, la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $101.939,62;
4.- Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 3, 4, 5, 7, 9 y 10 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
5.-Que en relación con el punto 14 del Pedido de Antecedentes, la Sub Jefatura considera que se debería advertir a los responsables para que en rendiciones futuras tengan presente que en la Planilla de Saldos, la sumatoria del saldo anterior de Caja, Banco y lo recaudado del mes debe ser igual a la sumatoria de los Saldos actuales de Caja, Banco y los egresos del mes; el saldo conciliado de cada cuenta debe ser igual al saldo de esa cuenta en el Libro Banco y el saldo total del Libro Banco debe ser igual al saldo actual de banco en la Planilla de Saldos. Finalmente deberán tener presente que en las conciliaciones bancarias se deberá identificar el ajuste informando el origen del mismo y no utilizar el concepto "ajuste y redondeo", todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que, de esta manera, se considera que se debe formular cargo por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 70/100 ($1.697.618,70), advertencia y aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 ($40.491.954,31)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/10/2024.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 04/100 ($31.579.350,04) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 57/10 ($7.214.985,57) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período marzo 2024,

por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 70/100 ($1.697.618,70) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3º, para que en la planilla de saldos y el Libro Banco se apliquen las indicaciones expresadas en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1154/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 984/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/276 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 277/279 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 678/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 280 a 283;
Que a fojas 284/288 se agrega constancia de documentación remitida por mail por los responsables;
Que a foja 289/292 se agrega el Informe Valorativo Nº 165/2025 y a foja 293 el Informe del Relator Nº 382/2025;
Que a foja 294 obra Informe Definitivo Nº 710/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes; 1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001346, obrante a foja 177, en concepto de pago de ingresos brutos por un importe de
$48.951,96 y se solicitó que se acompañe la Declaración Jurada y el volante de pago con el fin de constatar el impuesto a abonar;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo tanto la Sub Jefatura considera que ante la falta de presentación de comprobante respaldatorio se debe formular cargo por la suma de $ 48.951,96;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00001364, obrante a foja 231 en concepto de adquisición de materiales de construcción para uso comunal por un total de $1.903.381,00 del proveedor “Casa Mar-Gon SRL”, ya que se adjuntó a foja 229 copia del tique factura B Nº 00004-00009469. Consecuentemente se solicitó que, se acompañe el comprobante original para justificar el gasto; en caso de tratarse de una nueva obra por administración, identificarla y presentar la documentación requerida conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20 en el punto II y si la erogación está relacionada con la ejecución de programan “PyM-Vivienda de Servicio”- o “Plan Mi Casa”, la documentación que corresponda en cada caso;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.903.381,00;
3.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 3, 4, 6, 8, 10 y 11 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.-Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho
Que de esta manera se considera que se debe formular cargo por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 ($1.952.332,96) y aplicarse multa por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;
POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:

Período: Abril 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 83/100 ($48.995.161,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 93/100 ($30.904.181,93) quedando un saldo de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 89/100 ($16.138.695,89) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, durante el período febrero 2024, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 ($1.952.332,96) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1155/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10241/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. FEBRERO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 – COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 781 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 783 se agrega la Resolución N° 37/2024 de este Tribunal de fecha 5 de febrero de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 202/2024 obrante a fs. 784;
Que a fs 787 a 790 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 91198/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 791 a 794 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 796 a 799 obra el Informe Valorativo N° 97584/2025 y a fs. 800 Informe de Relatoría Nº 97585/2025;
Que a fs 801 y 802 se agrega el Informe Definitivo Nº 98530/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron de fs 208 a 211 los Comprobantes de Contabilización de Pagos (CPP) Nº 1513, 1514, 1515 y 1516 correspondientes a recibos de sueldo de jornaleros por el mes de febrero de 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que corresponde formular cargo por la suma de $321.942,65;
Que a fs. 195 se rindió CCP N° 1464 en concepto de anticipo de sueldo de Querchi DUARTE por $ 33.000,00. Se observó que en el recibo de sueldo obrante a foja 219 se deduce por dicho concepto la suma de $ 15.000,00. Se solicitó adjuntar la documentación que acredite la deducción de la diferencia abonada de más ($ 18.000,00). Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación por lo que la Jefatura de Sala II considera que debe formularse cargo por la suma de $ 18.000,00;
Que se observó a fs. 244 CCP Nº 1379 al proveedor Lorena MARTINEZ en concepto de limpieza y mantenimiento de la comuna por $25.000,00; a fs. 312 CCP Nº 1392 al proveedor Juan Franco LARSEBO en concepto de operación de consola en febrero 2023; a fs. 396 CCP Nº 1421 al proveedor Karen Abigail PEDEHONTAA en concepto de taller de gym por $40.000,00, a fs. 570 CCP Nº 1451 al proveedor Selva ARREGUY por trabajo administrativo por $74.000,00; a fs. 654 CCP Nº 1483 al proveedor Natalia CALANDRI por honorarios enero 2023 (sin detalle del servicio que presta) por $35.900,00;
Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntaron todos los comprobantes respaldatorios. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta;
Que de acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que a) no se adjuntaron contratos por los pagos de fs. 570 y 654; b) en los siguientes casos no coincide el valor abonado con el del contrato vigente: fs. 244 el valor del contrato es de $ 20.000,00, existiendo una diferencia de $ 5.000,00; fs. 312 el valor del contrato es de $ 35.000,00, existiendo una diferencia de $ 15.000,00; fs. 396 el valor del contrato es de $ 25.000,00, existiendo una diferencia de $ 15.000,00;
Que por lo expuesto, la Jefatura considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma de $ 35.000,00;

Que se adjuntó a fs. 661 CCP N° 1485 en concepto de ingreso y acampe en el polideportivo del PROVIDA de la Municipalidad de Eduardo Castex por $ 4.320,00 y a fs. 662 se adjuntó copia del recibo de pago. Se solicitó adjuntar el comprobante original. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 4.320,00;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: FEBRERO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 20.689.386,04)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.460.556,69) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.849.566,70) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 379.262,65) correspondiente al período febrero de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643,esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su

disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1156/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10627/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 - COMUNAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1130 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1132 se agrega la Resolución N° 127/2024 de este Tribunal de fecha 8 de mayo de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolucuón Nº 237/2024 obrante a fs. 1134;
Que a fs 1136 a 1140 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 92813/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1141 a 1144 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1146 a 1150 obra el Informe Valorativo N° 97614/2025 y a fs. 1151 Informe de Relatoría Nº 97615/2025;
Que a fs 1152 se agrega el Informe Definitivo Nº 98679/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs 215 el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES por el pago como personal jornalizado de mayo 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de $ 104.495,29;

Que se observó a fs. 309 Comprobante de Contabilización de Pago (en adelante CCP) Nº 1874 del proveedor Nicolas Leonel GHIGLIONE por mantenimiento de predios comunales por $ 154.932,00; a fs. 312 CCP Nº 1875 del proveedor María del Carmen GETTE por el servicio de limpieza y mantenimiento salón comunitario por $ 67.800,00; a fs 321 CCP Nº 1878 del proveedor Natalia CALANDRI por honorarios abril 2023 (sin detalle del servicio que presta) por $41.900,00; a fs. 327 CCP Nº 1880 del proveedor Samanta Yanel FERNANDEZ por servicio de apoyo escolar por $76.199,00; a fs. 342 CCP Nº 1885 del proveedor Federico PICHOLO por servicio de limpieza de predios comunales por $ 120.668,00;

Que también se observa a fs. 345 CCP Nº 1886 del proveedor Lorena MARTINEZ en concepto de limpieza y mantenimiento de la Comuna por $40.000,00; a fs. 423 CCP Nº 1903 del proveedor Juan Franco LARSEBO en concepto de operación de consola mes de mayo 2023 por $85.000,00; a fs. 426 CCP Nº 1904 del proveedor Canelas Melina BAHL en concepto de taller de cocina abril 2023 por $30.000,00; a fs. 450 CCP Nº 1913 del proveedor Lucrecia ACEDO en concepto de honorarios contables por $111.000,00; a fs. 476 CCP Nº 1923 del proveedor Juan Carlos PEREZ en concepto de taller de cerámica por $80.000,00; a fs. 499 CCP Nº 1932 del proveedor Selva ARREGUY por trabajo administrativo por $66.000,00; a fs. 754 CCP Nº 1965 del proveedor Karen Abigail PEDEHONTAA en concepto de taller de gym por $40.000,00; a fs. 930 CCP Nº 2005 del proveedor Diego Angel VANINI en concepto de poda y mantenimiento espacios verdes por $30.000,00 y a fs. 936 CCP Nº 2008 del proveedor Yanina Soledad SANCHEZ en concepto de honorarios por $19.500,00;

Que los gastos enumerados se reiteran en el tiempo, por lo que se solicitó adjuntar los contratos de prestación de servicios celebrados, indicando el objeto, duración y precio cierto. Cabe aclarar que se adjuntaron todos los comprobantes respaldatorios;

Que los responsables renditivos tomaron conocimiento y no aportaron respuesta;

Que de acuerdo con la documentación existente en este Tribunal, se verifica que: a) No se adjuntaron contratos por los pagos de fs 321, 426, 499, 930 y 936; b) No coincide lo abonado con el valor del contrato vigente constatándose pagos superiores en los siguientes casos y respecto de los siguientes montos: fs. 309 por $77.466,00, fs. 312 por $ 13.800,00, fs. 327 por $ 14.199,00; fs. 342 por $ 30.668,00; fs. 345 por $ 20.000,00; fs. 423 por $ 50.000,00; fs. 450 por $ 7.000,00; fs. 476 por $ 40.000,00; fs. 754 por $ 15.000,00,

Que por lo expuesto la Jefatura de Sala II considera que debe formularse cargo a los responsables por la suma de $ 268.133,00;

Que se adjuntó a fs 1013 CCP N° 2041 por compra de ropa para liga municipal al proveedor Natalia Soledad FREITE por $ 102.600,00. A fs 1014 se acompañó copia del tiquet factura B Nº 00001-00000003. Se solicitó presentar comprobante original para acreditar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada. Por lo expuesto, corresponde formular cargo por dicha suma;

Que se adjuntó a fs. 1016 CCP N° 2042 por bingo con bolillero Provida por $ 11.000,00 a Ana Maria AGUIRRE. Se solicitó presentar comprobante válido para acreditar el gasto. Los responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: MAYO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 40.446.213,44)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 30.862.312,81) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.097.672,34) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 486.228,29) correspondiente al período mayo de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643,esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1157/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10973/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JUNIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.783/5 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1267 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1272 se agrega la Resolución N° 134/2024 de este Tribunal de fecha 16 de mayo de 2024, que suspende los plazos establecidos en el art. 14 del Decreto Ley Nº 513/1969, reanudados por Resolución Nº 356/2024 obrante a fs. 1278;
Que a fs 1280 a 1284 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 96339/2024, el cual fue notificado a los responsables a fs 1285 a 1288 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1289 a 1294 obra el Informe Valorativo N° 97812/2025 y a fs. 1295 Informe de Relatoría Nº 97813/2025;
Que a fs 1296 se agrega el Informe Definitivo Nº 98697/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs. 278 el recibo de sueldo de Eva SALAMANQUES por el pago como personal jornalizado de junio 2023. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los Responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta a este punto por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 99.674,46;
Que se observó a fs. 12 CCP Nº 2064 en concepto de PROVIDA invierno mayo a Virginia SAAVEDRA por $55.000,00; a fs. 429 CCP Nº 2090 en concepto de PROVIDA Ayelen a Rocío LUNA por $62.000,00; a fs. 432 CCP Nº 2091 en concepto de PROVIDA a Alejandra IRIGOYEN por $63.000,00; a fs 466 CCP Nº 2101 en concepto de PROVIDA a Andrea ESPINAL por $55.000,00 y a fs 639 CCP N° 2141 en concepto de PROVIDA líder de Cumelen a Carlos GOMEZ por $ 25.000,00;
Que se solicitó adjuntar Resolución por la cual se nombró a los referentes del Programa Provida, en la cual se defina plazo de duración y monto a abonar acompañando en lo sucesivo los contratos respectivos, identificando el precio cierto, plazo de duración y tareas a desarrollar;
Que, asimismo, teniendo en cuenta que Carlos GOMEZ es empleado de la Comuna, el desempeño de otro cargo remunerado es incompatible conforme lo establece el artículo 32 del título IV de la Ley 643/74, se solicitó informar a partir de qué período se regulariza dicha situación;
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que deber formularse cargo por la suma de $ 25.000,00;
Que los Responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes lo que constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: JUNIO 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 38.911.342,05)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 30.559.198,41) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8.227.469,18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 124.674,46) correspondiente al período junio de 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1158/2025

SANTA ROSA, 5 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 497/2024 "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUEL. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1227/1228 obra Sentencia Nº 389/2025, de fecha 24 de enero de 2025, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas la Comuna de Loventuel, por el período marzo 2024, se aprueban erogaciones, se aplica multa y se emplaza para que se procedan a depositar el importe de la misma;
Que a fojas 1229/1231 obran las constancias de notificación de la sentencia referida;
Que a fs. 1232/1233 obra constancia de toma de vista;
Que a fs. 1234/1235 obra publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 1236/1258 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables;
Que a fs. 1260 obra NO-2025-00001432-TRICUELP-TDEC dirigida a la Fiscalía de Estado requiriendo la remisión de las actuaciones;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:
Que los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel presentaron recurso de revocatoria contra la multa aplicada en el artículo 3º de la sentencia Nº 389/2025 el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;
Que cabe señalar que las actuaciones habían sido remitidas erróneamente a la Fiscalía de Estado a pesar de encontrarse pendiente de tratamiento el recurso interpuesto, lo que motivó la remisión de la nota NO-2025-00001432-TRICUELP-TDEC solicitando su devolución;
Que pasando al análisis del planteo formulado corresponde recordar que la multa motivo de agravio tuvo fundamento en el incumplimiento a lo requerido en el punto 2 del Pedido de Antecedentes. En dicha oportunidad se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 2687, obrante a foja 541 y sin detalle, por la suma de $380.000,00, adjuntándose a foja 539 la factura N° 00004-00000159 de Aldo Walter DIAZ en concepto de pago de honorarios-causa judicial. Del contrato obrante a foja 538 no surgía el monto que debía abonarse, como así tampoco de las constancias aportadas se podía corroborar que el gasto efectuado estaba vinculado a la Comuna;
Que los responsables dieron cumplimiento parcial a lo requerido acompañando documentación que acredita la causa judicial iniciada en contra de la Comisión de Fomento y agregando a foja 1208 otro contrato de locación de servicios profesionales con un profesional diferente y correspondiente al periodo abril-diciembre 2024 (fuera del presente período renditivo);
Que atento la falta de completitud de la documentación y explicaciones exigidas, se aplicó multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando nueva documentación;
Que debe recordarse que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el

cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así, se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el dictamen emitido por la Asesoría Letrada;
Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la multa aplicada mediante artículo 3º de la Sentencia Nº 389/2025;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel, señor Oscar Hugo MARTINEZ - DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, contra la Sentencia Nº 389/2025, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese la multa aplicada.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1159/2025

SANTA ROSA, 6 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 636/2025 Anexo A caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni, solicitando la presentación renditiva del período enero de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período renditivo enero de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Federico A. BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1160/2025

SANTA ROSA, 6 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 638/2025 Anexo A caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ENERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Falucho, solicitando la presentación renditiva del período enero de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo enero de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Oscar A. CANONERO - DNI N° 13.622.684 y señor Dardo D. DALMASSO - DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1161/2025

SANTA ROSA, 6 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 640/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ENERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, solicitando la presentación renditiva del período enero de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período renditivo enero de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1162/2025

SANTA ROSA, 6 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 642/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. ENERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;
RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Perú, solicitando la presentación renditiva del período enero de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período renditivo enero de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1163/2025

SANTA ROSA, 6 de mayo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 645/2025 Anexo A caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. ENERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Quetrequén, solicitando la presentación renditiva del período enero de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período renditivo enero de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables señor Juan Pablo RESIO – DNI Nº 27.220.132 y señora Adela Noemí LEAL – DNI Nº 33.322.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1172/2025

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2025

VISTO:
El expediente Nº 11829/2023 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-SUBSECRETRÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

RESULTA:
Que a fojas 88/90 del cuerpo principal (c.p.) obra Sentencia Nº 786/2025, de fecha 07 de abril de 2025, mediante la cual este Tribunal de Cuentas consideró presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Fundación Cambiando Vidas, correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 1199/2023 del entonces Ministerio de Desarrollo Social. Dicha sentencia formuló cargo a los responsables renditivo y advertencia al Sr. Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia;
Que a fojas 91, 93/95 c.p. obran las constancias de notificación de la sentencia referida; Que a fs. 96/104 c.p. obra recurso de revocatoria presentado por el Sr. Subsecretario de Niñez, Adolescencia

y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos Juan Pablo Bonino planteó recurso de revocatoria contra la advertencia que se le formulara en el artículo 4º de la sentencia Nº 786/2025 correspondiendo darle el trámite previsto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;Que en el mismo señala que "en virtud de los fundamentos normativos en los cuales se sustenta el Tribunal de Cuentas "no surge mandato legal" alguno que deba cumplir el funcionario del Poder Ejecutivo a fin de realizar un control integral de legalidad sobre la rendición que presenta la institución" (fs. 97 del escrito recursivo);Que agrega que el fundamento legal de la sentencia para formular la advertencia son las Resolución N° 2/2010 y el art. 20 de la NJF 835;Que alega que en el caso de la Resolución N ° 2/2010 y su Anexo, "han sido dictados para ordenar la confección de la rendición, es decir, para ordenar la documentación presentada por la institución, incorporándose a las mismas a las actuaciones administrativas respectivas, a efectos de que llegue al Tribunal de Cuentas en esa condición y el mismo pueda desarrollar las acciones de contralor sobre la rendición documentada del subsidio, de conformidad con la competencia asignada por la legislación vigente" (fs. 98 c.p. del escrito recursivo);Que luego de analizar el contenido de la misma, concluye que "la resolución 2/2010 y su Anexo ha sido dictada de forma congruente con la competencia asignada, por cuyo motivo resulta "imposible" que la misma determine que la autoridad administrativa que otorgó el subsidio sea quien deba realizar el control integral de legalidad de la documentación presentada por la institución a los efectos renditivos del subsidio otorgado" (fs. 98/99 c.p.);

Que continúa argumentando respecto a lo dispuesto por la NJF 835, su artículo 20, y la referencia que la sentencia recurrida realiza al manifestar que "… establece una manda ineludible para los organismos del Estado que debe tenerse en cuenta tanto para el otorgamiento del subsidio como para su legal, oportuna y eficaz rendición". En este sentido, discrepa con dicha afirmación entendiendo que "no surge de tal dispositivo normativo una "manda ineludible" para que las autoridades administrativas que otorgan el subsidio efectúen el control integral de legalidad de la documentación que presenta cualquier institución para rendir" (fs. 99 c.p.);

Que finalmente realiza un análisis de las competencias de este Tribunal, concluyendo que éste es quien tiene como tarea controlar la documentación que presenta la institución a efectos de rendir cuentas de los subsidios económicos recibidos, siendo la autoridad ministerial quien ejerce la tarea de evaluación y otorgamiento de los subsidios asegurando la pertinencia de los proyectos y el cumplimiento de los criterios iniciales al otorgamiento;

Que pasando al análisis de los planteos incoados debe recordarse el motivo que dio lugar a la formulación de advertencia al recurrente;

Que del estudio de la rendición presentada por los responsables de la Fundación Cambiando Vidas, oportunamente se observó el pago de haberes a los miembros del Consejo de Administración de dicha Fundación, beneficiaria del subsidio tramitado en estas actuaciones, con base en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Fundaciones Nº 19.836;

Que dicha observación fue cursada a través del Pedido de Antecedentes N° 628/2024 a las autoridades de la institución, requiriéndose se expida también la autoridad ministerial quien en su respuesta de fs. 67/68 señaló que "las autoridades del Ministerio deben exigir y controlar el cumplimiento del Convenio suscripto …" y el contralor de la documentación renditiva y que lo observado "…resulta atinente a la vida institucional de la entidad y por ende, no corresponde expedirse sobre la mencionada respuesta. Máxime si dicha cuestión no obstaculiza el cumplimiento del objeto del convenio y la documentación presentada se condice con la finalidad del subsidio para la cual fue otorgado.";

Que este Tribunal solicitó la intervención del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, quien adjuntó el informe NO-2025-00008906-GLP-DGSPJRPC#MGAM (fs. 71/72 c.p.) del Director General de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de

Comercio que expresó que los integrantes del Consejo de Administración o el órgano fiscalizador de una fundación, no pueden percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo que siempre será "ad honorem";
Que en virtud de ello la sentencia concluyó con la formulación de cargo a los responsables renditivos respecto de los gastos relacionados con el pago de haberes a las autoridades de la institución, y advertencia al Sr. Subsecretario para que “en futuras rendiciones de subsidios se proceda a realiza el control integral de legalidad que por normativa le compete, en cumplimiento de las disposiciones de la NJF 835 y la Resolución N° 2/2010 TdeC”.
Que debe recordarse que la Resolución N° 2/2010 de este Tribunal además de haber sido dictada para establecer procedimientos y formalidades renditivas (como sostiene el recurrente) dispone en el Anexo, punto 1.b-2) que la autoridad responsable del área que otorgó el subsidio debe dictar el acto administrativo que deje constancia que la documentación presentada por la entidad beneficiaria se corresponde con los fines para los que fue otorgado el subsidio;
Que en el caso de la institución de autos la misma ha suscripto un Convenio con el entonces Ministerio de Desarrollo Social encuadrado en la Ley N° 2703;
Que tal como lo dispone el artículo 7° de dicha norma el Ministerio otorgante del subsidio es autoridad de aplicación de la norma, y tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de las políticas y acciones dirigidas a la protección y promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;
Que, por otra parte, la mencionada autoridad Ministerial en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 inciso i), tiene el deber de controlar la rendición de cuentas que la institución debe realizar anualmente conforme lo allí dispuesto;
Que a su vez el Decreto N° 1296/2013 reglamentario de dicha norma establece que los Convenios suscriptos en el marco de la aludida ley, lo son con entidades inscriptas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a los derechos de niñas, niños y adolescentes (Sección 6 de la Ley N° 2703). En dicho Registro debe constar Estatuto, nómina de directivos, detalles de infraestructura, etc. (art. 44 de la Ley N° 2703);
Que por ello además de la legislación de fondo el legislador ha dictado disposiciones específicas relativas a la actuación de estas entidades con la autoridad pública;
Que la Fundación Cambiando Vidas suscribió con el Ministerio un Convenio respecto del cual el Estado posee la conducción y contralor, razón por la cual, el acto requerido por la Resolución N° 2/2010 no puede constituir una simple compilación de documentos presentados para una verificación contable;
Que las advertencias que este Tribunal realiza en sus sentencias constituyen una herramienta para efectivizar el control preventivo que contribuye a la eficacia administrativa. De este modo, resultando patente la irregularidad precitada, no puede un organismo de control soslayar el deber de prevención a la autoridad a cargo de la ejecución del Convenio;
Que el control de la rendición de cuentas enmarcado en el Juicio de Cuentas regulado por el Decreto Ley N° 513/1969, es competencia constitucionalmente establecida en cabeza de este Tribunal de Cuentas, que es quien en definitiva la aprueba, o bien formula cargo, aplica multa y/o advertencia;
Que no obstante ello la autoridad ministerial no puede obviar el ejercicio de su competencia propia, que no deriva de las disposiciones de la Resolución N° 2/2010 TdeC y la NJF 835, sino de las disposiciones de la Ley N° 3170, del Decreto N° 244/2024 y de la Ley N° 2703 y sus decretos reglamentarios N° 853/2013 y N° 1296/2013;
Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el dictamen emitido por la Asesoría Letrada, correspondiendo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la advertencia formulada en el artículo 4º de la Sentencia Nº 786/2025;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. Juan Pablo Bonino contra el artículo 4° de la Sentencia Nº 786/2025, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese al recurrente y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1173/2025

SANTA ROSA, 8 de mayo de 2025

VISTO:
El expediente Nº 18318/2023 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETRÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; y

RESULTA:
Que a fojas 1/81 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el entonces Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución Nº 2062/2023 a la Fundación Wetraché (agregada a fs. 14/15 del cuerpo principal (c.p.);
Que a fs. 24 c.p. obra copia de la Disposición N° 049/2024 por la que la Subsecretaría de Niñes, Adolescencia y Familia tuvo por recibida dicha rendición;
Que a fs. 27 obra Informe del Relator Nº 1049/2024 y a fs. 28 c.p. obra Informe Definitivo Nº 829/2025 evaluando las actuaciones.
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por Resolución N° 2062/2023 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, a la Fundación Wetraché;
Que analizada la misma, se verificó que entre la documentación aportada, obra copia de título de propiedad de vehículo a nombre de la Fundación, incluyendo a tres personas autorizadas para su uso (fs. 7 c.c.);
Que de dicha documental surge que una de las personas autorizada a conducir el vehículo de la institución es quien ocupa el cargo de Sub-Directora General de Restitución de Derechos de Niños, y Niñas sin cuidados parentales de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, María Marta VIGLINO;
Que en Expediente N° 2200/2023 se observó la misma documentación, y se dispusieron medidas dando intervención al Sr. Subsecretario de Niñez Adolescencia y Familia quien brindó explicaciones respecto a las funciones que cumple la mencionada funcionaria en dicha Subsecretaría;
Que asimismo los responsables de la institución se expidieron señalando que la Sra. Viglino ha sido fundadora y además que resulta ser cónyuge del presidente de la institución, y que nunca ha dejado de colaborar en las diferentes actividades, lo que explica el hecho de que haya quedado autorizada en los

títulos de propiedad de los vehículos que la fundación tuvo y tiene a su nombre, ya que los mismos fueron obtenidos desde el año 2013 en adelante;
Que el Sr. Ministro a fs. 48 c.p. de el Expediente N° 2200/2023 ratificó la respuesta brindada por el Sr. Subsecretario;
Que en virtud de ello, este Tribunal entendió que atento que podría existir algún tipo de incompatibilidad entre las funciones que desempeña la Sra. Subdirectora, y el rol que tanto ella y sus familiares desempeñan en la institución, correspondía dar intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines de que actúe en orden a su competencia;
Que así se dictó sentencia N° 1149/2025 aprobatoria en lo que respecta a la rendición de cuentas de los fondos públicos, dando intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiéndose copia de dicha sentencia;
Que respecto a las presentes actuaciones, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas en el expediente N° 2200/2023, corresponde aprobar la rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos por la Fundación Wetraché por Resolución N° 2062/2023;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución Nº 2062/2023 a la “Fundación Wetraché”.
Giro: PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000,00.-) correspondientes al subsidio que la entidad recibiera por Resolución N° 2062/2023 del Ministerio de Desarrollo Social.
Artículo 3°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 14169/24
LICITACION PUBLICA N° 50/25

OBJETO: Contratación del servicio de cocina y su limpieza para la Escuela Nº 12 de la localidad de

General Pico.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 30 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 816.946.866,54)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3675

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 15095/24
LICITACION PUBLICA N° 52/25

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería en la Escuela N° 66, JIN N°8 en Escuela N° 66 y JIN N° 27 anexo en Escuela N° 66 de la localidad de General Pico.
APERTURA:
Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de MAYO de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 401.866.602,09)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3675

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBDIRECCION GENERAL PENAL JUVENIL Y DE FORMACION Y PROMOCION INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE Nº 521/25
LICITACION PUBLICA N° 56/25

OBJETO: Contratación del servicio de provisión de víveres frescos, secos y artículos de limpieza, destinados a los Dispositivos de Atención para Adolescentes Institucionalizados y Dispositivo Roque Sáenz Peña.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 29 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO VEINTE MILLONES ($ 120.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA MIL ($ 60.000,00)

B.O. 3675

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

EXPEDIENTE Nº 1134/25
LICITACION PUBLICA N° 65/25

OBJETO: Adquisición de Pc´s para cubrir necesidades tecnológicas del Ministerio de Salud.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 28 de mayo de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 64.500.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 32.250,00)

B.O. 3675

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 09/25
EXPEDIENTE Nº 130/25 RESOL. DIRECTORIO Nº 366/25

OBJETO: S/ ADQ. DE INDUMENTARIA P/PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO DE LA REPARTICION.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.000.000,00
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISION COMPRAS- AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA, EL DIA 06 DE JUNIO DE 2025 LAS 10:00 HORAS.
PRESENTACION DE PROPUESTAS: EN MESA GENERAL DE ENTRADAS, AV. SPINETTO 1.221- SANTA ROSA- LA PAMPA
VALOR DEL PLIEGO: $ 12.000,00 (PESOS DOCE MIL).
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, DIVISION COMPRAS, AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA EN HORARIO DE 06:30 HS A 13:30 HS.- TELEFONOS: 02954-433313-433416 INT: 5252-5282.;wsp 2954-319986
Mail: dpvcompraslapampa@outlook.es/ comprasvialidad@lapampa.gov.ar

B.O. 3675

LICITACION PUBLICA Nº 10/25
EXPEDIENTE Nº 129/25 RESOL. DIRECTORIO Nº 365/25

OBJETO: S/ ADQ. DECALZADO DE VESTIR P/PERSONAL P/ PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE LA REPARTICION
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.500.000,00
LUGAR Y FECHA DE APERTURA: EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISION COMPRAS- AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA, EL DIA 05 DE JUNIO DE 2025 LAS 10:00 HORAS.
PRESENTACION DE PROPUESTAS: EN MESA GENERAL DE ENTRADAS, AV. SPINETTO 1.221- SANTA ROSA- LA PAMPA

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL).
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, DIVISION COMPRAS, AV. SPINETTO 1221, SANTA ROSA, LA PAMPA EN HORARIO DE 06:30 HS A 13:30 HS.- TELEFONOS: 02954-433313-433416 INT: 5252-5282.;wsp 2954-319986
Mail: dpvcompraslapampa@outlook.es/ comprasvialidad@lapampa.gov.ar

B.O. 3675

LEGISLATURA
LA PAMPA

Licitación Pública Nº 01/25
Expediente Nº 88/2025

"Adquisición de dos (2) vehículos 0 km" para la Cámara de Diputados de La Pampa
Apertura: El día 30 de Mayo de 2025, a las 10:30 horas.
Retiro del pliego: En el horario de 7:30 a 13:00 horas.
Presentación de las ofertas: Cámara de Diputados, Corrientes Nº 200, Santa Rosa (LP)
Presupuesto Oficial: Pesos Noventa Millones ($90.000.000,00).
Valor del pliego: Pesos Cuarenta y Cinco Mil ($45.000,00)

B.O. 3675

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 3883/2025 - LETRA D

"ADQUISICION DE 1 (UNA) MOTONIVELADORA NUEVA, SOLICITADA POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
Apertura de las Ofertas: Día 10 de Junio de 2025 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).
Valor del Pliego: $100.000,00.

B.O. 3675

MUNICIPALIDAD DE EDUAREDO CASTEX

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 1/2025

ADQUISICIÓN DE UNA PALA CARGADORA FRONTAL CON BALDE DE 1,50 METROS CÚBICOS Y NO MENOS DE 100 HP DE POTENCIA NOMINAL DE MOTOR.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) con impuestos incluidos.
MONTO DE GARANTIA: El 1% del presupuesto oficial.
PLAZO DE ENTREGA: veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del 16 de mayo de 2025 en el horario de 08:00 a 12:00 en la siguiente dirección: Municipalidad de Eduardo Castex –Padre Durando 980 – Eduardo Castex – La Pampa- Teléfono: 2334-445166.Correo Electrónico: eduardocastexfinanzas@gmail.com
RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el 18 de junio de 2025 a 9 hs. en la Municipalidad de Eduardo Castex – La Pampa-
APERTURA DE OFERTAS: en presencia de los participantes que deseen asistir día 18 de junio de 2025 a las 10.00 hs. en la Municipalidad, sita en Padre Durando 980, de Eduardo Castex , La Pampa.
VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta mil ($ 50.000).

B.O. 3675

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2/2025

ADQUISICIÓN DE TRES (3) TRACTORES NUEVOS LINEA AGRICOLA CON: a) Motor con Potencia bruta no menor a 50hp y no mayor a 60 hp
b) Tracción 4x2/4x4
c) Con techo o cabina
d) Dirección Hidráulica
e)Levante de 3 puntos
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cincuenta y siete millones ($ 57.000.000) con impuestos incluidos por las tres unidades.
MONTO DE GARANTIA: El 1% del presupuesto oficial.
PLAZO DE ENTREGA: veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del 16 de mayo de 2025 en el horario de 08:00 a 12:00 en la siguiente dirección: Municipalidad de Eduardo Castex –Padre Durando 980 – Eduardo Castex – La Pampa- Teléfono: 2334-445166.Correo Electrónico: eduardocastexfinanzas@gmail.com
RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el 18 de junio de 2025 a 9 hs. en la Municipalidad de Eduardo Castex – La Pampa-
APERTURA DE OFERTAS: en presencia de los participantes que deseen asistir día 18 de junio de 2025 a las 11.00 hs. en la Municipalidad, sita en Padre Durando 980, de Eduardo Castex , La Pampa.
VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta mil ($ 50.000).

B.O. 3675

MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

LICITACION PUBLICA N° 001/25

OBJETO: **“ADQUISICIÓN DE MAQUINA MOTONIVELADORA”**
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 190.000.000,00.
Cantidad: 1 UNIDAD
• Línea: Heavy Duty
• Motor - Potencia: 160 Hp – 180 Hp
• Dimensiones hoja niveladora: 3658 x 455 mm
• Radio de giro: 7500 mm
• Ancho de trabajo hoja niveladora frontal: mínimo 3500 mm
• Chasis articulado para hoja niveladora: Si
• Inclinación lateral para ambos lados: Si
• Sistema eléctrico Optima (Suiza):
• Cabina presurizada c/ac y calefacción: Si

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Mayo de 2025, a las 10.30 horas en la Municipalidad de 25 de Mayo, Avda. Figueroa Alcorta Nº 536 – 25 de Mayo – La Pampa.
PRECIO DEL PLIEGO: $950.000,00 EN PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL.
ADQUISICIÓN DE PLIEGO Y CONSULTA: En la sede del Municipio, Avda. Figueroa Alcorta Nº 536, 25 de Mayo, de 8,00 a 12.30 horas de lunes a viernes. Correo: secretaria_obras_publicas@muni25demayo.gob.ar, Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitaciones Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Provincia de la Pampa.

B.O. 3675

EDICTOS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Contaduría General de la Provincia de La Pampa, sito en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, 3° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, notifica por el presente a la Sra. ROMERO ESTEFANIA ALEJANDRA. (D.N.I. N° 33.383.871) que en el Expediente N° 6588/24 REGISTRO GENERAL DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS caratulado **"S/NEGATIVA DE HABERES AGENTE ROMERO ESTEFANIA ALEJANDRA.-"** el Contador General de la Provincia ha dictado la Resolución N° 413/24, la que textualmente dice: SANTA ROSA, 26 AGO 2024 VISTO: El Expediente N° 6588/24 caratulado s/ "S/NEGATIVA DE HABERES AGENTE ROMERO ESTEFANIA ALEJANDRA" y; CONSIDERANDO: Que a fojas 2 del citado expediente el Departamento Ajustes y Liquidaciones de esta Contaduría General emite liquidación negativa por un importe de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 83/100 ($ 891.465,83); Que la misma corresponde a haberes percibidos en forma indebida por la Sra. Estefanía Alejandra ROMERO (D.N.I. N° 33.383.871) como dependiente del Ministerio de Salud; Que a fojas 7 la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable agrega un estado de cuenta de la que surge que, a la fecha, la citada persona mantiene una deuda de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 75/100 ($584.038,75); Que en consecuencia, debe citarse a la misma para que comparezca ante este organismo y proceda a reintegrar la indicada suma de dinero, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la promoción de la correspondiente acción judicial; POR ELLO: EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA R E S U E L V E :Artículo 1º.- Citar a la Sra. Estefanía Alejandra ROMERO (D.N.I. N° 33.383.871) para que se presente en este organismo dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente, a efectos de reintegrar la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 75/100 ($584.038,75); adeudados al Gobierno Provincial en concepto de haberes percibidos en forma indebida; Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y pase a la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable a sus efectos.- RESOLUCION Nº 413/24.- C.P.N. ADRIAN RICARDO GARCIA- CONTADOR GENERAL- PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. SANTA ROSA, 25 de Abril 2025.

B.O. 3673 a 3675

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 402/1991-00022-IPAV, notifica a los presuntos herederos de los señores Miguel Ángel DI SALVO D.N.I. N° 8.319.705 y Susana María GONZALEZ D.N.I. N° 6.219.289, que en los autos caratulados: **"S/PREADJUDICACION DE VIVIENDA N° 22 – PLAN FONAVI BIRF XLIV – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD: VICTORICA – TITULAR ORIG. DI SALVO, MIGUEL ANGEL –DNI. N° 8.319.705.-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 314/25-IPAV con fecha 10 de abril de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO…Y CONSIDERANDO… POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el señor Miguel Ángel DI SALVO, M.I. N° 8.319.705, por la vivienda Nº 22, construida mediante el Plan FO.NA.VI. XLIV, de la localidad de Victorica, ubicada catastralmente en Ejido 089, Circunscripción I, Radio a, Manzana 42, Parcela 19, Partida N° 724958; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3673 a 3675

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES CARABAJAL, JOSE BERNABE DNI N° 3.861.649 Y FARIAS, AMALIA DNI N° 9.871.124, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 48 DEL PLAN FO. NA. VI. VI, DE LA LOCALIDAD DE CATRILO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA MISMA. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 73/1981-00048-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3674 a 3676

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA MIRTA ALCIA, LUCERO D.N.I. N° 23.889.774 A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 8 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS 2.004 DE LA LOCALIDAD DE CALEUFU – LA PAMPA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 22/2005-00008-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA

DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3674 a 3676

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 116/2012-00003-IPAV, notifica a los presuntos herederos del señor Ramón AVILA D.N.I. N° 7.357.489, que en los autos caratulados: **"CASA N° 3 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 - LOCALIDAD: LOVENTUEL – TITULAR ORIGINAL: AVILA, RAMON L.C. N° 7.357.489 Y SU GRUPO FAMILIAR.-"**; se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 314/25-IPAV con fecha 10 de abril de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO…Y CONSIDERANDO… POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el señor Ramón AVILA D.N.I. N ° M7.357.489 , por la vivienda N° 3, construida mediante el Plan Plurianual Federal Techo Digno – 3° Etapa, de la localidad de Loventuel, ubicada catastralmente en Ejido 090, Circunscripción I, Radio p, Manzana 17, Parcela 22, Partida N° 783131; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 1282/16 y su rectificatoria N° 612/19 de fecha 13 de agosto a favor del señor AVILA, en relación a la vivienda identificada en el Artículo 1°, por los motivos mencionados anteriormente. –Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3674 a 3676

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA RODRIGUEZ, ROMINA LAURA D.N.I. N° 30.174.528 A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 8 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS N° 25/04 DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA – LA PAMPA. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 35/2005-00001-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.

B.O. 3675 a 3677

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER AQUINO D.N.I. N° 21.735.634, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 8 DEL PLAN FO.NA.VI. BIRF L – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD DE AGUSTONI – LA PAMPA A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICE EL ESTADO DE DEUDA EN EL QUE SE ENCUENTRA RESPECTO DE LA VIVIENDA DE REFERENCIA, SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EXPTE. N° 448/1992-00008-IPAV EN

CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PRECEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3675 a 3677

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 35/2011-00013-IPAV, notifica al Señor Darío Leandro CABRERA D.N.I. N° 24.419.978, que en los autos caratulados: **"CASA N° 13 –PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – RECONVERSION 2010 – LOCALIDAD DE LA MARUJA – TITULAR ORIGINAL: CABRERA DARIO LEANDRO DNI N° 24.419.978.-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 369/25-IPAV con fecha 25 de abril de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y el señor Darío Leandro CABRERA D.N.I. N° 24.419.978, en relación a la vivienda N° 13 de la localidad de La Maruja, construida mediante el Plan PROGRAMA FEDERAL TECHO DIGNO, ubicada catastralmente en Ejido 084, Circunscripción I, Radio a, Manzana 44B, Parcela 24, Partida N° 757800; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 1638/18 de fecha 27 de diciembre a favor del señor Darío Leandro CABRERA D.N.I. N° 24.419.978, en relación a la vivienda identificada en el Artículo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.-Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3675 a 3677

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR CRISTIAN MARCELO CORNEJO, D.N.I. N° 30.727.742 Y/U OTROS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES ALFREDO GUILLERMO CORNEJO, D.N.I. N° 3.861.890 Y OFELIA RAMONA PERALTA, D.N.I. N° 6.631.403, COMO TITULARES DE LA VIVIENDA N° 24, DEL PLAN 3000 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 149/98-00024-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3675 a 3677

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INFORMA A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA VAZQUEZ, CRISTINA NIDIA D.N.I. N° 4.734.766, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL

N° 15 DEL PLAN FO.PRO.VI I, DE LA LOCALIDAD DE BERNARDO LARROUDE – LA PAMPA, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL ESTADO DE FALTA DE PAGO EN EL QUE SE ENCUENTRAN RESPECTO DE LA VIVIENDA DE REFERENCIA, SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EXPTE. N° 693/1987-00015-IPAV . EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PRECEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3675 a 3677

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 58/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 304, Conductor: Marcelo Tomas OLIVA. Propietario: Verónica Lilian CEVALLOS."**, notifica al Señor CARLOS ALBERTO MOLINA, DNI N° 20.649.195, en calidad de propietario del dominio N° AD168VK (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 05 de mayo de 2022, en Ruta Provincial N° 10 y 105, Puesto Caminero Victorica, La Pampa, 14:10 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 304, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0,70m), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 1500 U.F., equivalente a 1500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 09 de mayo de 2025.

B.O. 3675 a 3677

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 89/20 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.652, Conductor: Fabricio Alberto CORONEL. Propietario: Anabel Verónica ROMANO."**, notifica a la Señora ANABEL VERONICA ROMANO DNI N° 21.825.171, en su carácter de propietaria del dominio N° AA099NS, que se ha dictado Resolución N° 213/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 089/20, Acta de Contravención N° 3652, y sancionar al Señor Fabricio Alberto CORONEL, DNI N° 38.134.890, conductor de los dominios AC969UT y AA099NS, al Señor Cristian Ariel GARCIA, DNI N° 23.501.137, propietario del dominio AC969UT, a la firma SAN MÁXIMO S.A. CUIT N° 30-67168299-4, cargadora de los dominios AC969UT y AA099NS, a la firma CURTIEMBRE ARLEI S.A. CUIT N° 30-52195813-4, receptora de los dominios AC969UT y AA099NS, y a la Señora Anabel Verónica ROMANO, DNI N° 21.825.171, propietaria del dominio AA099NS, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (3.850 kgs.), en infracción al Art. N° 53 Inc. d) de la Ley Nacional 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 768 U.F., representativa de la cantidad de 768 litros de nafta especial a $ 64,10 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 24.614,00, MÁS $ 5.200,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001521." "Artículo 3: Atento al carácter de reincidente por primera vez de la firma SAN MÁXIMO S.A., CUIT N° 30-67168299-4, deberá adicionarse y condenarse a pagar a la misma el monto de 192 U.F., representativa de la cantidad de 192 litros de nafta súper al valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Santa Rosa, al día efectivo del pago, de conformidad a lo prescripto en el Art. 82 Inc. a) apartado I de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449." "Artículo 4: Conferir al infractor nombrado en el artículo 3 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 5°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 6°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 09 de mayo de 2025.

B.O. 3675 a 3677

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 390/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00235, Conductor: GODOY, Victor Eduardo. Propietario: GALVANO, Ruben José."**, notifica al Señor VICTOR EDUARDO GODOY, DNI N° 22.874.945 en calidad de conductor de los dominios N° AG052ZE Y ODU367 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 19 de octubre de 2023, en ruta Provincial N° 102, La Pampa, 13:10 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 235, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad, y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 0.95m), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2000 U.F.,

equivalente a 2000 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 09 de mayo de 2025.

B.O. 3675 a 3677

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 411/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 364, Conductor: PLATNER, Miguel Ángel. Propietario: COOP. DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y SERV. PUBL. DE WINIFREDA LIMITADA."**, notifica a la firma GRUPO RIGEM S.A., CUIT N° 30-71251701-4 en su carácter de firma receptora del dominio N° AA778OR (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 06 de junio de 2024, en ruta Provincial N° 10 y 105, Puesto Caminero Victorica, La Pampa, 12:17 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 364, por circular con un vehículo con carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (8.150kg), conducta que resulta violatoria del Art. 53, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 2100 U.F., equivalente a 2100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las

cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 09 de mayo de 2025.

B.O. 3675 a 3677

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 650/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 436, Conductor: FIGUEROA, Marcelo Fabián. Propietario: FEDERAL TRUCKERS S.A."**, notifica al Señor FIGUEROA MARCELO FABIAN, DNI N° 22.508.978, en calidad de conductor de los dominios N° JWI740 y KZE890 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 13 de noviembre de 2024, en Ruta Provincial N° 14, La Pampa, 18:00 horas, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 436, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho 1,08m – Alto: 0,34m – Largo: 1,25m), conducta que resulta violatoria de los Art. 53 y 56, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2725 U.F., equivalente a 2725 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 09 de mayo de 2025.

B.O. 3675 a 3677

MUNICIPALIDAD DE LUAN TORO

La municipalidad de la localidad de Luan Toro, Provincia de La Pampa, con domicilio en calle La Pampa N° 398, cita y emplaza para que en el plazo de diez (10) días se presenten todos quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado como: Ejido 087, Circunscripción I, Radio e, Manzana 26, Parcela 7, Partida de Iniciador 817.666, ello en virtud de haberse iniciado las actuaciones

sumariales destinadas a establecer la posesión que esta Municipalidad ejerce sobre el inmueble. FDO. Mónica VALOR. Intendente Municipal".- Luan Toro, 29 de abril de 2025.- Mónica VALOR. Intendente Municipal.

B.O. 3675

MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 7 de mayo de 2025, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 53/25, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: **MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 01/25**.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 7 de Mayo de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 611.563, Nomenclatura Catastral: 042-01-002-004.- Inscripción Registral: Arrom Maria Eva y otros Partida Iniciador Nº: 826.813.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1ha 99ª 99ca. SEGUNDO: Designase a la Escribanía que se crea conveniente, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3675

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 7 de Mayo de 2025, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 55/25, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: **MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 03/25**.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 7 de Mayo de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 553.797, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-3-011-001.- Inscripción Registral: Bustos, Esteban Partida Iniciador Nº: 827.039.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 592m2. SEGUNDO: Designase a la Escribanía que se crea conveniente, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3675

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 7 de Mayo de 2025, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 56/25, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: **MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 04/25**.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 7 de Mayo de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de

la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 553.798, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-3-011-002.- Inscripción Registral: Lier, Juan M Partida Iniciador Nº: 827.040.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 600m2. SEGUNDO: Designase a la Escribanía que se crea conveniente, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3675

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 7 de Mayo de 2025, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 59/25, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: **MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 08/25**.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 7 de Mayo de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 553.748, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-3-005-016.- Inscripción Registral: Zabala Juan B Partida Iniciador Nº: 827.090.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1000m2. SEGUNDO: Designase a la Escribanía que se crea conveniente, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3675

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 7 de mayo de 2025, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 60/25, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: **MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 09/25**.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 7 de Mayo de 2025.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 553.747, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-3-016-015.- Inscripción Registral: Zabala Juan B Partida Iniciador Nº: 827.091.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1492m2. SEGUNDO: Designase a la Escribanía que se crea conveniente, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- CUARTO: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- SEXTO: Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.

B.O. 3675

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nº2, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Cuarzo Adriana Isabel -Jueza-, Secretaria a cargo de la Dra. Barth Silvina Daniela, sitio en Av. Uruguay Nº1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, Bloque de Escaleras Nº1 de esta ciudad de Santa Rosa La Pampa, comunica en autos caratulados: **PAVONI GRACIELA MARINA Expte. 178181**, que se ordena la venta en pública subasta desde el día 22/05/2025 a las 11:00 hs. al 29/05/2025, a las 11:00 horas, a través a través del portal de Subastas Judiciales Electrónicas –https://subastas.justicialapampa.gob.ar- y conforme el reglamento establecido por el Acuerdo 3830/2022 STJ con el enajenador designado Sr. Staudinger Pablo Germán – DNI 31482300- domicilio físico constituido en calle Melvin Jones Nº 2660 de Santa Rosa, (L.P.) y domicilio electrónico en pablostaudinger@yahoo.com.ar, teléfono móvil 2954593030, del bien mueble titularidad 100% a nombre de ALERTA MAXIMA S.R.L. –C.U.I.T. 30-71081721-5, Marca: 125-SSANGYONG, Modelo: 026 - MUSSO 602 TD, Tipo: 10 – Todo terreno, Motor Marca SSANGYONG Nº: 66292010009722, Chasis Marca SSANGYONG, Nº: KPTE0B1DSXP158719, Año 2000, DOMINIO: DAV133. El mismo se subastara en el estado que se encuentre - sin funcionar y parcialmente desmantelado – sin placa de dominio/patente, motor desarmado, cuatro cubiertas Michelin en mal estado, interiores desarmados, frente desarmado, carece de caja de velocidades, airbags, tapa de cilindros y ópticas delanteras, mecánica en mal estado: ESTADO DE ABANDONO.
Las condiciones de estado del vehículo, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar.
Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el mantillero interviente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular.
Publicación: una vez en el Boletín Oficial
Se deja constancia que no abona arancel conforme lo dispone el arts. 273 inc. 8) LCQ.
Secretaría, 9 de mayo de 2025.BARTH Silvina Daniela, Secretaria.

B.O. 3675

Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría unica, sito en calle 1 Nº 965, de la ciudad de General Pico, hace saber que en los autos caratulados **"SALVADORI, Gustavo Fabián s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. Nº 88.772**, con fecha 16 de abril de 2025 se ha decretado la apertura del concurso preventivo del Sr. Gustavo Fabián SALVADORI, DNI. Nº 24.443.173, CUIT. Nº 23-24443173-9, dedicado al comercio, con domicilio real en calle Juan José Castelli Nº 206 de la localidad de Ingeniero Luiggi, La Pampa y domicilio constituido en calle 22 Nº 337 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Asimismo, se ha resuelto: "//neral Pico, 16 de abril de 2025. Y VISTOS…Y CONSIDERANDO…RESUELVO: … IV- Fijar el día 7 de julio del 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes, pagando por cada uno un arancel equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial. (arts. 14 inc. 3º y 32).- V- Fijar el día 5 de agosto de 2025, hasta el cual los deudores y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones que estimen pertinentes (art.34).- VI- Hacer saber a Sindicatura que dentro del plazo de 48 hs.de vencido el plazo fijado en el párrafo anterior, deberá glosar al expediente dos copias de las impugnaciones y observaciones para su incorporación al presente y al legajo previsto por el art. 279 (art.34).- VII- Fijar el día 3 de septiembre

de 2025 para que el síndico presente los informes individuales previstos en el art. 35 (art. 14 inc. 9º).- VIII- Fijar el día 17 de septiembre de 2025 hasta el cual se decidirá sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas ante el Síndico (art.36).- IX- Designar el día 1 de octubre de 2025, fecha hasta la cual los deudores podrán presentar a Sindicatura y al Juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles en los términos del art. 41 (LCQ).- X- Fijar el día 15 de octubre de 2025 para que el Síndico presente el informe general previsto por el art. 39.- XI- Fijar el día 29 de octubre de 2025 como fecha hasta la cual los deudores y quienes hayan solicitado verificación presenten las observaciones que tuviesen contra el informe general, en los términos del art. 40.- XII- El Tribunal dictará la resolución prevista en el art. 42 el día 12 de noviembre de 2025 en la que se fijarán las categorías de acreedores y su integración.- XIII- Fijar, a partir de la notificación por ministerio de la ley de la resolución prevista por el art. 42, un plazo de noventa días, que finaliza el 27 de abril de 2026 (período de exclusividad), para formular propuestas de acuerdo preventivo a sus diversas categorías de acreedores, si existieran, y obtener su conformidad.- La propuesta deberá hacerse pública en los términos y plazos del art. 43 anteúltimo párrafo, es decir hasta el dia 27 de marzo de 2026. XIV- Hacer saber que la audiencia informativa prevista por el art. 45, quinto párrafo, tendrá lugar el día 16 de abril de 2026 , a las 10 horas en la sede del Tribunal.- XV- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la L.C.Q. en el Boletín Oficial y en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario", a elección del concursado, publicación que deberá realizarse dentro de los cinco días desde que el Síndico haya aceptado el cargo (art. 14 inc. 4º), debiéndose justificar el cumplimiento mediante la presentación de los recibos, como así también probar la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a la primera publicación, todo ello bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido del concurso.-…" Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez. Síndico: Ariel David MARTINEZ, domicilio constituido en calle 113 Nº 750 P.A., General Pico. Profesionales intervinientes: Jorge G. SALAMONE y Hernán D. SALAMONE, abogados, domicilio constituido: Calle 22 N° 337, General Pico. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco días consecutivos. Secretaría, General Pico, 13 de mayo de 2025. Dr. Jose Raul BAUDUCCO, Secretario.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Dra Maria Luciana ALMIRALL con asiento en Avenida Uruguay 1097, Centro Judicial, primer piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en expediente **"Mangano Carlos Alberto C/Viviendas Personal Vial Provincial Sociedad Civil S/Posesión Veinteañal" N° 177.958**, cita a la Asociación Viviendas Personal Vial Provincial Sociedad Civil (CUIT 30622980963) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida de origen 737.852, Partida de poseedor 826.618, a fin de que dentro del plazo de diez días se presenten a estar a derecho, para que contesten la demanda y constituyan domicilio procesal bajo apercibimiento de tener por incontestada la demanda, de designarle defensor de ausentes para que lo represente y por constituido domicilio procesal en la sede de la Oficina de Gestión Común Civil (art. 338 2º párrafo del CPCC). Se hace saber a las partes que se aplicará el "Protocolo de Gestión de la prueba en los procesos de conocimiento civiles en la Provincia de La Pampa", aprobado por Acuerdo N° 3680 del Superior Tribunal de Justicia. .)…- Fdo: Dra. Adriana PASCUAL- Jueza Nro. 5. Oficina de Gestión Común. Profesional Interviniente: Dr. Carlos FERNANDEZ ARTICÓ, Domicilio: J.V. González 43 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 16 de abril de 2025.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N°1 de la Tercera Circunscrpción Judicial de la provincia, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828 P.A., de la ciudad

de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"CERVIÑO VANESA EVELINA c/ STOESSEL Y CHAPUIS JUANA MARIA LUISA Y OTRO s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Causa N° 24008**, cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble Partida N° 648572, y/o a herederos y/o sucesores de las Sras. Juana Maria Luisa STOESSEL Y CHAPUIS (D.N.I 87.756) y Eugenia Angela Guillermina STOESSEL Y CHAPUIS (D.N.I 87.751), y/o toda persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble mencionado -objeto de esta usucapión- para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio. El auto que ordena la presente medida dice: "General Acha 05 de mayo de 2025. A tenor de lo establecido en el art. 138 del CPCyC, la publicación edictos precedentemente ordenada, deberá efectuarse por una vez en el Boletín Oficial. Fdo. Gerardo Román BONINO -Juez de Priemra Instancia". Profesional interviniente: Dra. Ethel Berenice Molina - Domicilio constituído: Martínez de Hoz N° 636, General Acha, La Pampa. Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3675

El Juzgado Regional Letrado, Circ. III, de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco Juez Sustituto, Secretaría Unica a cargo de Raquel Amalia GUAZZARONI secretaria Subrogante con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. 34 - 25 de la localidad de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, en los autos **"LOPEZ ELISA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 24119** cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELISA LOPEZ DNI 4.612.105, para hacer valer sus derechos. el auto que ordena la medida dice: ///-TICINCO DE MAYO (LP), 24 de abril de 2025 Actuación Nro. 3448844: (...)- publíquense Edictos por única vez en el Boletin Oficial (art. 2340 CCyC.). (...)Fdo: Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto.
Profesional interviniente: Dra. Paula R. COMAS, con domicilio en la calle Pedro Aravena Nº 865 de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa.- 25 de Mayo, 29 de abril de 2025. Secretaría, 06 de mayo de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrognate.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avenida Uruguay N º 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1 de Santa Rosa, La Pampa, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, hace saber que en los autos caratulados: **"WALS BLANCA ILDA S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. N° 180818**, declara abierto el proceso sucesorio de Blanca Ilda WALS DNI Nº 9.867.920, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial, y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art.2340 segundo párrafo del C.C.yC.)- Profesional interviniente: Dr. Leandro José SCHANTON, con domicilio en calle Mariano Rosas Nº 180 PB Depto "A" de esta ciudad. 09 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, con asiento en Avenida Uruguay N° 1097 Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, secretario Dr. Estebán FORASTIERI en expediente: **"CÓDREMAS EDUARDO RUBÉN s/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte. N° 180909**, cita y emplaza a quienes se consideren con

derecho a los bienes de Eduardo Rubén CÓDREMAS (DNI 12.540.818), a fin de que -dentro del término de 30 días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. PROFESIONAL INTERVINIENTE: Josefina N. M. FERRERO GASTALDO Domicilio: Viniegra N° 552 -Santa Rosa, La Pampa. Tel. 2302-550638. Santa Rosa, 12 de mayo 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CONCHEZ ANA MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89034/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ana María CONCHEZ (DNI 6.631.336) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de mayo de 2025…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 17 de agosto de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 3452772), ábrese el proceso sucesorio de Ana María CONCHEZ (DNI 6.631.336).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ana María CONCHEZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Ariadna COSTI, con domicilio legal en la calle 113 N° 750, Planta Alta de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 7 de mayo de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Dr. Padro Ariel CAMPOS -Juez interviniente-, Dra. Daniela ZAICOSKI - Secretaria interviniente-, con asiento en el Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil Primer Piso - Bloque de Escaleras nº 1, en expediente: **"CONSTANTINO FAUSTINA YOLANDA s/SUCESION TESTAMENTARIA " (Expte. Nº 177.652)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, DoñaFaustina Yolanda CONSTANTINO, DNI 1.957.151, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.). Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Laura María ORIANI, con domicilio en Garibaldi 109, Santa Rosa, La Pampa. SECRETARIA, 22 de Abril de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; interviene Dra. Adriana PASCUAL-jueza-, Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI - Secretaria-; se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José María CHAPALCAZ (DNI N°: 10.269.129), según resolución dictada en el Expediente: **"CHAPALCAZ, JOSÉ MARÍA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", Expte. Nº 180.852**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Guillermo Alberto Saitúa, con domicilio en Coronel Gil nº 154, de esta ciudad. Santa Rosa, 8 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción (J3), Dr. Pedro A. CAMPOS Juez interviniente, Secretario interviniente Dr. Esteban Pablo FORASTIERI ubicada en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial, Fuero Civil, 1° Piso, bloque de escaleras N° 1 (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Mario Ruben DOMINGUEZ DNI 11.363.793, en el expediente caratulado **"DOMINGUEZ MARIO RUBEN s/ SUCESION AB- INTESTATO", Expte 180520** para hacer valer sus derechos.-Prof. interviniente: Agustina MENENDEZ, Avda San Martín Oeste 24.- Santa Rosa, 30 de Abril de 2025.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en esta ciudad de Santa Rosa, ubicada en Avda. Uruguay N°1097, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, jueza interviniente, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretaria Dra. Rosana FRENCIA en expediente caratulado: **"DUCAGHINNI, RICARDO OSCAR s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. Nº180715)**cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ricardo Oscar DUCAGHINI DNI: 12.194.625 , para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dra. Natalia S. AVARO. Pampa Nº 154. Santa Rosa (L.P.), 9 de Mayo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial, intervienen Dr. Pedro A. CAMPOS -Juez- y la Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, sita en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil -ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar-, en el expediente: **"MUÑOZ, Nelda Nair s/ Sucesión", Expte. N° 180714** cita y emplaza mediante edicto a publicar por una sola vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por causante, doña Nelda Nair MUÑOZ, DNI Nº 10.614.589, estado civil soltera, Fecha de Defunción 13/01/2025, para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).Profesional Interviniente: Abogada María Elisa MARIAME- Rivadavia N° 154- Santa Rosa. Santa Rosa, 6 de mayo de2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial Edificio Fueros Sector Civil, intervienen Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza- y Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Raúl BIGLIA (DNI N° 5.267.914) según resolución dictada en el expediente: **"BIGLIA JORGE RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. 180894**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del Cód. Civil y Comercial). Prof. Interviniente: Romina MOTA, T° XI F° 073; Av. Argentino Valle N° 267, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 8 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Raquel Amalia GUAZZARONI Secretaria Subrogante, con asiento en la calle Avenida Santa Rosa y Ruta Provincial N°34 de Colonia 25 de Mayo - La Pampa, en los autos caratulados: **"VILLALBA RAMONA ELVIRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO Expte. N° 22.210**; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante de Elvira Ramona VILLALBA DNI N° 3.161.363.- El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: " -///-TICINCO DE MAYO (LP), 08 de mayo de 2025.- En consecuencia, CITESE y EMPLACESE a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elvira Ramona VILLALBA DNI N° 3.161.363 a fin que -dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. A tal fin, publíquense Edictos por única vez en el Boletin Oficial (art. 2340 CCyC.).- Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez Sustituto"- Prof. Intervinientes: abogadas Ivanna Yanina Laubiou, y Victoria Odasso, General Pico N° 889 de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa". Secretaría, 09 de Mayo de 2025.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sita en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Primer bloque de escaleras, Modulo D, jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, secretaria Daniela ZAIKOSKI, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. ROPPEL Antonio Paulino, DNI Nº 7.358.778 en el expediente: **"ROPPEL Antonio Paulino s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 179110** para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. TARDITI MAGALI MARILINA. Domicilio: 25 de Mayo N° 155, Santa Rosa. Se publica por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (LP), 09 de Mayo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Numero TRES, a cargo de la Dra . Laura Graciela PETISCO, Jueza , secretaría única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico : juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar , en autos: **“ STEMPHELET HUGO ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. 88873** , cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Alberto STEMPHELET (DNI 13.737.671) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: //neral Pico, 7 de mayo de 2025 Por presentados, parte y domiciliados. Agréguese la documentación, boletas y sellados aportados. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 9 de octubre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3433493), ábrese el proceso sucesorio de Hugo Alberto STEMPHELET (DNI 13.737.671) . Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Alberto STEMPHELET, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del R.R.P.J.U.).- A tal fin, comuníquese por Secretaría, mediante correo electrónico, al Registro Público de Juicios Universales. Atento a que en relación a la causante Mirta Susana THOMSEN se encuentra iniciado con anterioridad el Expte. n° 56892 caratulado: "THOMSEN MIRTA SUSANA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" con fecha 8 de febrero de 2018 ante el Juzgado en lo Civil, Comercial y Mineria Nº 1 - Circ. II, (Cfe. Actuación Nº 3434967) hágase saber a los interesados que respecto a la citada causante deberán

continuar actuando en el expte. mencionado. A lo demás, oportunamente. Laura Graciela PETISCO Jueza . Profesional Interviniente : Dr. Guillermo Sergio Bernal, con domicilio legal en calle 23 N° 965 de la ciudad de General Pico- General Pico , Secretaria , 07 de MAYO de 2025 .-Viviana Lorena ALONSO, Secretaria .

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Uruguay N°1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1 de Santa Rosa, La Pampa, Dra. IvanaValeria ÁLVAREZBURGOS, Jueza, Secretaría Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en el expediente: **GEBEL ELSA ROSALIA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA expte. nº 178326,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Rosalia GEBEL (DNI° 5.865.735). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente BEIERBACH CLAUDIA FABIANA, calle Avda. Alfredo Palacios Nº 1545, Santa Rosa (LP)..12 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria única a cargo de la Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, en autos caratulados **"PINEDA PACHECO Daniel y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 22034,** cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Daniel PINEDA PACHECO DNI 14.053.121 y Mercedes REYES GATICA DNI 93.779.106, para hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice "-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 27 de febrero de 2024..... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC y Art. 675 inc 2º CPCyC.) (...)." Fdo: Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto. Profesional interviniente: Dr. Néstor Adam, T° IX F° 123 del CAPLP, con domicilio en calle Embajador Martini 374 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 23 de Abril de 2025.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicada en Centro Judicial, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, interviene Dr. Rubén Darío Capdevielle - Juez- en el expediente: **"MARTINEZ, CARLOS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. Nº 180843)**, cita y emplaza a todos los que se consideren los derechos a los bienes dejados por el causante, Sr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ DNI Nº 4.395.356, Estado Civil casado, (Fecha de Defunción 27 de Marzo del año 2025), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340, segundo párrafo del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. José Mario AGUERRIDO, Dra. Brenda ALONSO y Dra. Cepeda Diana, Chile N°73, Santa Rosa 09 de mayo de 2025 (LP). Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en calle 22 N° 405 1° piso juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretario Dr. Guillermo H. PASCUAL, en los autos caratulados: **"PEREYRA PERALTA RITA S/ SUCESIÓN**

AB-INTESTATO" (Expte. N° 86960) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Rita PEREYRA PERALTA, L.C. nº 9.862.572, como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "//neral Pico, 10 de Abril de 2025.-.... Ábrese el proceso sucesorio de Rita PEREYRA PERALTA, LC 9.862.572 (acta de defunción en act 3196222).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.). FDO. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez". Profesional interviniente: Maria Noel PAIT, con domicilio constituido en calle 32 N° 1315 de General Pico (L.P).-SECRETARIA. General Pico, 16 de abril de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en calle 22 N° 405 1° piso juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretario Dr. Guillermo H. PASCUAL, en los autos caratulados: **"RIVELLI, ROBERTO ALFREDO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expte. N° 86952)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Roberto Alfredo RIVELLI, D.N.I. n° 6.642.946, como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "//neral Pico, 15 de Noviembre de 2024.-Ábrese el proceso sucesorio de Roberto Alfredo RIVELLI, DNI 6.642.946 (acta de defunción en act 3194801).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-... FDO. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez". Profesional interviniente: Maria Noel PAIT, con domicilio constituido en calle 32 N° 1315 de General Pico (L.P).-SECRETARIA. General Pico, 16 de abril de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en Av. Uruguay 1097 la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso -Bloque de Escaleras Nº 1- Módulo D; Juez interviniente Dr. Pedro A. CAMPOS, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA en expediente:**"BIASOTTI ALBERTO ANDRES Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", (Expte. Nº177805)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Alberto Andrés BIASOTTI D.N.I Nº 7.340.210 y Elida Nirma DESTAIN, D.N.I Nº 9.877.849 para que lo acrediten dentro de los treinta dias (art. 2340 Cod. Civil y Comercial). Se publica EDICTO por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. LOPEZ, Nelly E. Abogada Tº XII Fº 103 CAPLP, domicilio constituido en Lisandro de la Torre Nº382, Santa Rosa. Santa Rosa, 12 Mayo del 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3675

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería No. UNO, Secretaría Única de General Pico, sito en calle 22 Nº 405 1º PISO TE. 421915- juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados, **"MUCHIUT María MIRTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 88381,** cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante María Mirta MUCHIUT D.N.I. nº 4.665.186, como asi también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 20 de marzo de 2025. Ábrese el proceso sucesorio de Maria Mirta MUCHIUT, DNI F 4.665.186 (acta de defunción en act. 3377967).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... - Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ". Profesional interviniente. Dr. MARCELO PETRELLI, con domicilio legal en calle 20 Nro. 580 P.A. de General Pico. SECRETARIA. General Pico, 29 de abril de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Circ. I, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Unidad de Procesos Voluntarios, sita en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° piso, bloque de escaleras uno, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en expediente caratulado: **"PEREZ NESTOR MARCELO ROBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte N° 180906),** cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Néstor Marcelo Roberto PÉREZ, DNI N° 7.345.745, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 3 de julio de 2023.-Se publica edicto una vez. Profesional interviniente: Alberto José ACOSTA. Domicilio: Juncal 394.- Santa Rosa (LP) 09 de mayo de 2025.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en calle 22 Nº 405, 1º piso, de la ciudad de General Pico (C.P. 6360), telef. 02302-421915 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"GAGO, Manuel s/SUCESION AB INTESTATO", Expte. Nº 88422**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Manuel GAGO a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución: "//neral Pico, 25 de marzo de 2025.- Ábrese el proceso sucesorio de Manuel GAGO, DNI 7.348.701 (acta de defunción en act 3383467).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ….. publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA.- Juez".- Profesional interviniente: Dr. Armando TANTUCCI, con domicilio en Avda. San Martín Nº 274 de Trenel y constituído en calle 5 Nº 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaría. General Pico, 05 de MAYO de 2025- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405

esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BUCHARA MIGUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 89096)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de BUCHARA MIGUEL, DU 12.305.579, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 12 de mayo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Andrés PEREZ BALLESTER, con domicilio constituido en calle 371 Nº 933 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 13 de mayo de 2025.- LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3675

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Mineria No. UNO, Secretaría Unica de General Pico, sito en calle 22 Nº 405 1º PISO TE. 421915- juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados, **"VERDUGO SANTOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 86468**, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Santos VERDUGO D.N.I. nº 8.033.512, como asi también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 18 de octubre de 2024. Abrese el proceso sucesorio de Santos VERDUGO, DNIM 8.033.512 (acta de defunción en act. 3136999) .-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-..., publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Intímese a Miguel Alejandro VERDUGO, para que, en el término de treinta días comparezca a juicio a tomar la participación que por ley le corresponda en el presente sucesorio aportando los instrumentos que acrediten su legitimación, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención.-Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ". Profesional interviniente. Dr. MARCELO PETRELLI, con domicilio legal en calle 20 Nro. 580 P.A. de General Pico. SECRETARIA. General Pico, 27 de marzo de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta; con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828,Planta Alta, de la ciudad de General Acha, pcia. de La Pampa, en autos caratulados **"KLUG EMILIO ERNESTO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Causa Nº 24198**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Lucila Edith CORCHETE (DNI Nº4.152.587) y Emilio Ernesto KLUG (DNI N°7.348.677), a fin de que comparezcan en autos por el término de ley.- "General Acha, 29 de abril de 2025.- (...) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lucila Edith CORCHETE y Emilio Ernesto KLUG, paraque dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Profesional interviniente: Dra. María Gabriela BEQUIS, Gral Paz Nº 1529, Casa 81 de General Acha.- Secretaría, 30 de abril de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa Centro Judicial 1º Piso, bloque de escalera Nº1, Fuero Civil Santa Rosa (L.P), en**" MARTINEZ LILIANA GLORIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE Nº 180076**, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ-, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Liliana Gloria MARTINEZ, D.N.I 11.469.837, para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten (Art. 2340 CCyC). PROFESIONAL: Dra. ALVAREZ Soledad Itatí. Domicilio Alicia Moreau de Justo 510 Santa Rosa La Pampa, 08 de Mayo de 2025.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, Unidad de Procesos Voluntarios, con asiento en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, bajo la intervención del Juez Dr. Pedro Ariel CAMPOS y el Secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, en en expediente **Guinder Adela Teresa y Otro s/ Sucesión Ab-Intestato (Expediente Nº 179208)**, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Adela Teresa GUINDER (DNI 2.937.995), estado civil viuda, fallecida el 18 de noviembre de 2024 y Elio HERNÁNDEZ (DNI 7.353.429), estado civil casado, fallecido el 4 de septiembre de 2020, para que hagan valer sus derechos conforme al art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación. Profesional interviniente: Abg. María Victoria RAMBUR, con domicilio constituido en calle Villegas Nº 16, Santa Rosa, La Pampa, 08 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Dr Ruben D CAPDEVIELLE, Juez interviniente, Dra. Daniela ZAIKOSKI- Secretaria, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Mónica Noemí AGUIRRE, DNI 13.409.267, en autos caratulados **"ANDREATTA LUIS ATILIO y OTRA s/ SUCESION AB- INTESTATO", Expte 179405** para hacer valer sus derechos.- Fdo. Daniela ZAIKOSKI. Prof interviniente: Agustina MENENDEZ, Avda San Martín Oeste 24.- Santa Rosa, 25 de Abril de 2025.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil, - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas y de Despacho (Procesos Voluntarios) de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Fuero Civil, Dr. Pedro Ariel CAMPOS -Juez interviniente-, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria interviniente- ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar -, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todas las personas que se crean con derecho a bienes dejados por el causante MIGUEL ÁNGEL SCOVENNA (D.N.I. 7.369.233) en autos: **"SCOVENNA MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXPTE N°180236"**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Abog. Norma B. STEIBEL, Alsina n° 203, Sta. Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Sta. Rosa, 5 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil, I Circunscripción,Unidad de Procesos Voluntarios, sito en Centro Judicial: Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Bloque de Escaleras 1 de la Ciudad de Santa Rosa, de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa,interviene el Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez,Dr. Esteban Forastieri -Secretario-,cita y emplaza por treinta días corridos en el expediente **"BRAVO OSCAR ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, N° 180908**, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Oscar Antonio BRAVO, DNI Nº 7.361.262, Estado Civil Casado, Fecha de Defunción 27 de Enero de 2025 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. Verónica E. BRAVO, Perú 753.Se publica por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 08 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CASTRO EDUARDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89003/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nélida Yda LLOPIZ (DNI 6.631.443) y de Eduardo CASTRO (DNI M 7.351.444) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de mayo de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas el día 20 de junio de 2004 y el día 30 de marzo de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3453231), ábrese el proceso sucesorio de Nélida Yda LLOPIZ (DNI 6.631.443) y de Eduardo CASTRO (DNI M 7.351.444). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nélida Yda LLOPIZ y de Eduardo CASTRO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Sebastian FORNASARI, con domicilio legal en la calle 3 N° 1117 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 7 de mayo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ROSSI LUIS MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88941)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Luis Maria ROSSI, DNI 24442458, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 08 de mayo de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Luis Maria ROSSI, DNI 24.442.458 (acta de defunción en act.3442327).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente:Dra. Yanina CUEVAS RODRIGUEZ, con domicilio constituido en calle 9 Nº 1740 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 09 de mayo de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados "**RIVAS ADELA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 89078/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Adela Beatriz RIVAS (DNI F 3.322.321) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 9 de mayo de 2025…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 13 de abril de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3459633), ábrese el proceso sucesorio de Adela Beatriz RIVAS (DNI F 3.322.321).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Adela Beatriz RIVAS , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Lucía BERTOLOTTI, con domicilio legal en la calle 22 N° 860 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 12 de mayo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial, Primer Piso, Edificio Fueros, Bloque de escalera N° 1, juez interviniente Dra. FERNANDEZ Susana Ethel, Secretaria interviniente, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente caratulado: **"ZABALA MARIO OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 180586** cita y emplaza en el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ZABALA MARIO OSCAR, DNI N° 7.361.474 Se publica edicto por una vez.. Profesional Interviniente: Dra. María Josefina DIAZ (T° IV F° 088). Domicilio: Avenida Belgrano Norte N° 569, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 13 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, Primer Piso, de la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Rosa Aydeé SUMABIL, DNI.F Nº 3.005.741, con último domicilio en calle 5 Nº 1561, de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, para que se presenten a hacer valer sus derechos y tomen la participación que les corresponda en los autos caratulados **"SUMABIL ROSA AYDEE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N° 88474**. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 28 de marzo de 2025.- …- Ábrese el proceso sucesorio de Rosa Aydeé SUMABIL, DNI.F Nº 3.005.741- acta de defunción de fs. 3388914.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a tomar la participación que por ley les corresponda.- …-publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez". Profesional interviniente: Dra. Damiana Lis GARCIA, con domicilio legal en la calle 11 Nº 1.336 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 06 de mayo de 2.025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ACOSTA ELVIO TERSILIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88598/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elvio Tersilio ACOSTA (DNI 7.349.530) y de Marta Graciela BLANCO (DNI F 4.611.413) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de mayo de 2025 …. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas el día 2 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 3427782), ábrese el proceso sucesorio de Elvio Tersilio ACOSTA (DNI 7.349.530) y de Marta Graciela BLANCO (DNI F 4.611.413) .Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elvio Tersilio ACOSTA y de Marta Graciela BLANCO , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Sergio Adrián ESCUREDO y María Dolores ESCUREDO, con domicilio legal en Avda. San Martín N° 225 (n) de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 7 de mayo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3675

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sita en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, y Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Armando Aníbal Armitano DNI Nº 22.881.060, según resolución dictada en el expediente: **"ARMITANO Armando Aníbal s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 180964**. El auto que lo ordena dice: "Santa Rosa, 12 de mayo de 2025. (…) Se declara abierto el juicio sucesorio de Armando Aníbal Armitano (DNI Nº 22.881.060), Estado Civil: soltero, Fecha de Defunción: 01 de enero de 2025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (…) Fdo. Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE -Juez-. Profesional interviniente: Ulises E. Gaccio, con domicilio constituido en calle Allan Kardec N° 1795 de esta ciudad. Santa Rosa, 14 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3675

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria única a cargo de la Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, en autos caratulados **"PINEDA PACHECO Daniel y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 22034**, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Daniel PINEDA PACHECO DNI 14.053.121 y Mercedes REYES GATICA DNI 93.779.106, para hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice "-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 27 de febrero de 2024..... Publíquense edictos por única

vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC y Art. 675 inc 2º CPCyC.) (...)." Fdo: Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, Juez Sustituto. Profesional interviniente: Dr. Néstor Adam, T° IX F° 123 del CAPLP, con domicilio en calle Embajador Martini 374 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 23 de Abril de 2025.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Subrogante.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados: **"RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87062/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Alberto RODRIGUEZ, (DNI: 10.472.691) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico,25 de noviembre de 2024… publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)…..- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA Juez". Profesional interviniente: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE, con domicilio legal en calle 115 N° 1016 oficina 1, de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 14 de mayo de 2025.- LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"CID CRESPO ERMINIA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88707)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Erminia Teresa CID CRESPO DNI 9866779, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de mayo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. Gustavo Antonio ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Yanina Cuevas Rodríguez , con domicilio constituido en calle 9 Nº 1740 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 13 de MAYO de 2024.

B.O. 3675

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Victorica (LP) a cargo de la Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo de la Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Subrogante sito en calle 17 Nº 1130 de Victorica (LP), en autos: **CASTILLO María Elena s/Sucesión Ab-Intestato Expte. N° 9995**, VICTORICA, 21 de abril de 2025. Atento a lo solicitado en la actuación nº 3439436, el escrito de demanda y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de María Elena Castillo D.N.I. Nº 12194649. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...) Fdo: Dra. Carina Colaneri, Jueza Sustituta; Dra. Vanesa Jimena Yoli, Prosecretaria. Victorica, 12 de mayo de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3675

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TECNOLOGÍA EN MOVIMIENTO SA

CESIÓN DE ACCIONES Y CAMBIO DE AUTORIDADES
Se informa que los socios de "Tecnología en Movimiento SA", CUIT Nº 30-71489050-2, inscripta en la D.G.S.P.J. y R.P.C. de la Provincia de La Pampa, el día 06 de Agosto de 2015 según Tomo IV/15, Folio 177/181, Resol N° 300/15, Matricula N° 1315; mediante instrumento privado, ratificado en el Acta Nº 12 , convienen la cesión de acciones, modificación del inciso 2 de la cláusula NOVENA del contrato social y cambio en el órgano de administración. De resultas de las cesiones y modificación mencionada del contrato social queda redactado de la siguiente forma: NOVENO II. "El Capital se suscribe en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: El socio PASTORUTTI Franco suscribe cuatrocientas (400) acciones nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos cuarenta mil $40.000, el socio MARTINO Raúl Facundo Gaspar suscribe cuatrocientas (400) acciones nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos cuarenta mil $40.000 y el socio SANTISO Andrés Santiago suscribe doscientas (200) acciones nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos veinte mil $20.000." Los cedentes PASTORUTTI Nestor y DALTO Damián quedan total y definitivamente desvinculados. Se designa Director Titular al Sr. MARTINO Raúl Facundo Gaspar CUIT 20-31618307-8 y como Director Suplente al Sr. PASTORUTTI Franco CUIT 20-33044266-3. Presidente MARTINO Raúl Facundo Gaspar, Vicepresidente PASTORUTTI Franco.

B.O. 3675

GRUPO EMHERFA SRL

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES
"GRUPO EMHERFA S.R.L", inscripta en la D.G.S.P.J. y R.P.C. de la Provincia de La Pampa, el día 21 de Marzo de 2019 según resolución 119/19, expediente N° 279/19; publica la siguiente **cesión de cuotas sociales**: Se hace saber que por instrumento privado de fecha 15 de abril de 2025, así como por Acta de Reunión de socios N°9, el Señor Damián Emanuel Alba, DNI 29.757.692, CUIT 20-29757692-6, con domicilio en calle Chingolo 670, de la Ciudad de Toay, Provincia de la Pampa, cede la totalidad de las cuotas de capital (10.000 cuotas sociales) que tenía en la sociedad GRUPO EMHERFA S.R.L. a favor de Eliana Soledad Nieves, DNI 28.300.725, CUIT 27-28300725-7, con domicilio en Urquiza 868, de la Ciudad de Toay, Provincia de la Pampa. Como consecuencia de la cesión de derechos, las cuotas sociales de la sociedad quedan repartidas en la siguiente forma: KROLL Emanuel Hernán, DNI 31.134.546, posee el 66.67% del Capital Social (20.000 cuotas sociales), y Eliana Soledad Nieves, DNI 28.300.725, posee el restante 33.33% del Capital Social (10.000 cuotas sociales). Asimismo, se fija la sede social en calle Sombra de Toro N° 137, Toay, La Pampa.

B.O. 3675

SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRE – S.R.L.

TRANSFORMACION - MODIFICACION DE ESTATUTO

La Sociedad en Comandita por Acciones "SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRE", CUIT 30-59524159-2. Instrumentada mediante Escritura Pública Nº117 del 29 de abril 1974, pasada al Fº 215 por ante Escribano Luis José BERARDO, titular del Registro Notarial Nº 1 de San Martin, Provincia de La Pampa, inscripta en el Juzgado Nº1, Tercera Circunscripción bajo el Nº 5, Fº70/78, Tº1 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa, en fecha 15 de marzo de 1976, hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 56 de transformación de fecha 29/12/2023, conforme lo establecido por el artículo 77 LGS, se resolvió por unanimidad la transformación de sociedad que se transformó en "SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRES S.R.L.". Socios: 1) Eduardo Miguel ANDRADE, DNI 10.473.106, CUIT 20-10473106-7, argentino, ganadero, soltero, con domicilio real en Martínez de Hoz Nº427, de la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa; y 2) Erica Fabiana RHOLHAISER, DNI 24.998.365, CUIT 27-24998365-4, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Beck con domicilio real en Don Bosco Nº12, casa 123, de la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa; Duración: 99 años contados desde la fecha del acta de transformación. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: Explotación de toda clase de establecimientos rurales, ganaderos, o agrícolas; cría, invernada y compraventa de ganado de todo tipo y especie; explotación de todas las actividades agrícolas en general. Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), dividido en VEINTE MIL (20.000) cuotas de pesos UNO ($ 1), valor nominal de cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Eduardo Miguel ANDRADE suscribe DIECINUEVE MIL (19.000) cuotas de capital o sea la suma de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), y Erica Fabiana RHOLHAISER suscribe UN MIL (1.000) cuotas de capital o sea la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000).- La totalidad del capital se integra con el patrimonio neto determinado en el balance de transformación. ADMINISTRACIÓN: Estará a cargo de UNO O MAS GERENTES, sean socios o no, quienes a tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "Socio-Gerente" precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo Nros. 375 del Código Civil y Comercial y decreto 5965/63, art. 9. Designación de Autoridades: DESIGNACION DE SOCIOS GERENTES: El órgano de administración queda integrado por un Socio Gerente, designándose a Eduardo Miguel ANDRADE, D.N.I. 10.473.106, C.U.I.T. N° 20-10473106-7. Representación legal y uso de firma social: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Socio Gerente, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. Fiscalización: A cargo de todos los socios. Ejercicio Social: 30/06.- La transformación se completó por Asamblea General Extraordinaria Acta n° 57 de fecha 10/01/2025, la que se protocolizó mediante Escritura Publica pasada ante Notario Jorge B. Cabello, Titular del Registro N° 2 de General Acha, Provincia de La Pampa. En la misma se trató y aprobó el Balance Especial de transformación al 31/12/2023, y se trató y aprobó el nuevo texto ordenado del estatuto social. Las modificaciones contractuales aprobadas dicen asi: "CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRES S.R.L." sociedad continuadora de "Sucesores de Gerónimo P. de la Torres- Sociedad en Comandita por Acciones".- CAPITULO II. OBJETO Y CAPITAL. …. QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), dividido en VEINTE MIL (20.000) cuotas de pesos UNO ($ 1), valor nominal de cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Eduardo Miguel ANDRADE suscribe DIECINUEVE MIL (19.000) cuotas de capital o sea la suma de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), y Erica Fabiana RHOLHAISER suscribe UN MIL (1.000) cuotas de

capital o sea la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000).- La totalidad del capital se integra con el estado contable especial de transformación cerrado al 31/12/2023 de "SUCESORES DE GERÓNIMO P. DE LA TORRES S.R.L.".- CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y GARANTIA DE ADMINISTRADORES. SEXTA: Administración, dirección, representación y garantía de los administradores: Estará a cargo de UNO O MAS GERENTES, sean socios o no, quienes a tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "Socio-Gerente" precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Los gerentes duraran en sus cargos por todo el plazo de la sociedad.

B.O. 3675

TECNOTECH S.A.S

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 08/04/2025 con firma certificada por escribano público el 10/04/2025. 1.-SOCIO 1: CATTANEO Franco D.N.I. 41.831.154 CUIT N° 20-41831154-2, de nacionalidad Argentino, nacido el 24/06/1999, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Pío Xll 1539 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa. SOCIO 2: ZIEMBA ELIZALDE Fernando D.N.I. 41.719.974 CUIT N° 20-41719974-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 12/03/1999, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Marmol 1095 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa. 2.- DENOMINACIÓN: "TECNOTECH S.A.S". 3.- SEDE SOCIAL: Pío Xll 1539 ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa. 4.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- CAPITAL SOCIAL: es de $ 600.000,00 (pesos seiscientos mil) representado por 600 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción., 100% suscriptas y 25% de integración integradas de la siguiente manera: (a) CATTANEO Franco, suscribe la cantidad de 570 acciones ordinarias, de pesos mil ($1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (b) ZIEMBA ELIZALDE Fernando, suscribe la cantidad de 30 acciones ordinarias, de pesos mil ($1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administrador titular: CATTANEO Franco D.N.I. 41.831.154 CUIT N° 20-41831154-2; Administrador suplente: ETCHEVERS Maria Eugenia D.N.I. 14.731.668 CUIT N° 27-14731668-8, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 30 de Abril de cada año. 10.- Beneficiario final designado CATTANEO Franco D.N.I. 41.831.154 en un 95%.

B.O. 3675

LEQUA S.R.L.

AVISO DE CONSTITUCION

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Ley General de Sociedades (Ley Nº 19550 y modificatorias), se hace saber la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada por instrumento privado: Fecha del instrumento privado de constitución: 29/04/2025; Socios: Luis Eugenio QUAGLIA, DNI N° 17.601.228, CUIL N° 20-17601228-6, nacido el 29 de Marzo de 1966, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil en concubinato con Mirta Susana Muñoz, domiciliado en calle 30 N° 941 de la localidad de Victorica, provincia de La Pampa, República Argentina y; Mirta Susana MUÑOZ, DNI N° 17.742.935, CUIL N° 27-17742935-5, nacida el 09 de Junio de 1966, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil en concubinato con Luis Eugenio Quaglia, domiciliada en calle 30 N° 941 de la localidad de Victorica, provincia de La Pampa, República Argentina. Denominación Social: "LEQUA S.R.L.", Domicilio social-Sede social: Ruta 105 Parque Industrial; Victorica, La Pampa; Duración social: 99 años a partir de la fecha del contrato social; Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: COMERCIALES: Mediante la compra y venta al por mayor y menor; permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación, acopios, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos relacionados a: A) materiales de construcción, insumos, equipos y accesorios para obras civiles y arquitectónicas, elementos de ferretería, materiales eléctricos y en general todo tipo de insumos, equipos y accesorios para la industria de la construcción; B) revestimientos, losetas, pisos para interiores o exteriores; C) productos de limpieza; FABRICACIÓN: Mediante la producción, fabricación y transformación, por cuenta propia o por intermedio de terceros, de productos o subproductos de los rubros indicados en el ítem COMERCIALES, punto B); LICITACIONES: Intervenir en licitaciones de entes públicos, privados o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, interviniendo en concursos privados o públicos, proveer bienes y/o servicios incluidos en las actividades relacionadas con el objeto social. PRESTACION DE SERVICIOS: Prestación de toda clase de servicios de consultoría, asesoría, planeación, diseño y ejecución de obras vinculadas al objeto social, tanto exterior como interior de todo tipo de inmuebles y/o todo lo relacionado con ello.

ALQUILERES: Alquileres de vehículos, maquinarias y equipos relacionados a la actividad de construcción;

FINANCIERAS: La financiación de las ventas con o sin intereses, como así también la colocación de dinero o valores a plazo fijo en Cajas de Ahorro u otras que devenguen rentas, ya sea en entidades bancarias, financieras, públicas, particulares o mixtas. Exceptuándose las operaciones comprendías en la ley de entidades financieras o cualquier otra en las que se requieren el concurso público. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos, autorizados por la ley, siempre que se relacionen directamente con el objeto social. Capital social: $ 20.000.000 dividido en 20000 cuotas de $1000 cada una; Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad o hasta que en reunión de socios se revoque su mandato. En caso de ser plural actuarán en forma individual o conjunta indistintamente. Representación: a cargo de los gerentes; Gerente: Luis Eugenio QUAGLIA, DNI Nº 17.601.228. Cierre de Ejercicio Social: 31 de Octubre. Luis Eugenio QUAGLIA.

B.O. 3675

LA CONQUISTA S.A.

Elección de un (2) Directores Titulares y un (1) Director Suplente

Se informa con relación a la sociedad LA CONQUISTA S.A. sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13/12/2005 Resolución Nro. 603/2005 Tomo III/2005 Folio 105/11 Expte.

2880/05 Matrícula Nº 990 de fecha 27/02/2007, que mediante Acta de Asamblea Ordinaria Nº 25 de fecha 26/09/2014 y Acta de Directorio Nº 26 de fecha 26/09/2014, se designa Director Titular – Presidente: Luis Daniel ROSON -DNI: 13.797.267. Director Titular- Vicepresidente: Raúl Alejandro FOSSATI DNI: 14.597.013 y Director suplente: Benjamin Victor PENTREATH. -DNI: 17.029.632 por el término de tres ejercicios con vencimiento el 30/06/2017. Luis Daniel Roson.

B.O. 3675

NORDEN LA PAMPA S.A.

La sociedad "NORDEN LA PAMPA S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, en el libro de Sociedades al Tomo IV/08 Folio 146/151 con fecha 29/12/2008 Resolución N° 613/08 Expte 1926/08 Matricula N° 1120; Hace saber: Que la Sociedad "NORDEN LA PAMPA S.A.", con domicilio en calle 22 Nº 747 de General Pico, Provincia de La Pampa, por Acta de Asamblea Nº 16 celebrada con fecha 4 de mayo de 2023 ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios y por Acta de Directorio N° 65 celebrada con fecha 4 de mayo de 2023 se decidió la siguiente distribución de cargos: Presidente: Eduardo Alberto Ghione, DNI 6.302.351, Vicepresidente: Alejandro Raúl Aguirre, DNI 10.357.386, Directores Titulares Juan Alberto Graham, DNI 13.466.799, Roberto Juan Murphy, DNI 11.286.464 y Martín Campos, DNI 24.610.398, y como Director Suplente Liliana María Stoffel, DNI 10.062.943, con vencimiento de mandato el 31-12-2025. Por Acta de Directorio N° 67 celebrada con fecha 8 de septiembre de 2023 se acepta la renuncia de los cuatro Directores Titulares, los señores Alejandro Raúl Aguirre, DNI 10.357.386, Juan Alberto Graham, DNI 13.466.799, Roberto Juan Murphy, DNI 11.286.464 y Martín Campos, DNI 24.610.398 a partir del 8 de septiembre de 2023, y a partir de esa fecha el Directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidente Eduardo Alberto Ghione, DNI 6.302.351, y Directora Suplente Liliana María Stoffel, DNI 10.062.943. Por Acta de Asamblea Nº 17 celebrada con fecha 4 de mayo de 2024 se acepta la renuncia de los miembros del Directorio Vigente, los Señores Presidente Eduardo Alberto Ghione, DNI 6.302.351, y Directora Suplente Liliana María Stoffel, DNI 10.062.943, y se ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios y por Acta de Directorio N° 70 celebrada con fecha 4 de mayo de 2024 se decidió la siguiente distribución de cargos: Presidente: Juan Ignacio Ghione, DNI 33.055.786, Vicepresidente: Eduardo Alberto Ghione, DNI 6.302.351, Directores Titulares: Carolina Julieta Ghione, DNI 31.832.041, María Florencia Ghione, DNI 24.733.557 y Cecilia Andrea Ghione, DNI 23.164.322, y Directora Suplente: Liliana María Stoffel, DNI 10.062.943, con vencimiento de mandato el 31-12-2026.

B.O. 3675

SIE S.A.S

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado 10 de Abril de 2025. 1.- Rubén José PIETRODANGELO, edad 67 años, casado, argentino, empresario, calle Martin Luther King Nº 931, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, DNI Nº 13.054.387, CUIT 20-13054387-2; y Luisina PIETRODANGELO, edad 31 años, soltera, argentina, empresaria, calle Martin Luther King Nº 931, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, DNI Nº 37.621.595, CUIT 27-37621595-4. 2.- "SIE S.A.S". 3.- Calle Martin Luther King Nº 931, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación

e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 10.000.000, representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Rubén José PIETRODANGELO: 6.000 acciones; Luisina PIETRODANGELO: 4.000 acciones. Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Rubén José PIETRODANGELO con domicilio especial en la sede social; por plazo indeterminado; Administrador suplente: Luisina PIETRODANGELO, con domicilio especial en la sede social; por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha cierre ejercicio 31 de Marzo de cada año.

B.O. 3675

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 07/2025

Santa Rosa, La Pampa, 30 de abril del 2025.

CURSO DE INGRESO "INTRODUCCIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL" DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VISTO:

Los requisitos para poder ejercer la profesión de arquitecto en la jurisdicción provincial, establecidos en el artículo 4 de la Ley 2.878.

La obligatoriedad de matricularse ante el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa para ejercer la actividad en la jurisdicción provincial, establecida en el artículo 9 de la Ley 2.878.

El deber de los matriculados de cumplir con la ley de creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, y demás normas internas, establecido en el artículo 12, inciso a), de la Ley 2.878.

Los objetivos y atribuciones del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, establecidos en el artículo 14, incisos l) y m), de la Ley 2.878.

La obligación de todo nuevo profesional matriculado de asistir al curso introductorio del ejercicio profesional en la jurisdicción provincial, establecida en el artículo 17, inciso c), del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

Y CONSIDERANDO:

Que el principal objetivo del curso introductorio al ejercicio profesional es proporcionar a los matriculados las herramientas y conocimientos necesarios para ejercer la profesión de manera informada, responsable y con apego a la ética en el territorio de la Provincia de La Pampa.

Que el contenido del curso introductorio cubrirá los temas esenciales, como la ética profesional, la legislación y regulaciones aplicables, la gestión de proyectos, la seguridad y salud en el trabajo, y la sostenibilidad en la arquitectura.

Por ello,

el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la implementación y el contenido del "CURSO DE INTRODUCCIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL" que, como Anexo, pasa a formar parte de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°: A los arquitectos/as que realicen el mencionado "CURSO DE INTRODUCCIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL", se les bonificará el pago del cincuenta por ciento (50%) del arancel en concepto de "Derecho de Inscripción", establecido en la Resolución N° 26/2024 o aquella que la sustituya y se encuentre vigente.
ARTÍCULO 3°: A los arquitectos/as que realicen el mencionado "CURSO DE INTRODUCCIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL", que se hayan matriculado entre los años 2017 a 2024 inclusive, se les bonificará el pago del cincuenta por ciento (50%) del arancel en concepto de "Matrícula Anual", por única vez y en el año siguiente al de realización del curso, según lo establecido en la Resolución N° 26/2024 o aquella que la sustituya y se encuentre vigente.
ARTÍCULO 4°: A los matriculados que realicen el mencionado "CURSO DE INTRODUCCIÓN AL EJERCICIO PROFESIONAL", que hubieran recibido el título de arquitecta/o durante los seis (6) meses previos a la matriculación, se les bonificará el cincuenta por ciento (50%) del pago del arancel en concepto de "Matrícula Anual" establecido en la Resolución N° 26/2024 o aquella que la sustituya y se encuentre vigente.
ARTÍCULO 5°: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su dictado.
ARTÍCULO 6°: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

B.O. 3675

RESOLUCIÓN N° 08/2025.

Santa Rosa, La Pampa, 30 de abril del 2025.

MATRÍCULA INTERPROVINCIAL RECÍPROCA

VISTO:
Las atribuciones conferidas al Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa por el por el artículo del Reglamento Interno de la Institución, en orden a otorgar e implementar diferentes tipos de matrículas, definiendo sus alcances, derechos y obligaciones.
La adhesión del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, en el año 2023, al "Convenio Matrícula de Aceptación Recíproca Nacional", propiciado por la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) y celebrado en la ciudad de Neuquén el tres de marzo de 2006, a través del cual queda establecida la posibilidad del ejercicio profesional de la arquitectura de aquellos matriculados en las mentadas jurisdicciones de manera simultánea sin otros requisitos que la inscripción en cada una de ellas.
El "Convenio Matrícula Interprovincial de Aceptación Recíproca", celebrado el 1 de diciembre del 2023 entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa y el Colegio Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de permitir el ejercicio profesional de los arquitectos/as de cualquiera de estas provincias en la otra, sin necesidad de matricularse en la provincia de destino.
La necesidad de reglamentar e instrumentar la "Matrícula Interprovincial".

Y CONSIDERANDO:
Que los acuerdos alcanzados revisten trascendencia institucional suficiente, toda vez que por su intermedio se ha consagrado la vigencia de principios constitucionales liminares que quedan instalados en las organizaciones firmantes.

Que a los fines del desarrollo institucional del Colegio de Arquitectos de La Pampa deben quedar fincados, legislados y ejercitados los principios más elevados que han dado lugar a nuestra organización nacional.
Que en orden a ello, las autonomías provinciales por las que estas conservan todo el poder no delegado a la Nación al tiempo de su existencia, constituye la expresión más acabada propia a ser instalada en nuestro ámbito toda vez que tanto la base institucional como su interrelación entre los colegios, su vigencia y presencia territorial, son connotaciones que se impregnan del concepto federal y resultan notas relevantes para ser reafirmadas institucionalmente.
Que bajo el imperio de todo ello, la libertad de trabajo como garantía superior del ordenamiento constitucional, la libre circulación del ejercicio profesional habilitado legalmente, la libertad de oportunidades entre los iguales, y otras de idéntico cuño, pasan a formar parte de las modalidades de ejercicio profesional de la arquitectura en las jurisdicciones obligadas por los acuerdos de marras.
Que es así que surge necesario reglamentar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, personas y hechos por las cuales los actos de ejercicio profesional serán llevados a cabo, y tratadas sus derivaciones a todo evento en las jurisdicciones en donde resulten desplegados sus efectos.

Por ello,

el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Queda habilitado en el territorio de la provincia de La Pampa, el ejercicio profesional de los matriculados en todas las provincias signatarias o adherentes del acuerdo nacional denominado "Convenio Matrícula de Aceptación Recíproca Nacional", así como del "Convenio Matrícula Interprovincial de Aceptación Recíproca", sin necesidad de matricularse en las entidades de destino.
ARTÍCULO 2°: Al tiempo de la recepción en la institución de destino, el profesional deberá quedar impuesto de: 1) el ordenamiento legislativo vigente en la misma con alcance a todas las modalidades e incumbencias del ejercicio matricular; 2) sus códigos de conducta; 3) que debe darse informe de su estado a la Caja de Previsión Profesional competente respecto a la institución de destino; 4) la jurisdicción a la que queda sometido a todo evento, como así también de la competencia material de los órganos de gobierno del Colegio de destino para entender en todos los asuntos derivados de su condición y del ejercicio profesional, incluyéndose la de los Tribunales de Conducta o Ética Profesional.
ARTÍCULO 3°: Teniendo en cuenta que la matriculación en la institución de destino es derivada de una situación existente en la de origen, la caducidad o suspensión temporarias o definitivas de los estados matriculares de un profesional que acontezcan en el ámbito originario, trasladará los mismos efectos al Colegio de destino, resultando de responsabilidad del ente de origen proveer de manera fehaciente la información de tales hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acontecidos.
ARTÍCULO 4°: La vigencia de la habilitación matricular interprovincial será anual, quedando extinguida de ipso facto al tiempo de cumplirse el término.
ARTÍCULO 5°: Regirá con carácter instrumental a esta Resolución el "Anexo 1" que forma parte de la misma.
ARTÍCULO 6°: A los efectos de aplicar mecanismos coincidentes en las modalidades de otorgamiento y control de las matrículas interprovinciales, se invita a las provincias signatarias a adherir a la presente resolución y a su Anexo instrumental.
ARTÍCULO 7°: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su dictado.
ARTÍCULO 8°: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

B.O. 3675

PARTIDO COMUNIDAD ORGANIZADA

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Santa Rosa a los 13 días del mes de mayo de 2025, el PARTIDO COMUNIDAD ORGANIZADA, cita a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27 de mayo de 2025 a las 17 horas en el domicilio legal de dicho partido, sito en calle Avenida España N° 17, Planta Alta, Oficina ¨E¨, de la ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

A) Renovación de Autoridades Partidarias;
B) Tratamiento de análisis político provincial, nacional, evaluación o decisiones sobre el desenvolvimiento social político e institucional del partido.

B.O. 3675

FUNDACION COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convóquese a Asamblea Anual Ordinaria para el día 06 de Junio del 2025 a las 12:00 Hs. en la sede de la Fundación Colegio Médico de La Pampa sito en Avda. San Martín 655 de esta ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.-
2.-Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Cuentas y Recursos, Notas y Anexos e informe del Auditor por el
Ejercicio Económico Nº 33 finalizado el 31 de Julio de 2024.-
3.- Elección de tres (3) Consejeros Titulares por el término de 3 años, por finalización de su mandato, el 31 de Julio de 2024 en reemplazo de: Follis, Fernando; Diez, Marcos y Rolando, Lujan; Elección de dos (2) Consejeros Suplentes por el término de tres años por finalización de su mandato el 31 de Julio del 2024 en reemplazo de Carluccio, Mariano y Vassia, Marcelo .-
“En caso de no reunirse quórum necesario de más de la mitad de los socios, cítese en segunda convocatoria para una hora después, siendo válida la Asamblea con la presencia de un número mayor al de los miembros titulares del Consejo de Administración” (art. 26 del Estatuto).
Dra. Andrea L. Sosa Secretario - Dr. Fernando Follis, Presidente.

B.O. 3675

AERO CLUB REALICO

Realicó, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señores asociados: la comisión directiva los invita a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el hangar de la institución, Ubicado en el Aeródromo Local sita en el aeródromo municipal, ruta nacional 188 kilómetros 475 de la localidad de Realicó, el Viernes 6 de junio de 2025 a las 20:00 horas a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario.
2) Lectura y votación del nuevo Estatuto Social.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: la comisión directiva los invita a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el hangar de la institución, Ubicado en el Aeródromo Local sita en el aeródromo municipal, ruta nacional 188 kilómetros 475 de la localidad de Realicó, el Viernes 6 de junio de 2025 a las 21:30 horas a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y el secretario.
2) Explicación de las razones por la que la Asamblea se celebra fuera de término con los ejercicios cerrados al 31/08/2022; 31/08/2023 y 31/08/2024.
3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Inventario Balance General, Cuadros de gastos y Recursos y el informe de la comisión revisora cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/08/2022; 31/08/2023 y 31/08/2024.-
4) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisoras de Cuentas por terminación de mandatos.
NOTA: Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea no se encontraran presentes la mitad más uno de los asociados en condiciones de deliberar la misma sesionara con los socios presentes y sus decisiones serán válidas.
Para tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, los asociados deberán estar al día con la tesorería y registrar más de un año de antigüedad como socio.
MERELLO, GUSTAVO – PRESIDENTE.

B.O. 3675

ASOCIACION RURAL Y DE FOMENTO “REALICO”

Realico La Pampa, Mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: Nos complacemos en invitar a Ud. a la ASAMBLEA ORDINARIA que se llevará a cabo el día 17 de junio de 2025 a las 19:30 horas, en nuestra sede social sita en calle Italia 1517 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Lectura y consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL E INVENTARIO Y CUENTAS DE GASTOS Y RECURSOS Y DEL INFORME DE LA COMISON REVISORA DE CUENTAS correspondiente al Ejercicio N° 74 comprendido entre el 01.03.24 al 28.02.25.
2)Elección de un presidente por periodo completo en reemplazo de Sr. Sergio Daniel Gareis. Elección de un vicepresidente por periodo completo en reemplazo de Sr. Martin Hernán Figueras. Elección de un secretario general por periodo completo en reemplazo de Sr. Orlando Arturo Roggia. Elección de un tesorero por periodo completo en reemplazo de Sr. Fabian Osvaldo Basterra. Elección de un secretario de actas por periodo completo en reemplazo de Sra. Patricia Soledad Bongiovanni. Elección de cinco vocales titulares por periodo completo en reemplazo de: Federico Domínguez, Ariel Marcelo Dosio, Tomas Villarino, Carlos Renato Martinengo, Federico Arcángel Aiassa Bongiovanni. Cuatro vocales suplentes por periodo completo en reemplazo de: Gustavo Alejandro Fresno, Gustavo Javier Biglia, Silvina Inés Lange, Mauricio Federico Barbero. COMISION REVISORA DE CUENTAS por periodo completo en reemplazo de dos Miembros Titulares: Martin José Navarro, Ricardo Oscar Pardo y de un Miembro Suplente por periodo completo en reemplazo de: Matías Alejandro Blanco Sereno. Todos los cargos son por finalización de mandatos.
La Asamblea Ordinaria se desarrollará en un todo de acuerdo al artículo 32° de nuestro Estatuto Social
Secretario general -Orlando A. Roggia-Sergio Daniel Gareis – presidente.

B.O. 3675

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LA ADELA

La Adela, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por nuestro Estatuto Social, convocamos a Uds. a LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , a realizarse el día 02 de junio a las 19.00hs horas en la cede cita en Avda. del Libertador Nº 1423 para considerar lo siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1°).- Lectura y Aprobación del Acta anterior.-
2°).- Designación de dos (2) socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.
3°).-Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024.-
4º).-Actualizacion del valor de la cuota social.-
5º).-Renobacion de Comision directiva.-
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

CENTRO DE JUBILADOS DE COLONIA ESCALANTE

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PERIODO 1º DE ENERO AL 31 DICIEBRE 2024
De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de nuestra Institución, se CONVOCA a los asociados/as el Centro de Jubilados de Colonia Escalante, en condiciones de emitir su voto, a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día viernes 30 de mayo del 2025, a las 16,00 Hs en la sede de la Institución, calle Baldomero TELLEZ 346 de la ciudad de Santa Rosa, la Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1ª) Lectura del Acta Nº 713 donde se convoca a la Asamblea Anual Ordinaria.
2º) Explicación del Sr. Presidente por los motivos del llamado a la Asamblea fuera de término.
3º) Designación de DOS (2) socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.
4º) Lectura de la Memoria, Balance General, Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de las actividades del Periodo 01 de enero al 31 diciembre 2024.
5º) Proceder a la Elección de los siguientes cargos por término de mandatos DOS (2) años: 1º) Vicepresidente, 1 Prosecretaria, 1 vocal Titular y 2 vocales suplentes.
6º) NOTA: La Asamblea sesionará de acuerdo al Art. 25 del Estatuto de la Institución. En la misma no se podrá tratar ningún otro tema que no sea lo publicado en la Convocatoria.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACION ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado: Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de junio de 2025 a las 18 horas en la sede social sito en calle Dingirad nº 73 de la Ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.-
2) Renovación Total de la Comisión Directiva por término de mandato.
3) Renovación Total de la comisión Revisora de Cuentas por término de mandato.
4) Actualización de la cuota societaria.-
5) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.
Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

NESTOR MARIO LASTRE, SECRETARIO - CARLOS MARIO BLATTER, PRESIDENTE.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL OESTE PAMPEANO

Santa Isabel, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el día de la fecha 09/05/25 en el Dto. Chalileo Prov. De la Pampa reunidos en el domicilio ubicado en la calle Cacique Barbón 34 siendo la hora 10:00. Se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva de la "Asociación Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano "con motivo de convocar a Asamblea General Ordinaria a los efectos de cumplir con lo establecido en el Estatuto Social. Se establece como fecha para realizar la Asamblea el día 09 del mes de junio del 2025 a las 10:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
2)Lectura Económica del año 2024 Compuesto por el Estado de Situación Patrimonial ,Estado de Ingreso ; Cuadro de Amortización; Estado de Flujo de Efectivo , Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Aclaratorias ;Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas, Memoria e Inventario .
3) Tratamiento de la Cuota Social.
Se autoriza a los señores Presidente y Secretaria a realizar las Publicaciones Correspondientes siendo las 12; 00 has se da por finalizada la reunión firmando al pié de la misma los señores Presidente y Secretaria.
Se deja constancia que el presente acta se realizó y se firmó en la localidad de Santa Isabel, Provincia de la Pampa.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ISABEL

Santa Isabelo, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Bomberos Voluntarios de Santa Isabel, a realizarse el 29/05/2025 a las 21.30 horas en Cacique Barbón 128, de Santa Isabel, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del Acta anterior.
b) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
c) Lectura y aprobación de memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2024.

d) Elección de autoridades por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DEL COLEGIO DE LA UNLPAM

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Simple Cooperadora del Colegio de La UNLPam, convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 2025, en 9 de Julio 149 de la ciudad de Santa Rosa, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea;
2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de recursos y gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables e Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2025;
3- Renovación de los cargos de

Vocal Titular 1
Vocal Titular 2
Vocal Suplente 1
Vocal Suplente 2

REVISOR DE CUENTAS TITULAR
REVISOR DE CUENTAS TITULAR
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE

Nota: La asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes pasadas la media hora de la convocatoria (art 21º del estatuto social).
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ATALIVA ROCA LA PAMPA

Ataliva Roca, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisiòn Directiva convoca a sus asociados.
Para el dìa 03 de Junio de 2025, a las 20.00 hs. En 9 de Julio y Av. Presidente Roca Nº 211 de Ataliva Roca- La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1- Designaciòn de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el Acta correspondiente a la Asamblea .
2- Consideraciòn del Balance Ejercicio Nº 11, iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024.Estado de situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evoluciòn del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Bienes de Uso, Informaciòn requerida por Art.64 Inc.b Ley 19550, Notas a los Estados Contables, informe del Auditor Independiente.
3- Consideración del Informe de Revisores de Cuentas.
4- Memoria Ejercicio Nº 11.
5- Renovación total de Comision Directiva por finalización de mandato.
6- Renovacion total Comision de Revisores de Cuenta por finalización de mandato.
7- Actualización cuota societaria.
Olmos Nelida Marta, Tesorera - Otero Juan Manuel, Presidente.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANGUIL

Anguil, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de esta institución, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 06 de junio de 2025 a las 20:00 horas en la sede social de la misma, sito en calle Simionatti 31, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior.
2. Designación de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el Presidente y la Secretaria firmen el acta de Asamblea.
3. Motivo del llamado fuera de término.
4. Consideración de Memoria, Balance y Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01/01/2024 al 31/12/2024.
5. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
GOÑI, Mirta Noemí, SECRETARIA - CASTRO, Juan José, PRESIDENTE.

B.O. 3675

FEDERACION PAMPEANA DE BASQUET

General Pico, mayo de 2025

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Federación Pampeana de Basquetbol de la localidad de General Pico, de la provincia de La Pampa, CONVOCA a todos los asociados a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, para el día viernes 20 de Junio de 2025, a las 11.00 horas, en primera convocatoria en Calle 1 Nro 1060 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa; para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Considerar los poderes presentados por los delegados.
2) Designar dos (2) de los delegados de los asociados activos presentes, para que con sus firmas, den conformidad al Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la Federación.
3) Consideración de la Memoria Anual, Informe de Revisor de cuentas, Inventario General, Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos cerrados al 31 de diciembre de 2024.
4) Renovación parcial de la comisión directiva y revisores de cuentas por renuncias para cubrir los cargos de Vicepresidente segundo.pro-tesorero, pro-secretario, vocal titular 1, vocal suplente 1 y 2, y revisor de cuentas titular.
5) Aprobar el Presupuesto de Gastos y cálculos de recursos presentados por el Consejo Directivo.
Nota: Conforme al Art. 29 del Estatuto, la asamblea sesionara válidamente con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la Convocatoria siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-
German Ordoñez, Secretario - Nicolás Boglietti, Presidente.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN VETERANOS DE FUTBOL DE LA ZONA NORTE PAMPEANA

General Pico, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo establecido en los Art.29,30,32,33 y 39 del Estatuto Social, convocase a la señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se que se realizara el día 2 de Junio de 2025 a las 21:30 hs. En la sede social de calle 1 N° 1060 de General Pico, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Consideración de los motivos por la que la Asamblea se realiza fuera de términos.-
2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio cerrado el 31/12/24.-
3- Designación de 2 (dos) asociados presentes para firmar conjuntamente con el presidente y secretario del Acta de Asamblea.
Carlos H. LLACONE, Presidente - Carlos H. ROLDAN, Secretario.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL OESTE PAMPEANO

Victorica, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la asociación Bomberos Voluntarios del Oeste Pampeano, convoca a los señores asociados a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de dicha asociación a realizarse el 30 de mayo del año 2025 a las 20.30 horas en la sede de dicha asociación sita en calle 8 N° 920 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del acta anterior
b) Designación dos socios presentes para que conjuntamente con las autoridades de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma
c) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2024
d) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y comisión revisora de Cuentas
e) Actualización del valor de la cuota social
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO “EL PAMPERO”

Colonia Santa María, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; a realizarse en nuestra sede social en la calle Don Bosco 0 de esta localidad, el día JUEVES 05 de Junio de 2025, a las 20:00 horas, en primera convocatoria; para considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria Anterior.
2) Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.
3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio económico cerrado al 31/12/2024.
4) Renovación De la comisión directiva y revisora de cuenta por un periodo de mandato de acuerdo al estatuto de 2 años.
5) Consideración del nuevo valor de la cuota social.
Nota: La asamblea sesionará válidamente con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

CLUB DEPORTIVO CENTRO OESTE

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil "Club Deportivo Centro Oeste" convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 6 de junio de 2025 a las 20:00 horas en su sede social, sito en calle Villegas Nº 775 de la ciudad de Santa Rosa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA
1) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta.
2) Consideración de Memoria y Balance General, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos, correspondiente al ejercicio económico 2024.
3) Determinación del monto de la cuota social para el corriente año.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA

Quetrequén, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 5 de junio de 2025 a las 20 horas en nuestra sede social, cita en Conquista del Desierto 335 de esta localidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y Aprobación del acta anterior.
- Designación de dos socios para refrendar el acta.
- Lectura y Aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos del ejercicio iniciado el 01 de abril de 2024 y finalizado el 31 de marzo de 2025.
- Renovación en su totalidad de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA. De acuerdo a nuestro Estatuto Social, las asambleas se realizarán el día, hora y lugar fijados en la convocatoria y pasada una hora se realizará con los socios presentes declarándola valida.
Graciela Mabel FRANZINI, Secretaria - Vanina Andrea PARODI FRANZINI, Presidenta.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N°4

Eduardo Castex, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de junio del 2025 a las 15 hs, en la sede escolar: calle San Juan 2000, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-Informe de la Comisión Directiva respecto al llamado a Asamblea fuera de término.
2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
3- Consideración de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado 31/12/2024
4° Renovación de la Comisión Directiva
5° Designación de dos Socios Presentes para firmar el Acta de la Asamblea
Art. N°29: La Asamblea, sesionará válidamente en primera convocatoria con la mitad mas uno de los Asociados, de lo contrario, una hora después con los que concurran.
María Angélica Rebollo, Secretaria - María Cristina Santillán, Presidente

B.O. 3675

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CATRILO

Catriló, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Española de Socorros Mutuos de Catrilo, comunica que el día 05/06/2025 a las 20 Hs., celebrara en su sede social, la Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que firmen el acta.
2) Lectura y aprobación de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
3) Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31/12/2024.
4) Renovación de la Comisión Directiva por termino de mandato en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, y los vocales titulares 1º, 3º, 5º y el 2º vocal suplente; y el Revisora de Cuentas, todos por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACION CIVIL ESCUELA SOCIAL Y DEPORTIVA PAMPA FUTBOL

Santa Rosa, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados.
De nuestra mayor consideración: De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de Asociación Civil Escuela Social y Deportiva Pampa Futbol invita a ustedes a la Asamblea

General Ordinaria a realizarse el día 5 de junio de 2025 a las 20 horas en el domicilio de la sede de la asociación sito en Cavero Nº 120 de la ciudad de Santa Rosa para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta;
b) Consideración y aprobación de Memoria, Estados Contables, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
c) Elección de la totalidad de las autoridades para cubrir cargos de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del estatuto social.
Asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Jorgelina Lis Superi, SECRETARIA - Melisa Desiree Evangelista García, PRESIDENTE.

B.O. 3675

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL AMADA GATICA

Catriló, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Hospital Amada Gatica de Çatrilo, comunica a sus asociados, que celebrara la Asamblea Anual Ordinaria el día 05 de junio de 2025 a las 19:00 horas, en la sede de la Institución, a los fines de tratar y aprobar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del Día
2) Elección de dos socios para que firmen el acta.
3) Lectura y aprobación de los Estados Contables cerrados el 31/12/2024.
4) Lectura y aprobación de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2024.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

COOPERADORA DEL COLEGIO SECUNDARIO MÉDANO CORTADO

Catriló, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Cooperadora del Colegio Secundario Médano Cortado de Çatriló, comunica a sus asociados, que celebrara la Asamblea Anual Ordinaria el día 5 de junio de 2025, a las 18:00 horas, en la sede de la Institución, a los fines de tratar y aprobar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del Día
2) Elección de dos socios para que firmen el acta.
3) Lectura y aprobación de los Estados Contables cerrados el 31/12/2024
4) Lectura y aprobación de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
5) Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por termino de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3675

ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL DE LA COMISARIA TERCERA

General Pico, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑORES ASOCIADOS: Cumpliendo con las disposiciones del Artículo 16º y 22º del Estatuto, el Consejo Directivo convoca a los asociados del Asociación Cooperadora Policial de la Comisaría Tercera de General Pico, Provincia de La Pampa que se celebrará en instalaciones de Comisaria Departamental Tercera UR-II, el día Miércoles 04 de Junio del año 2025, a horas 10:00, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de los asociados para refrendar, juntamente con el presidente y el secretario, el acto de Asamblea;
2º) Lectura de acta anterior;
3º) Poner a consideración balance general, estados contables, memoria inventario, cuadro de gastos e informes de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio de los años 2023-2024;
4º) Tratar motivos por el cual se presenta el ejercicio del año 2023, fuera de termino.
5º) Renovación de la totalidad de las autoridades de la Comisión Directiva, y de Revisión de Cuentas por finalización de mandatos.
El Consejo Directivo.

B.O. 3675

BIBLIOTECA POPULAR “PEDRO N. ARATA”

Arata, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 20 de Mayo a las 16:00 hs. en las instalaciones de nuestra sede sito en Avda. San Martín 236 de la localidad de Arata a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta anterior
2) Designación de dos (2) asociados presentes para refrendar el Acta junto con Presidente y Secretario.
3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2024.
4) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.
Norma Coscia de Giraudo, Secretaria – Maria T de Aurelli, Presidente.

B.O. 3675

BIBLIOTECA POPULAR WALTER CAZENAVE

Cuchillo Có, mayo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores/as socios/as: De acuerdo al Estatuto Social, convocamos a los/as señores/as socios/as a la Asamblea General Ordinaria, el día 4 de junio de 2025 a las 21: 00 horas, en nuestras instalaciones sita en calle Velma Toscano s/n° de Cuchillo Có, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°- Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
2°- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
3°- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios iniciados el 01/01/2024 al 31/12/2024.
4°- Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato.
Nota: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, la Asamblea se realizará el día, hora y lugar indicado en la convocatoria, se realizará con los socios que se encuentren presentes, una hora después de fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los miembros asociados activos en condiciones de votar, declarándola válida.
Daiana P. Alcorta, Secretaria - Higinio R. Figueroa, Presidente.

B.O. 3675

CONCURSOS

LLAMADOS

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Llama a concurso para cubrir los cargos titulares en:
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
*** JUEZ/A DE CAMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA** (Expte. 560/25)
*** JUEZ/A DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACION PENAL** (Expte. 561/25)
*** JUZGADO de Ejecución Penal** (Expte. 557/25)
*** DEFENSORÍA en lo penal** (Expte. 551/24)
*** FISCALÍA – Ley 3558** (Expte. 558/25)
*** FISCALÍA adjunta con sede en Eduardo Castex** (Expte. 555/25)
*** FISCALÍA adjunta** (Expte. 559/25)

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
*** FISCALÍA – Ley 3558** (Expte. 562/25)
*** FISCALÍA** (Expte. 563/25)
*** FISCALÍA adjunta** (Expte. 564/25)

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
*** FISCALÍA** (Expte. 546/24)
*** FISCALÍA adjunta – Ley 3511** (Expte. 565/25)
*** FISCALÍA – Ley 3558** (Expte. 566/25)

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
*** FISCALÍA – Ley 3558** (Expte. 567/25)

Requisitos según cargo: Arts. 49, 43, 72 y 92 - Ley 2574
Inscripción y Bases por Internet: **https://consejodelamagistratura.lapampa.gob.ar/** del 26 al 30 de mayo de 2025.
CONSULTAS: Cel. 2954-294974 - Tel. 02954 - 451808
consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar
02954 - 294974
La fecha de la prueba de oposición y entrevista personal pública se fijarán con posterioridad a la aprobación de inscriptos

FE DE ERRATAS

1.- Corrección en numeración de Decreto

En la edición del Boletín Oficial N° 3672, de fecha 25 de abril de 2025, página 3, se consignó incorrectamente el número de Decreto.

• Donde dice: “Decreto N° 507”
• Debe decir: “Decreto N° 597”

El resto del contenido publicado es correcto, siendo esta la única corrección.